

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP-
RECURSOS PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, todas las fuentes de
recursos competencia CGR
Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
VIGENCIA 2017**

CGR-CDSS No. 116
Diciembre de 2018

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP-
RECURSOS PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, todas las fuentes
de recursos competencia CGR, durante la vigencia 2017
Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (e)	Ricardo Rodríguez Yee
Contralor delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor	Olga Lucia Bitar Casij
Gerente Departamental Atlántico	Colegiada Marcial Enrique Cano Acuña
Supervisor Encargado	Hermes Wilfrido Almanza Martínez
Líder de auditoría	José Rodolfo Cordero Paternostro
Auditores	Carmen Remedio Solano Carrillo. Robinson Rafael Hurtado Parra. Mónica Noreyda Maestre Saavedra Manuel Eustasio Ospino Ariza Denis Rosa Ferrer Querales David Alfonso Arzuza Pineda Martha Janeth Orjuela Rodríguez Yolanda Melo Chavarro Margarita Rosa Doria Hernández

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	7
1.1.1. Objetivo General	7
1.1.2. Objetivos Específicos	8
1.1. CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	9
1.1.1 Presupuestal, financiero y contractual.....	9
1.1.2 Educación	12
1.1.3 Salud	16
1.1.4 Agua Potable y Saneamiento Básico.....	20
1.1.5 Propósito General	22
1.1.6 Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena	24
1.1.7 Programa de Alimentación Escolar.....	24
1.1.8 Fonpet.....	25
1.1.9 Primera Infancia.....	25
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	26
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	28
1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	28
1.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS	34
1.6. PLAN DE MEJORAMIENTO	35
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	36
2.1 OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA	36
2.2 OBJETIVO 2 - COMPONENTE EDUCACIÓN	46
2.2.1 Prestación del Servicio	46
2.2.2 Calidad Educativa - Matrícula	53
2.2.3 Calidad Educativa - Gratuidad.....	54
2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD.....	54
2.3.1 Régimen Subsidiado	54
2.3.2 Salud Publica.....	61

2.3.3	Población Pobre no Asegurada -PPNA-	63
2.4	OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO..	66
2.5	OBJETIVO 5 COMPONENTE PROPÓSITO GENERAL.....	69
2.5.1	Deportes	70
2.5.2	Cultura	71
2.5.3	Libre Inversión	72
2.6	OBJETIVO 6 - COMPONENTE MUNICIPIOS RIBEREÑOS.....	89
2.7	OBJETIVO 7 - PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-	92
2.8	OBJETIVO 8 - COMPONENTE FONPET	93
2.9	OBJETIVO 9 - PRIMERA INFANCIA	93
2.10	OBJETIVO 10. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	106
2.11	OBJETIVO 11. QUEJAS O DENUNCIAS	107
2.12	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	107
3.	DIAGNÓSTICO DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	109
4.	ANEXOS	111
4.1	TABLA DE HALLAZGOS	111

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Señor Alcalde
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcaldía Distrital
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Calle 34 No. 43-31
Barranquilla- Atlántico

Respetado Señor Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos para el Programa de Alimentación Escolar PAE de todas las fuentes de recursos competencia CGR, correspondiente a la vigencia 2017 y seguimiento al Plan de mejoramiento vigente.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP, los recursos para el Programa de Alimentación Escolar PAE de todas las fuentes de recursos competencia CGR y seguimiento al Plan de Mejoramiento, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó: a) El examen de las evidencias y documentos que fueron remitidos por el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla - Atlántico, que son los que soportan el proceso auditado y, b) el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico sede del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2017 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-Vigencia 2017 y sobre el manejo de los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, todas las fuentes de recursos competencia CGR, durante la vigencia 2017. De igual forma, emitir concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente.

1.1.2. Objetivos Específicos

- 1) Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2017, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
- 2) Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- 3) Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- 4) Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- 5) Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
- 6) Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Ribereños, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- 7) Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para financiar el Programa de Alimentación Escolar, (Todas las Fuentes de Recursos competencia de la CGR), recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
- 8) Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- 9) Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- 10) Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente.
- 11) Atender las denuncias asignadas.

1.1. CRITERIOS IDENTIFICADOS

1.1.1 Presupuestal, financiero y contractual

- Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios...” (Artículo 84 de la Ley 715 de 2001).
- La programación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos debe darse cumplimiento a los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (artículo 12 del Decreto 111 de 1996).
- De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto (Artículo 18° del Decreto Distrital 0882 de 2012).
- *“(...) Los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.”* (Artículo 89 de la Ley 715 de 2001).
- El proyecto de acuerdo de presupuesto aprobado en segundo debate será remitido por la mesa directiva del Concejo Distrital al Alcalde Distrital para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. Cuando el Concejo Distrital no apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el alcalde pondrá en vigencia mediante decreto, el proyecto presentado. (Artículo 73° del Decreto Distrital 0882 de 2012 *“Por medio del cual se Compilan el Acuerdo N° 031 De 1996, el Acuerdo N° 06 de 2008, y el Acuerdo N° 04 de 2012 que conforman El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*).
- Corresponde al alcalde dictar el derecho de liquidación del presupuesto general del distrito (Artículo 78° del Decreto Distrital 0882 de 2012).
- No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Distrito hasta tanto se encuentre evaluado por el

órgano componente y registrado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión (Art. 68. Decreto 111/96 y Artículo 88° del Decreto Distrital 0882 de 2012).

- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, sin la autorización previa del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras (Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y Artículo 92° del Decreto Distrital 0882 de 2012).
- Cuando el alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas (Artículo 96° del Decreto Distrital 0882 de 2012).
- El alcalde presentará al Concejo proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (Artículo 97° del Decreto Distrital 0882 de 2012 y Artículo 79, Decreto 111 de 1996).
- El Concejo Distrital no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con él se incremente el presupuesto de rentas y recursos de capital (Artículo 98° del Decreto Distrital 0882 de 2012 y Artículo 81 del Decreto 111 de 1996).
- Son reservas presupuestales la diferencia entre el monto de los compromisos legalmente perfeccionados y registrados, y el valor de las obligaciones presupuestales de que trata el artículo el presente Estatuto. Al cierre de la vigencia fiscal el Distrito constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Son cuentas por pagar la diferencia entre el monto de las obligaciones de que trata

el presente Estatuto y los pagos efectivamente realizados (Artículo 102 del Decreto Distrital 0882 de 2012).

- Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera (Artículo 91 de la Ley 715 de 2001).
- Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos. La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos (Artículo 140 de la Ley 1753 de 2015).
- Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; (...). (Artículo 2° de la Ley 87 de 1993).
- Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:
 - Avaluar con una institución especializada bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.
 - Analizar y comparar condiciones inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y adquisición.

Análisis que deberá en cuenta los principios y objetivos del de compras y contratación pública (Decreto 1082 del 26 de mayo de 2016, artículo 2.2.1.2.1.4.10).

- La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (...) (Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013).
- Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. (...)” (Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007)

1.1.2 Educación

- Son competencias de los distritos y los municipios certificados: Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. (Artículo 7 de la Ley 715 de 2001)
- Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:
 - Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.
 - Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
 - Provisión de la canasta educativa.
 - Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo

de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (Artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y Parágrafos 1 y 2).

- Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación. (Artículo 17 de la Ley 715 de 2001).
- Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas* especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera (Artículo 18 de la Ley 715 de 2001).
- Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscales de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales, se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. La Nación contará con un plazo no mayor de dos años para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales. Los recursos que correspondan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidos los del FONPET, serán descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y girados al Fondo (Parágrafo 1º y 2º Artículo 18 de la Ley 715 de 2001).
- El giro de la participación para educación por parte de la Nación se efectúa dentro de los diez últimos días del mes al que corresponde la transferencia, y las entidades territoriales deben realizar el pago de los salarios dentro de los dos días siguientes al recibo del mismo; igualmente, los pagos de los compromisos del mes y de conformidad con la disponibilidad de caja, se deberán efectuar las respectivas reservas y provisiones para el pago del reajuste salarial que determine el Gobierno, las prestaciones sociales y erogaciones que no son de exigibilidad mensual tales como primas de vacaciones, de navidad y dotación según la Ley 70 de 1988 (Artículo 29 de la Ley 1176 de 2007).
- Los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en los artículos 4º y 5º del presente decreto,

a más tardar el 31 de octubre de 2004. (Artículo 1 del Decreto No. 3752 de 2003).

- La base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no podrá ser diferente a la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente (Artículo 2 del Decreto No. 3752 de 2003).
- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará el valor de los giros efectuados, discriminando por entidad territorial y por concepto, a la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Artículo 3 del Decreto No. 3752 de 2003). Para los aportes por concepto de salud deberá tenerse en cuenta en lo pertinente el Decreto 2019 de 2000.
- Con base en las novedades de personal de la planta docente reportadas por las entidades territoriales, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, solicitará el ajuste de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los aportes de Ley a cargo de las entidades territoriales y de los afiliados al Fondo, de tal manera que con cargo a la misma vigencia fiscal y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, se cubra y gire el total de aportes a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informará a la entidad territorial de los ajustes pertinentes. En todo caso la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes. De no efectuarse el descuento, o ser éste insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, ésta deberá adelantar las acciones necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes (Artículo 3 y Parágrafo 1 del Decreto No. 3752 de 2003).

- Los aportes que de acuerdo con la Ley 812 de 2003 debe recibir el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y de los recursos que aporte adicionalmente la Nación en los términos de la Ley 812 de 2003, para lo cual las entidades territoriales deberán reportar a la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, la información indicada en el artículo 8° del presente decreto (Artículo 7 del Decreto No. 3752 de 2003).

- El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del SGP, por las entidades territoriales certificadas y las no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma Ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad.

Por lo anterior, los recursos para Calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar los siguientes conceptos de gasto: Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa, Mantenimiento de infraestructura educativa, Dotación institucional de infraestructura educativa, Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje, Pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales, Funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales, Capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación certificada.

- Transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres conforme el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001.
- Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca. (Artículo 140 de la Ley 1450 de 2011).
- Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Deben ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución (Guía Fondo de Servicios Educativos).
- Las cuentas bancarias de los FSE, en donde se administren los dineros del SGP, deben estar debidamente registradas en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF Nación) administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A partir de la vigencia 2017, con la expedición de la resolución 12829 de 2017 se reglamentaron las condiciones que se deben cumplir en el proceso de apertura, registro y operación de las cuentas maestras.

- Los recursos del SGP que reciben los establecimientos educativos estatales por concepto de Gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008 y 9 del Decreto 4807 de 2011, los cuales fueron compilados a través del Decreto 1075 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al programa general de compras aprobado por el consejo directivo para los elementos que lo requieran de conformidad con las normas vigentes:

1.1.3 Salud

- Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán a financiar los gastos de salud, en los siguientes componentes: 47.1. Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total. 47.2. Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. 47.3. Acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de Salud. (Ley 715 de 2001, Artículo 47).
- La destinación específica de los recursos del sector salud a cada uno de los fines previstos, de tal manera que todo saldo o rendimiento financiero que llegare presentarse en el fondo local de salud mantendrá su destinación específica (Artículo 57 de la Ley 715 de 2001).
- Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas.

Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social. Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 20 de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley (Ley 1122 de 2007, artículo 13).

- En los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año, las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, basado en la información de la Base de Datos Única de Afiliados y el monto de recursos incorporado en su presupuesto (Decreto 971 de 2011, artículo 4°).
- Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales (Decreto 971 de 2011, artículo 7°).
- Con base en la "*Liquidación Mensual de Afiliados*", el Ministerio de la Protección Social girará a las cuentas maestras de las EPS, en nombre de las entidades territoriales, de acuerdo con la proporción que corresponda, los recursos del Sistema General de Participaciones en su componente de subsidios a la demanda y los demás incorporados en el Presupuesto General de la Nación y autorizará al administrador fiduciario el giro de los recursos del Fosyga, previo descuento de los montos reportados por la Cuenta de Alto Costo (Decreto 971 de 2011, artículo 8).
- El Distrito debe observar la aplicación de los saldos de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, de conformidad con el régimen vigente (Ley 1608 de 2013, Artículo. 2°).
- Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes (Decreto 971 de 2011, artículo 14).
- Es deber de los Entes Territoriales el seguimiento y control al acceso efectivo a los servicios contratados por las EPSS, por parte de la población beneficiaria (Ley 1438 de 2011, artículo 29).

- La Planeación Integral en Salud se enmarca en el ciclo de la gestión pública para cada periodo de gobierno y permite a las entidades territoriales definir y desarrollar las acciones de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud –PTS, con los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad (art 2 de la Resolución 1536 del 2015), como instrumento estratégico de la política en salud territorial (Artículo 5 de la Resolución 518 del 2015).
- Las autoridades responsables de la Planeación Integral en Salud son el alcalde, Concejos municipales o distritales, según corresponda, las oficinas o secretarías de Planeación y de salud y el Consejo Territorial de Planeación (art 4 de la Resolución 1536 del 2015).
- El Plan Territorial de Salud es el instrumento estratégico e indicativo de política pública en salud, que permite a las entidades territoriales contribuir con el logro de las metas estratégicas del Plan Decenal de Salud Pública (Resolución 1536 del 2015, artículo 6).
- Los contenidos del Plan Territorial de Salud son el Análisis de Situación de Salud con el modelo de determinantes de la salud, la priorización de la caracterización de la población afiliada a las EPS, demás EAPB y ARL, la priorización salud pública y el componente estratégico y de inversión plurianual del Plan Territorial de Salud (Art 7 de la Resolución 1536 del 2015).
- Los instrumentos de ejecución o implementación del Plan Territorial de Salud son el Componente Operativo Anual de Inversiones -COAI y el Plan de Acción en Salud - PAS que permiten programar en cada anualidad durante el periodo de gobierno los recursos vinculados a los programas y proyectos viabilizados en el plan de desarrollo en el COAI y la programación trimestral de las intervenciones, actividades, recursos y responsables vinculados a las estrategias y metas de producto (o metas de componente) del componentes estratégico del Plan Territorial de Salud (Artículos 29 y 34 de la Resolución 1536 del 2015).
- El monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Decenal de Salud Pública es responsabilidad de las entidades territoriales en su jurisdicción, de acuerdo con la metodología, condiciones y periodicidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de que este, realice la correspondiente evaluación al Plan (art 4 de la Resolución 1841 del 2013) y permite seguir el cumplimiento de objetivos y metas sanitarias propuestas en cada anualidad y cuatrienalmente, en cada una de las dimensiones del Plan Decenal de Salud Pública a través de tableros de control como apoyo en la toma de decisiones,

medición de la gestión y evaluación de resultados en salud (art 41 de la Resolución 1536 del 2015).

- El ente territorial no podrá financiar con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, las tecnologías incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), el talento humano que desarrolla las actividades previstas en el POS, las intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, la elaboración o impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en salud pública (Artículo 21, Resolución 518 de 2015).
- Contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal (Artículo 14, Resolución 518 de 2015).
- Corresponde a los departamentos y municipios certificados la prestación de servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda; lo anterior, considerando la modificación efectuada al numeral 43.2.7 del Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011.
- Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas (Ley 1122 de 2007, artículo 20).
- Términos legales para la presentación de facturas y glosas en la prestación de servicios PPNA y No POS (Ley 1438 del 2011, artículo 57).
- Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información de los registros del sistema de información para la auditoría médica y de los soportes físicos de las facturas y glosas (Ley 87 de 1993, artículo 87, literal E).
- De acuerdo al esquema de prestación de servicios de salud adoptado por el Distrito de Barranquilla mediante la Resolución 0274 de 2015, el pago directo, según lo establecido por el artículo 6 y 7 de la Resolución 1479 de 2015, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, la modalidad de la prestación de servicios sin formalidades plenas, por autorización de servicios

ya sea a través de la red contratada por las Empresas Promotoras de Salud que garanticen la continuidad e integralidad del servicio o bien, las instituciones autorizadas por este ente que garanticen mejores condiciones en la atención y maximización de los recursos disponibles, se realizara mediante unos términos referentes previos que se señalan en el presente documento.

El proceso de verificación y Control, establecen unos pasos para garantizar que el usuario efectivamente haya recibido el servicio, por lo cual, después de determinar que los servicios o tecnologías enviados por las EPS en la plataforma determinada por la Secretaría corresponden a NO POS y cumplen con todos los requisitos de manera idónea, se procederá a diligenciar la autorización al prestador para que realice la prestación respectiva y se verificará que la institución realice la entrega efectiva del servicio y/o tecnología NO POS al usuario.

1.1.4 Agua Potable y Saneamiento Básico

- Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables y al pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la Ley (Ley 1176 de 2007, artículo 11).
- Los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios y distritos descertificados deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades previstas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 en el respectivo municipio o distrito (Artículo 13 del Decreto 1484 de 2014).
- Corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, girar los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones a los departamentos, distritos y municipios (Artículo 32 del Decreto 1484 de 2014).
- Cuando los distritos lo soliciten, y previa presentación de los documentos correspondientes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio girará directamente los montos autorizados de los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a los

patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, destinados a proyectos de inversión o a subsidios, en el marco de lo establecido en la Ley 1176 de 2007, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 34 del presente decreto (Artículo 33 del Decreto 1484 de 2014).

- El municipio o distrito es el responsable de asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo (Artículo 5 de la Ley 142 de 1994).
- El subsidio es la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. El fin primordial del subsidio es que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas (Numeral 29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994).
- Las Comisiones de Regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato (Artículo 89 de la Ley 142 de 1994).
- Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria (Artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).
- El municipio o distrito deberá ejecutar los recursos del SGPAPSB de conformidad con lo establecido en este artículo y no podrá utilizar estos recursos para el pago de actividades relacionadas con el funcionamiento y operación de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo (Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007).

- El subsidio no sobrepasará el consumo básico o de subsistencia, que corresponde a 20 m³/suscriptor/mes, para el caso de los servicios de acueducto y alcantarillado (Artículo 2º de la Resolución CRA 150 de 2001).
- Los municipios y distritos pueden realizar directamente o a través de terceros la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos (Artículo 78 de la Ley 715 de 2001).

1.1.5 Propósito General

- Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los municipios invertir los recursos del SGP Propósito General para el ejercicio de las siguientes competencias (Ley 715 de 2001, artículo 74):
 - Planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el municipio.
 - Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales.
 - Promover y fomentar la participación de las entidades privadas, comunitarias y sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios que deben prestarse en el ente territorial.
 - Adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura de transporte que les corresponda.
 - Desarrollar y ejecutar programas y políticas para el mantenimiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
 - Coordinar y dirigir con la colaboración de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales, que se realicen en su territorio.
 - Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios para el mismo efecto.
 - Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en su territorio.
 - Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas.

- En materia de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección del ciudadano.
 - Apoyar con recursos la labor que realiza la fuerza pública en su jurisdicción.
 - Preservar y mantener el orden público en su jurisdicción atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.
 - Participar en la promoción del empleo y la protección de los desempleados.
- Corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (Artículo 76 de la Ley 715 de 2001).
 - Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
 - Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.
 - Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley.
 - Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.
 - Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.
 - Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
 - Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
 - Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.
 - Los recursos de la Participación de Propósito General de Forzosa Inversión en otros sectores, es decir, aquellos diferentes a los de destinación específica: Cultura, deporte y recreación, se deben destinar al cumplimiento de las competencias establecidas por la Ley. Es decir, que se pueden aplicar en uno o más sectores para financiar proyectos en educación, salud, agua potable, deporte, cultura y en los demás sectores definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo del Distrito.

- Las inversiones deben estar soportadas en proyectos inscritos y debidamente viabilizados en el Banco de Proyectos de Inversión incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones del distrito y en el presupuesto distrital.

1.1.6 Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena

- Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena (artículo 20 de la Ley 1176).

1.1.7 Programa de Alimentación Escolar

- Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Ley 1176 de 2007, Artículo 18):
 - a) Compra de alimentos;
 - b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
 - c) Transporte de alimentos;
 - d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
 - e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
 - f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.
- Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.

- Los recursos asignados para alimentación escolar deben contratarse teniendo en cuenta el Estatuto General que regula la materia.

1.1.8 Fonpet

- Las entidades territoriales deben revelar en sus estados contables tanto el valor de su pasivo pensional como el valor de los recursos acumulados en el FONPET. Para estos efectos las entidades territoriales deben cumplir lo establecido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en lo relativo al “procedimiento contable dispuesto para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, la reserva financiera que lo sustenta y los gastos relacionados”.
- El pasivo pensional de la respectiva entidad territorial se publica en el Sistema de Información del FONPET, y la entidad territorial deberá tomar este valor y hacer el ajuste respectivo para que sea revelado en sus estados contables, según lo definido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública RCP.
- La reserva financiera que sustenta el pasivo pensional de las entidades territoriales, es decir el valor de los aportes existentes en su cuenta del FONPET, constituye el insumo para que la entidad efectúe la actualización de la reserva financiera en sus estados contables, totalizando los conceptos que la conforman y contabilizando en forma separada lo correspondiente a cada uno ellos.

1.1.9 Primera Infancia

- El parágrafo del artículo 17 de la Ley 1098 de 2006 señala que el Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.
- El artículo 29 de la Ley 1098 establece: Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad... Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

- El parágrafo 2° del artículo 4° del acto legislativo No. 4 de 2007 establece: si la tasa de crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto, PIB) certificada por el DANE para el año respectivo es superior al 4%, el incremento del SGP será igual a la tasa de inflación causada, más la tasa de crecimiento real señalada en el parágrafo transitorio 1° del presente artículo, más los puntos porcentuales de diferencia resultantes de comparar la tasa de crecimiento real de la economía certificada por el DANE y el 4%. Estos recursos adicionales se destinarán a la atención integral de la primera infancia.
- El artículo 14 de la Ley 1176, destinación y distribución. Los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría realizó la evaluación al manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- y del Programa de Alimentación Escolar, incluidas todas las fuentes de recursos competencia de la Contraloría General de la República -CGR-, transferidos al Distrito de Barranquilla durante la vigencia 2017, a través de una muestra de contratos de los diferentes componentes del gasto como son: Educación (Prestación de servicios, Calidad Matrícula y Gratuidad); Salud (Régimen Subsidiado, Salud Pública, Población Pobre No Afiliada- PPNA); Agua Potable y Saneamiento Básico; Propósito General (Deporte, Cultura y Libre Inversión); la Asignación Especial para los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena, Alimentación Escolar, FONPET y Primera Infancia).

En materia de ingresos se verificaron los recursos asignados mediante los documentos de distribución del DNP, recursos del balance y rendimientos financieros SGP de los siguientes componentes del gasto:

Cuadro No. 1				
Alcance de la Auditoría				
Materia	Transferencia (última doceava del 2016 y 11 doceavas del 2017)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	474.662.664.218	173.931.009	11.925.840.528	486.762.435.755
Salud	221.322.975.921	547.415.475	497.805.722	222.368.197.118
Agua Potable	19.490.255.255	11.090.403	2.305.390.460	21.806.736.118
Propósito General	31.287.350.759	233.756.114	1.454.323.666	32.975.430.539
Ribereños	143.078.306	671.852	4.940.245	148.690.403
Alimentación Escolar	2.534.178.599	8.354.828	53.538.384	2.596.071.811
FONPET	12.944.462.439	0	0	12.944.462.439
Primera infancia	1.847.763.087	55.117.395	2.054.170.897	3.957.051.379
TOTAL	764.232.728.584	1.030.337.076	18.296.009.902	783.559.075.562
Fuente: Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2017 Distrito de Barranquilla -Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP				

Por lo anterior, el alcance total del proceso auditor fue por \$791.160.456.442.

Se verificó la incorporación de estos recursos en el presupuesto de ingresos y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, realizado mediante el Decreto 0849 del 07 de diciembre de 2016 y liquidado con el Decreto 0851 del 9 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, se evaluó el Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, que, para el caso particular del Distrito de Barranquilla, suscribió contratación por \$27.091.979.933, afectando las siguientes fuentes de recursos:

Cuadro No. 2	
Alcance de la Auditoría	
Fuentes de financiación PAE	
Valores en pesos	
Fuente de recurso	Valor
SGP	13.449.150.759
Nación - MEN	7.601.380.880
Recursos propios	6.041.448.294
Total	27.091.979.933
Fuente: Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2017 Distrito de Barranquilla	
Elaboró: Equipo auditor	

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría

1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.4.1 Conclusión (Concepto): Con Reservas - Incumplimiento Material.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que salvo las deficiencias evidenciadas en Presupuesto y componentes de Salud, Agua Potable, Propósito General, Municipios Ribereños y Primera Infancia, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada, resulta conforme en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

Este concepto se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) Presupuesto

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla incorporó en su presupuesto general de ingresos y gastos los recursos girados por la Nación por concepto del SGP correspondiente a la vigencia fiscal 2017. Así mismo, incorporó los recursos del balance por concepto de superávit y reservas presupuestales no ejecutados en 2016 y algunos rendimientos financieros generados en 2017, asignando los respectivos códigos presupuestales para identificar cada fuente de financiación del Plan Operativo Anual de Inversión elaborado por el ente territorial como instrumento de gestión, para la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, los cuales se programaron y ejecutaron dando cumplimiento a las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

No obstante, en su examen se evidenciaron los siguientes incumplimientos:

- *En el Libro de Registro de Ingresos de carácter presupuestal, no se registraron el total de los rendimientos generados durante la vigencia 2017 en el manejo de los recursos del SGP, dejándose de registrar \$286.595.171 (literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993).*
- *La Tesorería del Distrito de Barranquilla trasladó recursos del SGP PPNA por \$110.000.000, para la cuenta maestra del SGP Régimen Subsidiado, para asumir el pago de obligaciones del régimen subsidiado correspondiente a la fuente de*

cofinanciación de recursos propios, siendo reintegrado posteriormente esta cantidad de recursos (artículos 57 y 89 de la Ley 715 de 2001).

- *Se presentaron diferencias en los montos calculados de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2017 que se obtienen del Informe de Ejecución Presupuestal con los montos reportados en el Decreto No. 0002 de enero 2 de 2018 en cuantía de \$4.875.570.449 (artículo 102 del Decreto No. 0882 del 12 de septiembre 12 de 2012).*

b) Educación

- Prestación del Servicio

Del total de los recursos del SGP - Educación por \$459.468.615.540 asignado para la Prestación del Servicio Educativo se evaluaron \$140.387.655.829 equivalente al 30.55%. Los recursos fueron destinados al pago de nómina de docentes y personal administrativo; contratación del servicio educativo con establecimientos no oficiales para el sostenimiento y ampliación de la cobertura; atención a poblaciones educativas con características especiales; implementación de la conectividad en las Instituciones Educativas y cuota de administración de la Secretaría de Educación Distrital.

De la muestra seleccionada se tomaron pagos de nóminas por \$113.114.541.380 y 9 contratos de cobertura por \$27.273.114.449, estableciendo que el ente territorial cumplió con la normatividad relacionada en el manejo de los recursos del SG asignados en 2017 para el componente de Educación - Prestación del Servicio Educativo - Cobertura.

- Calidad /Matrícula

El Distrito dio cumplimiento a la normatividad relacionada con los recursos del SGP asignados durante la vigencia en estudio para Calidad /Matrícula por \$13.346.869.560, de los cuales se ejecutaron \$13.079.323.982 en el pago de servicios públicos a las Instituciones Educativas \$5.387.120.300, transporte escolar \$618.876.682 para estudiantes prioritariamente de los niveles 1 y 2 del SISBEN con difícil acceso a los establecimientos educativos, formación de docentes \$1.540.110.616, procesos de excelencia académica \$221.927.323 y mejoramiento de la calidad en las Instituciones Educativas \$5.311.289.061, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 y con los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Del total de los recursos de Sistema General de Participación Educación - Calidad/Matricula se evaluaron \$6.514.163.862 equivalentes al 48.80%, destinados al pago de los programas y proyectos para la calidad de la educación.

- Calidad/ Matrícula Gratuidad

El Distrito registró los recursos para Gratuidad sin situación de fondos en su presupuesto de ingresos y gastos, dado que fueron girados por la Nación directamente a los 151 Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Distrito. Del total de las Instituciones Educativas -IE-, se tomó una muestra de 15, constatándose en las visitas, que las IE dieron cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de esta fuente de recursos.

c) Salud

- Régimen Subsidiado

El Distrito de Barranquilla registró sin situación de fondos los recursos del SGP - Salud - Régimen Subsidiado, girados por el Ministerio de la Protección Social a las Empresas Promotoras de Salud -EPS- e Instituciones Prestadoras de Salud -IPS- para garantizar la continuidad en la prestación de servicios a los afiliados al sistema de salud, tomando como referencia la información contenida en la "*Liquidación Mensual de Afiliados*", realizando el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados a dicho régimen.

En el manejo de los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, se determinó la siguiente inobservancia:

- *El Distrito de Barranquilla no ha definido un plan de aplicación para la ejecución de los recursos del saldo de la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud, teniendo en cuenta que a comienzo de la vigencia 2017 existían excedentes de \$1.698.787.381 y finalizó el cierre de la respectiva vigencia fiscal con saldo de \$1.739.571.359, producto de la capitalización de los rendimientos financieros generados (artículo 2 de la Ley 1608 de 2013).*

- Salud pública

En materia presupuestal se verificó el cumplimiento de la asignación de recursos conforme lo establece la Ley 715 de 2001, así como la incorporación de éstos en el presupuesto de ingresos y gastos del Distrito de Barranquilla¹.

¹El cual se realizó mediante el Decreto 0849 del 07 de diciembre de 2016 y liquidado mediante Decreto 0851 del 9 de diciembre de 2016.

El Distrito de Barranquilla acata las disposiciones contempladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decretos No. 0000490 de 2014 (Manual de Contratación y Supervisión) y 0080 de 2016 (Por el cual se Delega la contratación, ordenación del gasto, desconcentración de trámites), y demás normas concordantes en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual.

- Prestación de servicios - Población Pobre No Afiliada (PPNA)

Los recursos del SGP girados por la Nación para la Prestación de Servicios de Salud en lo no Cubierto con Subsidios a la Demanda y financiación del subsidio a la oferta para la vigencia 2017, fueron incorporados en el presupuesto de ingresos y gastos.

Los recursos se orientaron al reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de Urgencias¹ y al pago de los servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud - POS que fueron requeridos con necesidad por la población afiliada al Régimen Subsidiado, conforme con el criterio del médico tratante de la EPS o por orden judicial.

d) Agua Potable y Saneamiento Básico

Este componente contó con un presupuesto definitivo por \$21.806.736.118, de los cuales \$19.490.255.255 corresponden a Recursos de SGP de la vigencia, \$2.305.390.460 a Recursos de Balance y \$11.090.403 a Rendimientos Financieros.

La ejecución presupuestal de gastos para la vigencia 2017 fue del 97.72%, los cuales se invirtieron en la financiación del proyecto de Gestión de Residuos Sólidos; cancelación de crédito de proveedores y, Transferencias al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso -FSRI- para el pago del déficit entre los aportes de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6 de los sectores comerciales e industrial y los subsidios otorgados a los suscriptores y/o usuarios de los estratos subsidiables del Distrito, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 y demás normas concordantes. No obstante, se determinó la siguiente inobservancia:

¹ (Sin Contrato) con Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS Privadas o Mixtas pertenecientes a la Red Prestadora de Servicios de Salud estructurada por el ente territorial para la atención en el primer, segundo y tercer nivel de complejidad a la población identificada como pobre por el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios, y las poblaciones especiales registradas en los listados censales que no se encuentran afiliadas al Régimen Subsidiado.

- *Los recursos del Convenio interadministrativo N°012017001309 de 2017, él contratista no los administró en una cuenta independiente y exclusiva como estaba contemplado en cláusula contractual, sino que, por el contrario, los manejó en la cuenta en las que el contratista administra sus propios recursos (Cláusula Tercera Valor y Forma de Pago y numeral 5.13.1. Control Financiero Decreto 0490 de 2014).*

e) Propósito General

Este componente presentó compromisos por \$32.975.320.799, que representa el 100% del presupuesto definitivo. La ejecución de los recursos destinados para Cultura y Deporte se enmarcó dentro de los conceptos del gasto permitidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y demás normas reglamentarias.

La ejecución de Libre inversión evidenció situaciones de incumplimiento material relacionadas con destinación de recursos para conceptos que no son financiables con esta fuente de recurso. Así mismo mostró deficiencias en la ejecución del contrato 012017000425 de 2017, lo que generó un pago no justificado por \$61.560.000.

f) Municipios Ribereños del Rio grande de la Magdalena

Registró un presupuesto definitivo por \$148.690.403, dando cumplimiento a los criterios previstos en el artículo 20 de la Ley 1176, pero no fueron ejecutados durante la respectiva vigencia, determinándose la siguiente inobservancia:

- *El Distrito de Barranquilla no ejecutó durante la vigencia 2017 los recursos del SGP Río Grande de la Magdalena asignado mediante los documentos de distribución SGP-13 de 2016 y SGP-15 de 2017 y apropiados en el presupuesto de gasto para ser invertidos según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007.*

g) Programa de Alimentación Escolar -PAE-

Para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar-PAE- el Distrito de Barranquilla suscribió 14 contratos por \$27.187.562.349, con una ejecución al cierre de la vigencia fiscal 2017 por \$27.091.979.933, de los cuales el 77.7% (\$21.050.531.639) son competencia de control fiscal por parte de la CGR, por cuanto corresponden a recursos del SGP y Transferencias del Ministerio de Educación Nacional -MEN-.

Se evaluaron 4 contratos de Alimentación Escolar por \$12.247.162.054, cofinanciados con recursos del SGP Alimentación Escolar, SGP Propósito General - Libre Inversión, Recursos del MEN y recursos propios del Distrito de Barranquilla,

para el suministro de alimentos a los estudiantes de la Instituciones Educativas Distritales, prioritariamente de los niveles 1 y 2 del SISBEN.

De éstos, se ejecutaron \$12.163.964.942, de los cuales \$11.637.212.875, equivalente al 55.3% son fuente de cofinanciación competencia de control fiscal por parte de la CGR así: SGP Alimentación Escolar \$2.581.358.319, SGP Propósito General - Libre Inversión \$5.273.020.204 y Transferencias del MEN \$3.782.834.352.

En materia presupuestal el ente territorial incorporó estos recursos en su presupuesto de ingresos y gastos, programando y ejecutándolos de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

h) FONPET

La Administración Distrital contabilizó los recursos de este componente en la cuenta Reservas Financieras FONPET- (190104) por \$3.476.372.306 y \$9.468.090.133.

i) Primera Infancia

El ente territorial incorporó los recursos del SGP para la Atención Integral a la Primera Infancia de la vigencia 2017 asignado mediante el Documento CONPES 3887 del 30 de mayo de 2017, en su presupuesto de ingresos y gastos, para financiar proyectos de inversión en desarrollo de la línea de Educación inicial en el marco de la atención integral, de conformidad con la línea de inversión establecida en el punto 3.2.2 de este documento. La entidad los invirtió en la adecuación de Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y en el suministro de dotación incluyente y pertinente para los niños y niñas de la modalidad institucional y familiar atendida en el Distrito de Barranquilla.

Sin embargo, en la evaluación de la gestión contractual con estos recursos se determinaron incumplimientos en la ejecución del contrato de Obra N°12017002562 por mayores cantidades de obras pagadas y no ejecutadas por \$135.230.832, el cual fue subsanado con obras adicionales por el contratista, generándose un beneficio de auditoría por dicho valor.

j) Plan de Mejoramiento.

El Plan de Mejoramiento reportado por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el 18 de enero de 2018 presentó 50 actividades de mejoras para subsanar 18 hallazgos de la auditoría a los recursos del SGP vigencia 2016 y 2 de 2015.

Como resultado de la evaluación se evidenció que 12 acciones terminadas el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018 se cumplieron y fueron efectivas para subsanar las deficiencias. Las restantes 38, equivalentes al 76%, con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2018 están en proceso de implementación.

k) Denuncias

En desarrollo de la presente auditoría no se presentaron quejas ni denuncias relacionadas con el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP transferidos por la Nación al Distrito de Barranquilla durante la vigencia 2017.

1.4.2 Evaluación del Control Interno

La calificación de los componentes de control, el diseño y efectividad del Control Interno para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia 2017, fue de 1.156, ubicándolo en el rango de eficiente, lo que indica que la entidad desarrolla acciones para fortalecer los controles en el proceso de planeación, programación y ejecución de los recursos del SGP transferidos por la Nación al Distrito de Barranquilla, que coadyuven a mitigar los riesgos inherentes en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de estas transferencias.

No obstante, se encontraron algunas inobservancias que se registran en los hallazgos que se determinaron en la evaluación a la administración de los recursos del SGP por parte del ente territorial durante la vigencia fiscal 2017.

1.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó diez (10) hallazgos administrativos de los cuales, uno (1) tiene presunta incidencia fiscal por \$61.560.000, cuatro (4) tienen presuntas incidencias disciplinarias, uno (1) con otras incidencias (OI) y un beneficio de auditoría por \$135.230.832.

1.6. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Para efectos de la habilitación en el SIRECI, es necesario entrar al Link Modulo de Prorrogas y Autorización de suscripción de planes de mejoramiento, entrar al menú Autorizaciones – Solicitar Autorización suscripción de Plan de Mejoramiento. <http://prorrogasireci.contraloria.gov.co>.

Bogotá, D. C,

JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor delegado para el Sector Social


CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal


OLGA LUCIA BITAR CASIJ
Coordinador de Gestión

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA

En 2017, la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP efectuados por la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del Departamento Nacional de Planeación -DNP- a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla - Atlántico ascendió a \$764.232.728.584, monto conformado por la última doceava de la vigencia 2016 y once doceavas de 2017, distribuidos en los sectores de Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Asignaciones Especiales y Primera Infancia.

Cuadro No. 3			
Recursos asignados por SGP vigencia 2017 (Valores en pesos)			
Concepto	Última Doceava 2016	Once Doceavas 2017	Total, SGP 2017
Educación		474.662.664.218	474.662.664.218
Prestación Servicios		447.673.974.811	447.673.974.811
Calidad		26.988.689.407	26.988.689.407
Calidad (Gratuidad)		13.946.950.655	13.946.950.655
Calidad (Matrícula)		13.041.738.752	13.041.738.752
Salud	22.839.757.287	198.483.218.634	221.322.975.921
Régimen Subsidiado	19.591.591.906	178.660.112.236	198.251.704.142
Salud Pública	1.160.779.194	10.240.945.111	11.401.724.305
Prestación de servicios y subsidio a la oferta	2.087.386.187	9.582.161.287	11.669.547.474
Agua Potable	1.781.517.523	17.708.737.732	19.490.255.255
Propósito General	3.436.337.682	31.327.385.383	34.763.723.065
Deporte	274.907.013	2.506.190.831	2.781.097.844
Cultura	206.180.261	1.879.643.123	2.085.823.384
Libre Inversión	2.611.616.640	23.808.812.891	26.420.429.531
Fonpet	343.633.768	3.132.738.538	3.476.372.306
Alimentación Escolar	243.749.564	2.290.429.035	2.534.178.599
Ribereños	13.990.383	129.087.923	143.078.306
Fonpet Asignaciones Especiales	1.355.742.142	8.112.347.991	9.468.090.133
Primera Infancia		1.847.763.087	1.847.763.087
Total SGP	29.671.094.581	734.561.634.003	764.232.728.584

Fuente: Grupo GFT - DIFP

Elaboró: Equipo auditor

El presupuesto general inicial de ingresos y gastos de la vigencia 2017 ascendió a \$3.023.932.640.018, adoptado por el Distrito de Barranquilla mediante el Decreto N° 0849 del 07 de diciembre de 2016 y liquidado con el Decreto 0851 del 9 de diciembre de 2016.

El presupuesto definitivo resultado de las adiciones y reducciones presentadas durante la vigencia ascendió a \$3.149.085.920.126, donde se encuentran incorporados los recursos del SGP transferidos al Distrito de Barranquilla en 2017 por \$751.288.266.145¹, Recursos del Balance \$18.296.009.902 y Rendimientos financieros por \$1.030.337.076, cifras que equivalen al 24.47% del total del

¹Sin incluir los recursos asignados a FONPET (\$3.476.372.306 y \$9.468.090.133).

presupuesto definitivo; los cuales se programaron y ejecutaron en el financiamiento de las competencias asignadas al ente territorial en la Ley 715 de 2001.

Los recursos correspondientes del Fonpet-Propósito General (10%) por \$3.476.372.306 y del Fonpet-Asignaciones Especiales (2,9%) por \$9.468.090.133 fueron transferidos por la Nación a la cuenta de Distrito de Barranquilla en el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales-Fonpet.

La Ejecución del Presupuesto de Ingresos con cargo a los recursos SGP ascendió a \$770.192.536.466 presentando un índice de recaudo del 99,9%.

Cuadro No. 4			
Ejecución Presupuestal Ingresos por SGP vigencia 2017 (Valores en pesos)			
Nombre	Presupuesto Definitivo	Recaudos	%
INGRESOS SGP 2017	770.614.613.122	770.192.536.466	99,9%
SALUD	222.368.197.118	221.957.641.486	99,8%
SGP SALUD REGIMEN SUBSIDIADO			
S.G.P. Salud - Régimen Subsidiado (Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-)	198.251.704.142	198.251.704.142	100,0%
Recursos del Balance - SGP Salud - Régimen Subsidiado	22.091.920	22.091.920	100,0%
Rendimientos Financieros - SGP Régimen Subsidiado	0	0	0
S.G.P. Salud - Salud Pública (Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-).	11.401.724.305	11.401.724.305	100,0%
Recursos del Balance - SGP Salud Pública	475.713.802	475.713.802	100,0%
Rendimientos Financieros - SGP Salud Pública	105.418.929	69.519.080	65,9%
S. G. P. Salud PPNA (Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-).	11.669.547.474	11.669.547.474	100,0%
Recursos del Balance – SGP Salud PPNA	0	0	0
Rendimientos Financieros – SGP Salud PPNA	441.996.546	67.340.763	15,2%
EDUCACIÓN	486.762.435.754	486.787.583.060	100,0%
S.G.P. Educación - Prestación Servicios (Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-).	447.673.974.811	447.673.974.811	100,0%
Recursos del Balance – SGP Prestación Servicios	11.620.709.720	11.620.709.720	100,0%
Rendimientos Financieros – SGP Prestación Servicios	173.931.009	199.078.315	114,5%
S.G.P. Educación -Recursos de Calidad (Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-)	13.041.738.752	13.041.738.751	100,0%
Recursos del Balance –SGP Recursos de Calidad	305.130.808	305.130.808	100,0%
S.G.P. Calidad por Gratuidad (Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-)	13.946.950.655	13.946.950.655	100,0%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - APSB	21.806.736.118	21.807.018.026	100,0%
S.G.P. APSB (Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-).	19.490.255.255	19.490.255.255	100,0%
Recursos del Balance - SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	2.305.390.460	2.305.390.460	100,0%
Rendimientos Financieros - SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	11.090.403	11.372.311	102,5%
PROPÓSITO GENERAL	32.975.430.539	32.933.480.300	99,9%
DEPORTES	2.869.218.978	2.859.506.942	99,7%
S.G.P. Recreación y Deporte (Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-).	2.781.097.844	2.781.097.844	100,0%
Recursos del Balance - SGP Recreación y Deporte	71.758.206	71.758.206	100,0%
Rendimientos Financieros - SGP Recreación y Deporte	16.362.928	6.650.892	40,6%
CULTURA	2.290.132.056	2.284.622.421	99,8%
S.G.P. Cultura ((Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-)	2.085.823.384	2.085.823.384	100,0%

Cuadro No. 4			
Ejecución Presupuestal Ingresos por SGP vigencia 2017 (Valores en pesos)			
Nombre	Presupuesto Definitivo	Recaudos	%
Recursos del Balance – SGP Cultura	190.283.306	190.283.306	100,0%
Rendimientos Financieros – SGP Cultura	14.025.366	8.515.731	60,7%
LIBRE INVERSION	27.816.079.505	27.794.350.937	99,9%
S.G.P. Libre Inversión ((Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-))	26.420.429.531	26.420.429.531	100,0%
Recursos del Balance – SGP Libre Inversión	1.192.282.154	1.192.282.154	100,0%
Rendimientos Financieros – SGP Libre Inversión	203.367.820	181.639.252	89,3%
ALIMENTACION ESCOLAR	2.596.071.811	2.596.071.811	100,0%
S.G.P. Alimentación Escolar (Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-).	2.534.178.599	2.534.178.599	100,0%
Recursos del Balance – SGP Alimentación Escolar	53.538.384	53.538.384	100,0%
Rendimientos Financieros - SGP Alimentación Escolar	8.354.828	8.354.828	100,0%
PRIMERA INFANCIA	3.957.051.379	3.957.051.380	100,0%
S.G.P. Primera Infancia (Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-).	1.847.763.087	1.847.763.087	100,0%
Recursos del Balance – SGP Primera Infancia	2.054.170.897	2.054.170.897	100,0%
Rendimientos Financieros – SGP Primera Infancia	55.117.395	55.117.396	100,0%
RIO GRANDE DE LA MAGDALENA	148.690.403	148.690.403	100,0%
S.G.P. Río Grande de la Magdalena (Vigencia. Documentos de Distribución. -DD-)	143.078.306	143.078.306	100,0%
Recursos del Balance – SGP Río Grande de la Magdalena	4.940.245	4.940.245	100,0%
Rendimientos Financieros – SGP Río Grande de la Magdalena	671.852	671.852	100,0%
Fuente: Ejecución Presupuestal 2017- Distrito de Barranquilla			
Elaboró: Equipo auditor			

❖ Presupuesto de Gastos Recursos de SGP

La Ejecución del Presupuesto de Gastos con cargo a los recursos SGP ascendió a \$768.578.944.951, presentando un índice de ejecución del 9.7%, así:

Cuadro No. 5			
Ejecución Presupuestal Gastos Recursos SGP Vigencia 2017			
(Valores en pesos)			
Concepto	Presupuesto Definitivo	Ejecución	%
GASTOS SGP INVERSIÓN	770.614.613.122	768-578-944-951	99,7%
SGP SALUD	222.368.197.118	221.374.330.494	99,6%
Continuidad de la afiliación en el Régimen Subsidiado	198.273.796.062	198.273.796.052	100,0%
Gastos Inversión Salud Publica	11.982.857.036	11.982.744.036	100,0%
Prestación de Servicios a la Población Pobre en lo no cubierto con Subsidio a la demanda:	12.111.544.020	11.117.790.406	91,8%
Atención de Urgencias con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas o Mixtas	1.549.558.491	677.530.825	43,7%
Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre Afiliada al Régimen Subsidiado No Incluidos en el Plan (No POS-S)	10.561.985.529	10.440.259.581	98,8%
SGP EDUCACIÓN	486.762.435.755	486.463.454.672	99,9%
Prestación del Servicio Educativo en el Distrito	459.468.615.540	459.437.180.035	100,0%
Educación Calidad	13.346.869.560	13.079.323.982	98,0%
Educación Calidad (Gratuidad)	13.946.950.655	13.946.950.655	100,0%
SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	21.806.736.118	21.309.115.966	97,7%

Cuadro No. 5
Ejecución Presupuestal Gastos Recursos SGP Vigencia 2017
(Valores en pesos)

Concepto	Presupuesto Definitivo	Ejecución	%
Gastos Inversión Agua Potable y Saneamiento Básico	18.146.960.005	18.132.305.431	99,9%
Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso FSRI (Acuerdo 013 de 2004)	3.659.776.113	3.176.810.535	86,8%
SGP PROPÓSITO GENERAL	32.975.430.539	32.975.320.799	100,0%
Gastos Inversión Deportes	2.869.218.978	2.869.218.978	100,0%
Gastos Inversión Cultura	2.290.132.056	2.290.022.316	100,0%
Libre Inversión:	27.816.079.505	27.816.079.505	100,0%
Educación	25.366.694.831	25.366.694.831	100,0%
Deporte y Recreación	1.133.335.588	1.133.335.588	100,0%
Vivienda	583.294.197	583.294.197	100,0%
Equipamiento	732.754.889	732.754.889	100,0%
SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR	2.596.071.811	2.587.716.983	99,7%
Programa de Alimentación Escolar (PAE)	2.596.071.811	2.587.716.983	99,7%
SGP PRIMERA INFANCIA	3.957.051.379	3.869.006.037	97,8%
Atención integral, sostenible y con calidad a la primera infancia en el Distrito de Barranquilla	3.957.051.379	3.869.006.037	97,8%
SGP RIO GRANDE DE LA MAGDALENA	148.690.403	0	0,0%
Recuperación y mantenimiento de los Caños	148.690.403	0	0,0%

Fuente: Ejecución Presupuestal 2017 – Distrito de Barranquilla. Preparó: Equipo auditor
 Elaboró: Equipo auditor

Los recursos del Sistema General de Participaciones son administrados por el ente territorial separadamente de los otros recursos de la Entidad y por sectores en cuentas maestras, de conformidad con la metodología prevista por cada Ministerio sectorial que gira los recursos correspondientes, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y artículo 140 de la Ley 1753 de 2015.

Sin embargo, en la evaluación presupuestal y financiera en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones se evidenciaron los siguientes incumplimientos:

H-1 Rendimientos Financieros recursos SGP (A1)

Uno de los objetivos que señala la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 (por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones) en el literal e) de su artículo 2º es el de “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

El inciso segundo del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señala que “(...) los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

En la verificación de los registros de la ejecución presupuestal de ingresos por concepto de recaudo de los rendimientos financieros que generaron los recursos del Sistema General de Participaciones SGP en las cuentas bancarias donde se administraron durante la vigencia 2017, se determinó que no se registraron en su totalidad en el Libro de Registro de Ingresos de carácter presupuestal, dejando de registrar la suma de \$286.595.171. (Ver Cuadro N° 6).

Cuadro No. 6					
Rendimientos Financieros recursos SGP no registrados en el Libro de Registro de Ingresos de carácter presupuestal					
Cuentas Bancarias	Bancos	Tipo de cuenta	Ejecución Presupuestal de recaudo de Ingresos (Rendimientos Financieros)	Rendimientos Financieros Extractos Bancarios	Diferencias
SGP EDUCACIÓN			199.078.316	199.078.316	0
26600186XXX	DAVIVIENDA SGP Educación	Ahorros	220.488,56	220.488,56	0
302961XXX	BBVA SGP Educación Nomina	Ahorros	105.518.409,00	105.518.409,00	0
302000XXX	BBVA SGP Calidad Educativa	Ahorros	26,00	26,00	0
302-003XX-X	BBVA SGP Educación Reintegros EPS Personal	Fondo de Inversión Colectiva	950.986,00	950.986,00	0
07301XXX	FIDUPREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	92.388.406,15	92.388.406,15	0
SGP SALUD PÚBLICA			69.519.080	136.390.707	66.871.626
996-055XX-X	Bogotá SGP Salud Publica	Ahorros	0,00	21.439.852,00	21.439.852
392200XXX	Bogotá SGP Salud Publica	Ahorros	61.693.467,00	61.693.467,00	0
07301XXX	FIDUPREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	5.473.711,97	5.473.711,97	0
07301XXX	FIDUPREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	0,00	45.431.774,29	45.431.774
07301XXX	FIDUPREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	2.351.901,37	2.351.901,37	0
SGP PPNA			67.340.762	153.693.419	86.352.657
996-055XX-X	Bogotá SGP PPNA	Ahorros	0,00	86.352.657,00	86.352.657
392200XXX	Bogotá SGP PPNA	Ahorros	22.963.018,00	22.963.018,00	0
07300XXX	FIDUPREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	2.051.242,04	2.051.242,04	0
07301XXX	FIDUPREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	42.326.502,39	42.326.502,39	0
SGP AGUA POTABLE			11.372.310	90.201.974	78.829.664
800909XXX	OCCIDENTE	Ahorros	7.697.793,77	7.697.793,77	0
07301XXX	FIDUFREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	575.850,34	575.850,34	0
07301XXX	FIDUFREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	3.098.666,11	3.098.666,11	0
800929XXX	OCCIDENTE	Ahorros	0,00	78.829.663,84	78.829.664
SGP PG DEPORTES			6.650.892	8.443.264	1.792.372
302-000XX-X	BBVA	Ahorros	4.844.295,00	4.844.295,00	0
07301XXX	FIDUFREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	422.024,52	422.024,52	0
07301XXX	FIDUFREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	1.384.572,03	1.384.572,03	0
302-003XX-X	BBVA	Ahorros	0,00	1.792.372,00	1.792.372
SGP PG CULTURA			8.515.732	9.898.283	1.382.551
302-000XX-X	BBVA	Ahorros	5.864.505,00	5.864.505,00	0
07301XXX	FIDUFREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	2.651.226,70	2.651.226,70	0

Cuadro No. 6
Rendimientos Financieros recursos SGP no registrados en el Libro de Registro de Ingresos de carácter presupuestal

Cuentas Bancarias	Bancos	Tipo de cuenta	Ejecución Presupuestal de recaudo de Ingresos (Rendimientos Financieros)	Rendimientos Financieros Extractos Bancarios	Diferencias
302-3XX-X	BBVA	Ahorros	0,00	1.382.551,00	1.382.551
	SGP PG LIBRE INVERSIÓN		181.639.252	211.072.476	29.433.224
302-002XX-X	BBVA CM SGP Propósito General	Ahorros	0,00	29.433.224,00	29.433.224
07301XXX	FIDUFREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	3.641.087,60	3.641.087,60	0
07300XXX	FIDUFREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	139.216.538,55	139.216.538,55	0
302-961XX-X	BBVA	Ahorros	38.781.626,00	38.781.626,00	0
	SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR		8.354.828	16.126.152	7.771.324
302-002XX-X	CM-BBVA SGP Alimentación Escolar	Ahorros	0,00	7.771.324,00	7.771.324
302-961XX-X	BBVA SGP Alimentación Escolar	Ahorros	7.528.011,00	7.528.011,00	0
07301XXX	FIDUPREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	14.056,77	14.056,77	0
07301XXX	FIDUPREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	812.760,31	812.760,31	0
	SGP PRIMERA INFANCIA		55.117.396	68.644.735	13.527.339
302-002XX-X	BBVA CM SGP P. I	Ahorros		13.527.339,00	13.527.339
07301XXX	FIDUPREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	43.514.663,67	43.514.663,67	0
07301XXX	FIDUPREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	400.057,02	400.057,02	0
302-001XX-X	BBVA	Ahorros	11.202.675,00	11.202.675,00	0
	SGP RIO MAGDALENA		671.852	1.306.266	634.414
302-002XX-X	BBVA CM Rio Magdalena	Ahorros	0,00	634.414,00	634.414
07301XXX	FIDUFREVISORA	Fondo de Inversión Colectiva	62.023,59	62.023,59	0
302-000XX-X	BBVA	Ahorros	609.828,00	609.828,00	0
Total Rendimientos Financieros recursos SGP 2017			608.260.419	894.855.591	286.595.171
Fuente: Ejecución presupuestal de Ingresos recursos SGP vigencia 2017 y Conciliaciones Bancarias recursos SGP vigencia 2017					
Elaboró: Equipo auditor					

La anterior situación se presenta por debilidades en el seguimiento y control del registro de la ejecución presupuestal de ingresos de los rendimientos financieros de los recursos del SGP en el aplicativo interno del ente territorial, así como a la falta de conciliación y comunicación entre las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, conllevando a que se presente una subestimación en el registro del recaudo presupuestal reportada por el Distrito a través de su sistema interno de información para la gestión del Presupuesto de Ingresos de esta fuente de financiación al cierre de la vigencia fiscal 2017, no reflejando de manera fidedigna el recaudo de estos montos y pueda inducir al error a las partes interesadas, que toman como insumo la información revelada en la ejecución presupuestal de ingresos.

Respuesta del ente auditado

Realizada la revisión sobre los rendimientos financieros generados a través de los Recursos del Sistema General de Participaciones durante la vigencia 2017, se pudo constatar algunos se encontraban pendientes por incorporar al presupuesto del Distrito de Barranquilla. Ante esto, se procedió a revisar con detalle los valores de cada uno de los componentes, dando como resultado la incorporación de estos como Recursos del Balance en el presupuesto de Ingresos y Gastos, mediante el Decreto 031 de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla (Acuerdo 001 de 2018). Por otro lado, los saldos por cubrir, se atenderán efectuando los ajustes en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Cabe anotar que durante la presente vigencia se realizaron mejoras en el procedimiento para el reporte de los ingresos, mejorando así la comunicación entre las áreas.

Comentario a la respuesta del ente auditado

Analizadas las explicaciones expuestas por el ente territorial, es evidente que los rendimientos financieros generados con los recursos del SGP durante la vigencia 2017, no fueron incluidos totalmente en el Libro de Registro de Ingresos de carácter presupuestal. Por lo tanto, esta observación se validó como hallazgo administrativo.

H-2 Traslado de recursos SGP PPNA - (A2)

El artículo 89 de la Ley 715 de 2001 señala que los municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. Así mismo, el artículo 57 de la Ley 715 de 2001 establece que, en ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial y los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso.

El 25 de agosto de 2017, la Tesorería del Distrito de Barranquilla trasladó de la cuenta maestra donde se administran los recursos del SGP PPNA \$110.000.000, para la cuenta maestra del SGP Régimen Subsidiado, para asumir el pago de obligaciones del Régimen Subsidiado correspondiente a la fuente de cofinanciación de recursos propios, siendo reintegrado posteriormente esta cantidad el 10 de octubre de 2017 (Ver Cuadro N° 7).

Cuadro No. 7			
Libro Auxiliar de Banco-SGP PPNA			
CM Ahorro 996-055XX-X Banco de Bogotá			
Fecha	Detalle	Debito	Crédito
25-ago-17	Traslado a la Cta. Maestra Régimen Subsidiado Bco. Bogotá N°996-055XX-X		110.000.000
10-oct-17	Traslado de la Cta. Maestra Régimen Subsidiado Bco. Bogotá N°996-055XX-X	110.000.000	
Libro Auxiliar de Banco-SGP Régimen Subsidiado			
CM Ahorro 996-055xx-X Banco de Bogotá			
Fecha	Detalle	Debito	Crédito
25-ago-17	Traslado de la Cta. Maestra SGP PPNA Bco. Bogotá N°996-055XX-X	110.000.000	
10-oct-17	Traslado a la Cta. Maestra SGP PPNA Bco. Bogotá N°996-055XX-X		110.000.000
Fuente: Libro auxiliar de Bancos SGP PPNA y Régimen Subsidiado en Salud año 2017			
Elaboró: Equipo auditor			

Esta situación se origina por deficiencias en los mecanismos de control en la ejecución financiera de los recursos del SGP sector salud PPNA, corriendo el riesgo de afectar la optimización del flujo financiero de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud para el pago de las obligaciones de los servicios requeridos por la población pobre no asegurada PPNA del Distrito de Barranquilla.

Respuesta de la entidad

El presupuesto de rentas y gastos del Distrito de Barranquilla en la vigencia 2017 fuente de financiación Sistema General de Participaciones SGP oferta, no tuvo afectación presupuestal de contra créditos en ningún de los rubros con los cuales se amparan los proyectos destinados a la atención de población pobre no asegurada y que se hayan dirigido a los proyectos de continuidad de la afiliación en el régimen subsidiado. Los compromisos presupuestales establecidos con la fuente de financiación SGP Oferta para el trimestre julio-septiembre de 2017 se encontraban cubiertos en su totalidad y programados para cancelar a través de la cuenta homologa de SGP Oferta en Fiduciaria la Previsora Fidecomiso 1463, cuenta de ahorros N°392200XXX de Banco de Bogotá. De igual forma se contaba con los recursos suficientes depositados en la cartera colectiva N°1475 de Fiduprevisora, con el cual se garantizaba la atención de los compromisos, no afectando la optimización del flujo financiero para el pago de las obligaciones de los servicios de salud. La programación de pagos de compromisos del PAC trimestral julio-septiembre con fuente de financiación SGP Oferta fue de \$2.363.309.943 (dos mil trescientos sesenta y tres millones trescientos nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte), y el promedio de disponibilidad de recursos del trimestre fue de \$3.448.972.259....

Comentario a la respuesta del auditado

Analizada la respuesta dada por el ente territorial, la Contraloría General de la República no acoge favorablemente lo argumentado por ésta, ya que se centra en dar una explicación de la ejecución presupuestal y disponibilidad financiera de los recursos del SGP PPNA que garantizaban la atención de los compromisos, no afectando la optimización del flujo financiero para el pago de las obligaciones de los servicios de salud con cargo a esta fuente de financiación, pero y no manifiesta argumentos para controvertir la observación que consiste en que la Tesorería del ente territorial situó recursos del SGP PPNA mediante traslado a la cuenta maestra del SGP régimen subsidiado y fue utilizado para el pago de obligaciones a EPS que debían ser asumidos con recursos propios y posteriormente fueron reintegrados estos recursos a la cuenta bancaria del SGP PPNA. Por lo tanto, la observación se validó como hallazgo administrativo.

H-3 Cuentas por Pagar SGP 2017 (A3)

Uno de los objetivos que señala la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 (por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones) en el literal e) de su artículo 2º es el de “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

El artículo 102 del Decreto No. 0882 del 12 de septiembre 12 de 2012 “Por medio del cual se compilan el Acuerdo N° 031 De 1996, el Acuerdo N° 06 de 2008, y el Acuerdo N° 04 De 2012 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla” en concordancia con el artículo 2.8.1.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), define que son cuentas por pagar la diferencia entre el monto de las obligaciones de que trata el presente Estatuto y los pagos efectivamente realizados.

En la evaluación del anexo del detalle de las Cuentas por Pagar con corte a 31 de diciembre de 2017 que el Distrito de Barranquilla constituyó al cierre de la vigencia fiscal mediante el Decreto No. 0002 de enero 2 de 2018 por \$111.220.220.303, se determinó que se presentó una diferencia de \$4.875.570.448,7 entre el total detallado en el anexo de las cuentas por pagar correspondiente a la fuente de financiación provenientes de los recursos del SGP y el valor total de las cuentas por pagar resultante de las diferencias que se originan entre el total de las obligaciones con el total de los pagos reportados en el Informe de Ejecución Presupuestal de Gastos de la vigencia 2017 de los recursos del SGP, tal como se detalla en el Cuadro N° 8.

Cuadro No. 8						
Incoherencia entre anexo Decreto Cuentas por Pagar - recursos SGP y el valor Informe de Ejecución Presupuestal de Gastos. Valores en pesos						
Informe Ejecución Presupuestal de Gastos Recursos SGP a 31-Dic-2017					Decreto N°0002/2018 Cuentas por Pagar	Diferencias
Descripción	Definitivo (1)	Obligaciones (3)	Pagos (4)	Cuentas por Pagar (3-4)		
SGP Educación Prestación Servicios	459.736.161.118	454.966.522.494	443.736.615.501	11.229.906.993	7.671.207.301	3.558.699.692
Total SGP Educación	486.762.435.755	481.992.797.132	470.762.890.139	11.229.906.993	7.671.207.301	3.558.699.692
SGP Régimen Subsidiado	198.273.796.062	198.251.704.135	198.251.704.135	-	22.091.917	(22.091.917)
SGP Salud Pública	11.982.857.036	11.733.037.036	10.973.852.935	759.184.101	1.952.131.684	(1.192.947.583)
SGP PPNA	12.111.544.020	11.099.337.039	11.099.337.039	-	1.654.693.951	(1.654.693.951)
Total SGP Salud	222.368.197.118	221.084.078.210	220.324.894.109	759.184.101	3.628.917.552	(2.869.733.451)
SGP PG Deporte	2.869.218.978	2.466.241.203	2.466.241.203	-	179.329.353	(179.329.353)
SGP PG Cultura	2.290.132.056	2.169.544.959	2.169.544.959	-	30.916.101	(30.916.101)
SGP PG Libre Inversión	27.816.079.505	27.162.382.341	27.162.382.341	-	2.947.932.584	(2.947.932.584)
Total SGP PG	32.975.430.539	31.798.168.503	31.798.168.503		3.158.178.038	(3.158.178.038)
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	21.806.736.118	21.309.115.962	21.053.749.552	255.366.410	2.661.725.062	(2.406.358.652)
TOTAL	770.523.478.002	760.813.725.278	748.569.267.774	12.244.457.504	17.120.027.953	(4.875.570.449)
Fuente: Informe Ejecución Presupuestal de Gastos recursos del SGP a 31-Dic-2017 y Decreto N°0002 del 2 de enero de 2018 Cuentas por Pagar						
Elaboró: Equipo Auditor						

La anterior situación obedece a debilidades de los mecanismos de control en el cierre de la ejecución presupuestal, presentándose incoherencia en la información reportada en la ejecución presupuestal de gastos de la fuente de los recursos del SGP con respecto a la información que se revela en el anexo del Decreto por medio del cual se constituye las Cuentas por Pagar y puedan inducir al error a las partes interesadas que toman como insumo la información del cierre presupuestal reportada en dichos documentos.

Respuesta del ente auditado

(...)

“Cabe anotar que la Oficina de Contabilidad se encarga de registrar y verificar en el Sistema Financiero el reporte de pagos que envía Fiduciaria La Previsora S.A. una vez esta Entidad haya realizado las validaciones de los pagos Vs. los rechazos electrónicos que se generaron al cierre de la vigencia. Para ello, la Entidad Financiera requiere de extractos bancarios, conciliaciones, depuraciones de notas Débitos y Créditos; procesos todos, que deben agotarse para enviar información veraz al Distrito de Barranquilla. Estos informes son recibidos por parte de Fiduciaria la Previsora entre el 23 y 25 del mes siguiente”.

Comentario a la respuesta del ente auditado

Analizadas las explicaciones expuestas por el ente territorial, la Contraloría General de la República no acoge favorablemente lo argumentado, por cuanto considera que esta no desvirtúa la observación, muy por el contrario, la reafirma al explicar las diferencias presentadas, confirmando que el informe de ejecución presupuestal de gastos no refleja consistentemente los pagos realizados al cierre de la respectiva vigencia fiscal, conllevando a que los montos calculados de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2017 que se obtiene del Informe de Ejecución Presupuestal no estén acordes con los reportados en el Decreto No. 0002 de enero 2 de 2018. Por lo tanto, la observación se mantiene y se valida como un hallazgo administrativo.

2.2 OBJETIVO 2 - COMPONENTE EDUCACIÓN

2.2.1 Prestación del Servicio

Registró un presupuesto definitivo de \$459.468.615.540 y compromisos por \$459.437.180.035, equivalente a un porcentaje de ejecución del 99.99% destinados principalmente al pago de nómina de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las Instituciones Educativas Distritales con el 82.1%, seguido de cobertura educativa mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, con el 6.5% y gastos generales, con el 6.3%, así:

Cuadro No. 9				
Distribución y Ejecución recursos SGP - Prestación del Servicio Educativo				
Descripción	Definitiva	Ejecutado	%Dist	% Ejec
SGP Educación Prestación del servicio				
Gasto de Nomina Docente, Directivos Docentes, Administrativos y Contribuciones Inherentes A La Nomina	377.048.471.268	377.048.471.268	82,10%	100%
Contratación de la Prestación del Servicio Educativo en el Distrito de Barranquilla	29.732.206.814	29.732.206.814	6,50%	100%
Gastos Generales	28.970.687.462	28.970.687.462	6,30%	100%
Cuota de Administración de la Secretaria de Educación	5.662.437.562	5.659.478.652	1,20%	100%
Ampliación de la Oferta De Equipamientos Educativos Oficiales	5.000.000.000	5.000.000.000	1,10%	100%
Servicios Públicos a Instituciones Educativas	3.371.408.898	3.371.408.898	0,70%	100%
Construcción de Procesos de Excelencia Académica	3.000.000.000	3.000.000.000	0,70%	100%
Mejoramiento de la Calidad en IED	2.186.240.000	2.186.240.000	0,50%	100%
Transporte Escolar para Estudiantes	1.801.885.548	1.801.885.548	0,40%	100%
Formación de Docentes	1.626.148.191	1.597.671.596	0,30%	98%
Dotación Ley 70 de 1988 y Decreto Reglamentario 1978 de 1979	285.325.110	285.325.110	0,10%	100%
Atención a Poblaciones Educativas con Características Especiales Promoviendo Inclusión Social	546.684.687	546.684.687	0,10%	100%
Implementación de Proyectos Transversales y Convivencia Escolar	237.120.000	237.120.000	0,10%	100%
Total	459.468.615.540	459.437.180.035		99,99%
Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos y gastos 2017.				
Elaboró: Equipo auditor.				

Durante la vigencia 2017 el Distrito de Barranquilla suscribió 222 contratos por \$79.017.299.869 con cargo a los recursos del SGP - Educación - Prestación del Servicio. Para su estudio, la CGR tomó los proyectos de Ampliación de Cobertura, Construcción de Procesos de Excelencia Académica, Mejoramiento de la Calidad en IED y Formación de Docentes, tomando una muestra de 9 contratos por \$27.273.114.449. Así mismo, analizó \$113.114.541.380 de pago de nómina, para un total evaluado de \$140.387.655.829, que representa el 30.5% del valor ejecutado.

Como resultado de lo anterior, se observó que el Distrito de Barranquilla dio cumplimiento con la normatividad relacionada con los recursos del SGP asignados para el componente de Educación - Prestación de Servicios Educativo, invirtiendo estos recursos en la ejecución de los proyectos de Sostenimiento y Ampliación de la Cobertura Educativa en el Distrito, Cuota Administrativa de la Secretaría de Educación y otros proyectos educativos, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Igual sucedió con la revisión de la nómina de los meses de enero, junio, noviembre y diciembre de 2017, donde se estableció que se dio cumplimiento con lo señalado en la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2565 del 31 de diciembre de 2015 y demás normas aplicables.

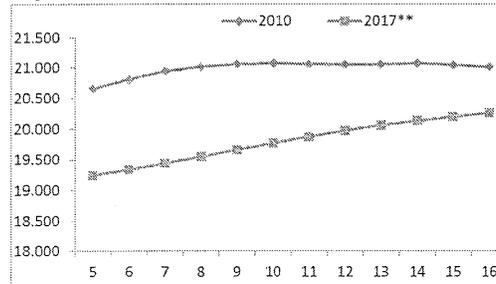
El Distrito de Barranquilla viene realizando la conciliación de los recursos sin situación de fondos que ejecuta en su presupuesto, derivados de los giros directos que realiza el Ministerio de Educación Nacional -MEN-, al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, ejercicio que le permite determinar que los recursos transferidos correspondan con el valor de la liquidación de la nómina de los docentes y directivos docentes realizado por el ente territorial y las diferencias a favor o en contra que se presente sea objeto de reintegro por parte de la entidad encargada de administrar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA, o cancelación por parte del Distrito.

Cobertura

Población en Edad Escolar

La población total en Barranquilla tiene una tendencia creciente en los últimos 7 años, de acuerdo con las proyecciones de población del DANE; sin embargo, la población en edad escolar ha decrecido durante el mismo período. Es importante tener en cuenta que la información presentada corresponde al último censo poblacional realizado por el DANE (2005), por lo tanto, existen factores en los que pueden cambiar la proyección sin afectar la tendencia.

Gráfica N° 1
Comportamiento Población en Edad Escolar



Fuente: proyecciones de población DANE

Desde la Secretaría Distrital de Educación (SED) se atienden a los niños entre edades de 5 y 16 años, por lo cual los esfuerzos están encaminados a reducir el número de niños fuera del aula escolar que se encuentren en este rango, garantizando cobertura y permanencia al sistema educativo.

Cuadro No. 10
Población en Edad Escolar

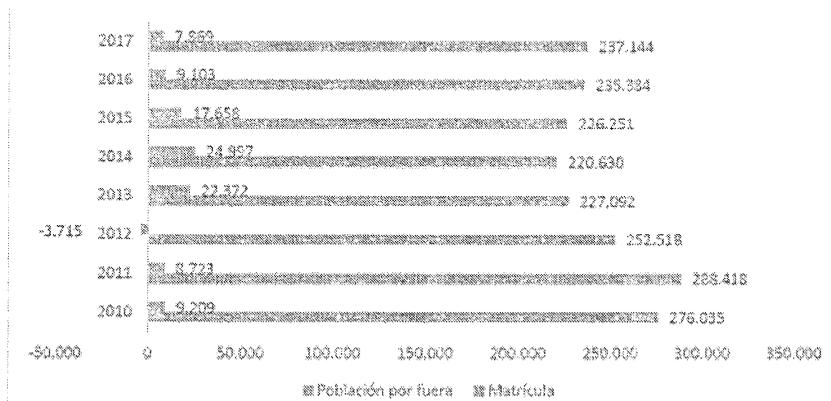
RANGOS DE EDAD	2012	2013	2014	2015	2016	2017
5 años	20.366	20.149	19.924	19.709	19.468	19.243
6-10 años	103.146	102.212	101.168	100.090	98.918	97.779
11-14 años	83.438	82.907	82.297	81.562	80.832	80.044
15-16 años	41.666	41.461	41.245	41.004	40.745	40.455
TOTAL	248.616	246.729	244.634	242.365	239.963	237.521
Variación anual	-0,70%	-0,76%	-0,85%	-0,93%	-0,99%	-0,98%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional-Subdirección de acceso

Como se mencionó anteriormente, la tendencia de la población en edad escolar es decreciente en todos los rangos de edades. Por grupo se mantiene la tendencia de decrecimiento, sin embargo, es menor entre los 15 y 16 años.

Al calcular la diferencia entre la matrícula de 5 a 16 años y la cifra de población en esta misma edad por DANE para 2017, se observa que el 3.3% de la población en edad escolar se encuentra por fuera del sistema educativo, cifra que ha disminuido desde 2009 y se espera continúe disminuyendo con la apertura de nuevas Instituciones Educativas en los sectores con poca oferta de educación oficial.

Gráfica N° 2
Análisis de Tendencias en la Matrícula



Fuente: Ministerio de Educación Nacional-Subdirección de acceso

Establecimientos Educativos Sector Oficial y No Oficial

La oferta Educativa en Barranquilla está conformada por 574 establecimientos educativos, cifras oficiales del Directorio Único de Establecimiento Educativos, distribuidos de la siguiente forma:

Cuadro No. 11
Establecimientos Educativos por Localidad y Tipo de Establecimiento

LOCALIDAD	OFICIAL	ADMINISTRACIÓN	CONCESIÓN	OFERENTE	PRIVADO	Total general
ORIENTE	37	4		2	79	122
METROPOLITANA	34	2	2	4	54	96
OCCIDENTE	55	2	1	4	95	157
NORTE	21			1	129	151
RIOMAR	7		1	1	39	48
Total general	154	8	4	12	396	574

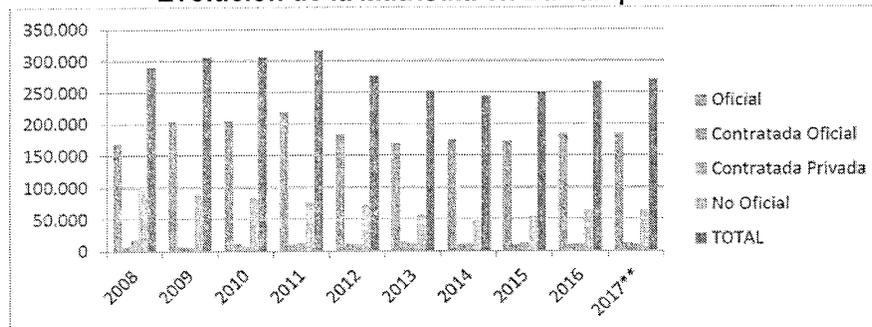
Fuente: Directorio Único de Establecimientos Educativos

Los establecimientos educativos oficiales en Barranquilla se encuentran concentrados en la localidad de Sur Occidente, y los No Oficiales en la localidad Norte Centro.

Matrícula Oficial

La matrícula oficial en Barranquilla está conformada por matrícula: contratada oficial (Se asimila con el concepto de Educación Misional Contratada) y contratada privada (Se refiere a la Educación del Sector Oficial impartida en establecimientos educativos pertenecientes al sector privado) y No oficial (privada). De acuerdo con el último corte de información de 2017, en Barranquilla se reportan 269.687 estudiantes atendidos, de los cuales el 68% corresponde a Matrícula oficial, el 8,2% corresponde a Matrícula contratada y el 23% corresponde a Matrícula No oficial.

Gráfica 3
Evolución de la Matrícula en Barranquilla



Fuente: Ministerio de Educación Nacional-Subdirección de acceso

Entre el 2008 y 2017 la matrícula oficial ha aumentado en 14.376 estudiantes, en el sector contratado la matrícula ha disminuido en -2.743 estudiantes y en el sector No Oficial la matrícula ha disminuido en -32.393 estudiantes. La matrícula por nivel educativo, presenta un comportamiento similar a la tendencia de la población en edad escolar, con crecimiento mayor en los niveles de transición, primaria y media.

Cuadro No. 12
Evolución de la Matrícula por Nivel

Nivel	2013	2014	2015	2016	2017
Pre y Jardín	1.003	5.178	6.965	8.601	8.760
Transición + Disc	18.539	17.178	17.540	17.485	18.603
Primaria + Acel	110.784	103.091	104.718	110.735	111.306
Secundaria	88.115	84.800	86.360	90.575	90.745
Media	32.800	33.780	35.010	39.153	40.273
Básica (0-9)	217.438	205.069	208.618	218.795	220.654
Total	251.241	244.027	250.593	266.549	269.687

Fuente: Ministerio de Educación Nacional-Subdirección de acceso

En 2017, la matrícula oficial se encuentra concentrada en Primaria con un 41% de la matrícula total, seguido de Secundaria, Media y Transición, comportamiento que es similar en todos los sectores.

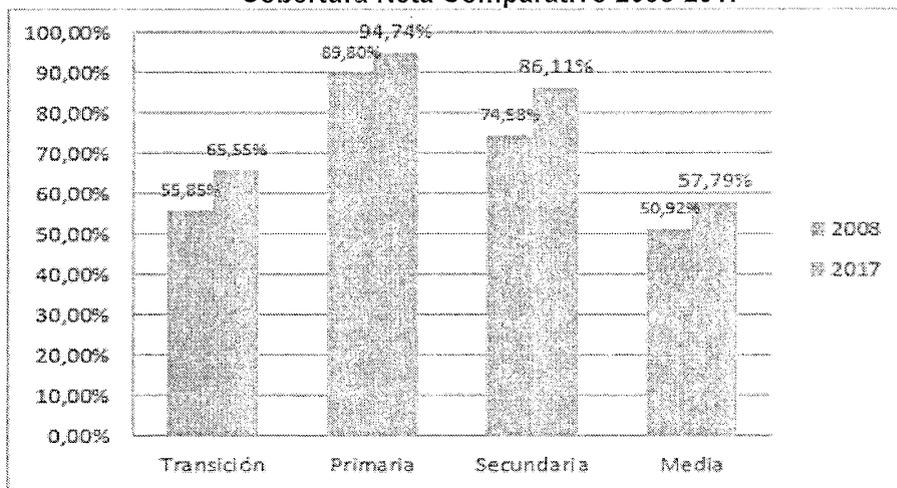
Gráfica N° 4
Matrícula por Nivel es Estudio en el año 2017

Nivel	Oficial	Contratada Oficial	Contratada Privada	No Oficial	Total
Pre y Jardín	0	0	0	8.760	8.760
Transición + Disc	12.661	562	478	4.902	18.603
Primaria + Acel	76.990	6.058	4.648	23.610	111.306
Secundaria	66.351	4.932	3.453	16.009	90.745
Media	27.853	962	1.269	10.189	40.273
Básica (0-9)	156.002	11.552	8.579	44.521	220.654
Total	183.855	12.514	9.848	63.470	269.687

Fuente: Ministerio de Educación Nacional-Subdirección de acceso

Desde 2008 hasta 2017 la Cobertura Neta Total ha experimentado aumento del 4%. En los niveles de Primaria y Secundaria se presenta la Cobertura Neta más alta en 2017, de 95% y 86% respectivamente, por su parte, en los niveles de Media y Transición se presenta la Cobertura Neta más baja en 2017, de 58% y 66% respectivamente.

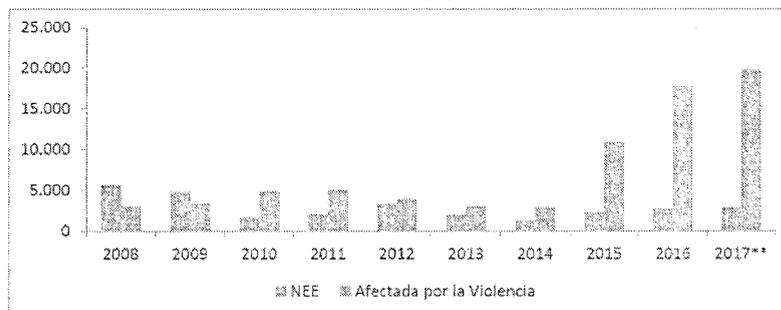
Gráfica N° 5
Cobertura Neta Comparativo 2008-2017



Fuente: Ministerio de Educación Nacional-Subdirección de acceso

Del total de la Matrícula registrada en 2017, el 1,04% tienen Necesidades Educativas Especiales y el 7,32% corresponde a Población Víctima de la Violencia.

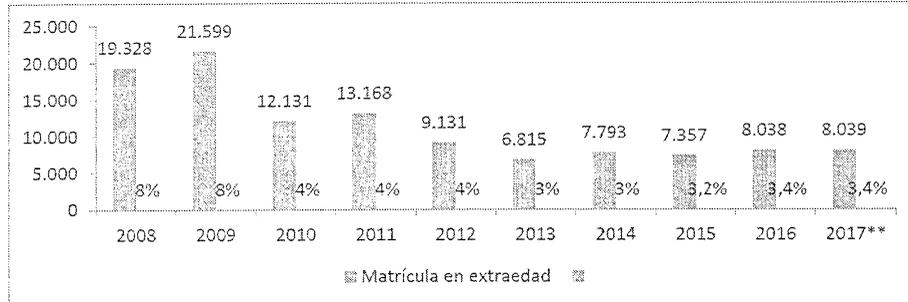
Gráfica N° 6
Evolución Población con Necesidades Educativas Oficiales y en Condición de Vulnerabilidad



Fuente: Ministerio de Educación Nacional-Subdirección de acceso

Del total de la Matrícula registrada en el 2017, el 3,4% corresponden a Educación para Jóvenes en Extra edad y Adultos esta proporción presenta una tendencia decreciente entre 2008 y 2017.

Gráfica N° 7
Evolución Matrícula en Extra edad



Fuente: Ministerio de Educación Nacional-Subdirección de acceso

Personal Directivo y Docente Sector Oficial

La planta de personal de los establecimientos educativos distritales ha crecido anualmente, logrando en 2017 estabilizarse el número de docentes en el aula de clases.

Cuadro No. 13
Distribución Planta de Personal en IEDS Oficiales 2014 - 2017

CARGO	Planta Ocupada 2015	Planta Ocupada 2016	Planta Ocupada 2017
Rectores	147	150	155
Directores Rurales	1	1	1
Coordinadores	288	300	305
Directores de Núcleo	12	12	11
Supervisores	13	13	9
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS	461	476	481
DOCENTES	5917	5956	6.148
Docentes de Aula	5917	5956	6.148
Docentes Orientadores	169	155	158
Docentes con Funciones de Apoyo	41	37	37
TOTAL CARGOS DOCENTES	6.127	6.148	6.343
Administrativos	213	215	215
TOTAL CARGOS SGP	6801	6839	7039

Fuente: Ministerio de Educación Nacional-Subdirección de acceso

En los años 2014, 2015 y 2016 se muestra un número menor de Directivos Rectores. Sin embargo, el total de las IED (150) han contado durante estos años con su respectivo Rector en condición de encargo.

Los docentes financiados con recursos propios tienden a decrecer debido a que es una planta administrada por la Administración Central, la cual no ha sido viabilizada y no es posible su provisión a través de los mecanismos establecidos por la Ley.

El personal docente vinculado de acuerdo con su nivel de estudios ha aumentado: El porcentaje de docentes con Postgrado Especialización representa el 44.47% en 2017 y docentes con Postgrado Magister el 5.73%.

Distribución planta docente por grado de estudios 2017:

El personal docente vinculado en un 38% su nivel es licenciado, seguido de un 44% del personal con especialización.

Cuadro No. 14
Distribución Planta de Docentes a Nivel de Formación

Distribución de planta docente por nivel de Formación				
TÍTULOS	2014	2015	2016	2017
Bachiller académico	10	55	7	11
Bachiller pedagógico	100	92	84	45
licenciado	2454	2207	2080	2649
Normalista superior	148	171	198	252
Postgrado en Educación	1357	1231	1140	1283
Posgrado en Doctorado	2	2	5	3
Postgrado Especialización	1367	1412	1646	2062
Postgrado magister	118	175	283	466
Profesional	344	565	502	409
Técnico o intermedia profesional	8	6	10	15
tecnólogo	1	1	1	7

Fuente: Ministerio de Educación Nacional-Subdirección de acceso

2.2.2 Calidad Educativa - Matrícula

En 2017 contó con un presupuesto definitivo por \$13.346.869.560 y ejecución por \$13.079.323.982, que equivale al 98%, representado en el pago de servicios públicos a Instituciones Educativas (41.2%), transporte escolar para estudiantes prioritariamente de los niveles 1 y 2 del SISBEN con difícil acceso a los establecimientos educativos (4.7%), formación de docentes (11.8%), Procesos de excelencia académica (1.7%) y Mejoramiento de la Calidad en las Instituciones Educativas (40.6%), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Cuadro No. 15
Distribución y Ejecución recursos SGP - Calidad Matrícula

Descripción	Definitiva	Ejecutado	% Ejec	Muestra
SGP CALIDAD MATRICULA				
Servicios Públicos a Instituciones Educativas	5.387.120.300	5.387.120.300	100%	
Transporte Escolar para estudiantes	618.876.682	618.876.682	100%	
Formación de docentes	1.540.110.616	1.540.110.616	100%	1.202.874.801
Mejoramiento de la Calidad en IED	5.311.289.061	5.311.289.061	100%	5.311.289.061
Construcción de Procesos de Excelencia Académica	221.927.323	221.927.323	100%	

Cuadro No. 15				
Distribución y Ejecución recursos SGP - Calidad Matrícula				
Descripción	Definitiva	Ejecutado	% Ejec	Muestra
Fomento del acceso y permanencia en el Sistema Educativo	267.545.578		0%	
Total	13.346.869.560	13.079.323.982	98%	6.514.163.862
Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos y gastos 2017.				
Elaboró: Equipo auditor.				

Del total de los recursos de SGP Educación - Calidad Matrícula se evaluaron 3 contratos por \$6.514.163.862, equivalentes al 48.8% del total comprometido, los cuales fueron destinados al pago de los programas y proyectos para la calidad de la educación (Mejoramiento de la calidad en IED y formación de docentes), constatándose el cumplimiento de los objetos contractuales y pertinencia del gasto.

2.2.3 Calidad Educativa - Gratuidad

El Ministerio de Educación Nacional -MEN-, asignó recursos de Educación - Calidad Gratuidad por \$13.946.950.655 a los 151 Fondos de Servicios Educativos - FSE- de los Establecimientos Educativos Distritales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011, registrados por la Entidad Territorial sin situación de fondos. .

De los anteriores, se tomó una muestra de 15 FSE, constatándose en las visitas, que las Instituciones dieron cumplimiento a la normatividad relacionada con el manejo de estos recursos.

2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

2.3.1 Régimen Subsidiado

El Distrito cuenta con una población de 1.228.621 habitantes, cifra que, en comparación con el censo 2005 (1.146.359) muestra un incremento del 7.17%.

Los afiliados a salud con corte a 31 de diciembre de 2017 en los regímenes contributivo, subsidiado y de excepción eran de 788.105, 630.675 y 26.987, respectivamente, para un total de Población de 1.445.767 personas, y por fuera del sistema (PPNA) 9.936 personas; es decir, que la población afiliada y no afiliada al sistema de salud supera la estimada por el DANE.

Cuadro No. 16		
Cobertura Sistema de Salud		
Distrito de Barranquilla		
Cifras del aseguramiento en salud con corte 31-Dic-17		
	31-dic-16	31-dic-17
Sisbén 1	765.609	820.775
Sisbén 2	56.194	50.465
PPNA	8.760	9.336
Contributivo	800.108	788.105
Subsidiado	642.622	630.675
Excepción & Especiales	26.431	26.987
Afiliados	1.469.161	1.445.767
Población DANE	1.223.616	1.228.271
Cobertura	100,00%	100,00%

Fuente: Secretaria Distrital de Salud.

En concordancia con la Resolución 2017 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, responsable de la certificación de la cobertura mínima de la salud de la población más pobre y vulnerable, luego de aplicar la metodología vigente, en el Distrito de Barranquilla con corte a 31 de diciembre de 2017, la clasifico con “cobertura del 98.74%”, circunstancia que hace que en el Distrito, la población no cubierta por el régimen subsidiado (Población flotante, inmigrantes de Venezuela, adulto mayor sin identificación), ocasionó el pago de los servicios prestados con cargo a los recursos del SGP-PPNA.

En desarrollo del programa “Todos Asegurados” contemplado en el Plan de Desarrollo, el Distrito de Barranquilla continuó con el proceso de afiliación total de su población vulnerable y en condición de pobreza extrema, en procura que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado.

La población afiliada al Régimen Subsidiado fue atendida por trece (13) EPS, estableciendo que la cobertura del aseguramiento se concentra en las EPSS Asociación Mutual SER, Coosalud, Cajacopi COMPARTA y SALUDVIDA, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 17							
Empresas Prestadoras Servicios de Salud							
Afiliados al Régimen Subsidiado. Vigencia 2017.							
Valores en unidades							
N°	CODIGO EPS	NOMBRE EPS	2016	2017	%Part	Variación	% Var
1	ESS207	MUTUAL SER	194.651	191.410	30,35%	-3.241	-1,67%
2	ESS024	COOSALUD	130.239	123.805	19,63%	-6.434	-4,94%
3	CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	105.395	112.158	17,78%	6.763	6,42%
4	ESS133	COMPARTA	67.368	64.373	10,21%	-2.995	-4,45%
5	EPSS33	SALUDVIDA	64.725	58.453	9,27%	-6.272	-9,69%
6	ESS076	AMBUQ	37.721	35.932	5,70%	-1.789	-4,74%
7	EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	24.771	23.088	3,66%	-1.683	-6,79%

Cuadro No. 17
Empresas Prestadoras Servicios de Salud
Afiliados al Régimen Subsidiado. Vigencia 2017.
Valores en unidades

N°	CODIGO EPS	NOMBRE EPS	2016	2017	%Part	Variación	% Var
8	EPSS16	COOMEVA E.P.S. S.A.	5.065	5.557	0,88%	492	9,71%
9	EPSS10	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A	4.649	5.313	0,84%	664	14,28%
10	EPSS03	CAFESALUD EPS	4.644	4.984	0,79%	340	7,32%
11	EPSS02	SALUD TOTAL	2.874	4.607	0,73%	1.733	60,30%
12	EPSS17	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	290	611	0,10%	321	110,69%
13	EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	230	384	0,06%	154	66,96%
		TOTAL	642.622	630.675	100%	-11.947	-1,86%

Fuente: Secretaría Distrital de Salud – Barranquilla.
Elaboró: Equipo auditor

Se presenta una disminución en la población afiliada al régimen subsidiado, producto de las acciones de depuración de base de datos que determinaron que no obstante de haberse presentado nuevos ingresos por traslados o movilidad de régimen, el número de afiliados disminuyera.

La Secretaria Distrital de Salud del Distrito de Barranquilla viene desarrollando las actividades de depuración de la Base Única de Afiliados BDUA del Régimen Subsidiado procurando garantizar que la información de afiliados al Régimen Subsidiado (Maestro de Ingresos, Novedades y Trámites de Traslados) que llega a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- para la respectiva validación y actualización de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) se encuentre depurada en su estructura, dando cumplimiento a las Resoluciones 1344 de 2012 y 2629 de 2014 que modifica el anexo técnico de la Resolución 5512 de 2013.

Durante la vigencia 2017 desarrolló el plan anual de visitas de seguimiento y control del aseguramiento de la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS a las Empresas Promotoras de Salud EPS del Régimen subsidiado, contributivo y especiales, que operan en el Distrito de Barranquilla, evaluando de manera continua y periódica los procesos de afiliación y traslados, la garantía del acceso a los servicios de salud, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios de promoción y prevención, así como aquellos aspectos relacionados con el mejoramiento de la calidad en la atención al afiliado en jurisdicción de Distrito de Barranquilla, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes y las que sobre la materia reglamente el Distrito.

Financiación Continuidad de la población afiliada régimen subsidiado

La ejecución de los recursos del SGP Régimen Subsidiado sin situación de fondos, muestra la siguiente distribución, según la Liquidación Mensual de Afiliados, así:

Cuadro No. 18				
Ejecución de recursos del SGP Régimen Subsidiado Vigencia 2017.				
N°	Código EPS1	Nombre EPS	Recursos SGP	%
1	ESS207	MUTUAL SER	57.718.39.987	29,11%
2	ESS024	COOSALUD	40.112.138.699	20,23%
3	CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	31.842.822.086	16,06%
4	ESS133	COMPARTA	21.794.643.571	10,99%
5	EPSS33	SALUDVIDA	19.447.165.154	9,81%
6	ESS076	AMBUQ	13.042.877.589	6,58%
7	EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	8.114.275.062	4,09%
8	EPSS16	COOMEVA E.P.S. S.A.	1.788.252.557	0,90%
9	EPSS10	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A	1.442.126.779	0,73%
10	EPMS03	CAFESALUD EPS	859.989.011	0,43%
11	EPSS02	SALUD TOTAL	1.209.261.370	0,61%
12	EPSS17	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	138.700.780	0,07%
13	EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	111.456.001	0,06%
14	EPSS44	MEDIMAS MOV	651.690.416	0,33%
TOTAL SGP VIGENCIA 2017			198.273.796.062	100,00%
TOTAL RECURSOS REGIMEN SUBSIDIADO			525.829.413.403	
% Participación Recursos SGP			37.71%	
Fuente: Secretaría Distrital de Salud – Barranquilla.				
Elaboró: Equipo auditor				

H-04 Saldo Cuenta Maestra SGP Régimen Subsidiado (A5)

El artículo 2 de la Resolución N° 00292 del 7 de febrero de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social “*Por la cual se definen los términos y condiciones de reporte del plan de aplicación y ejecución de los recursos de que trata la Ley 1608 de 2013*” establece que “*las Entidades Territoriales deberán diligenciar y reportar la información del plan de aplicación y ejecución de los recursos de los formatos que hacen parte integral de la presente resolución y con la periodicidad señalada en dicha resolución*”.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, señala que “*los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud, podrán usarse conforme se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del Régimen Subsidiado de Salud y en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1797 de julio 13 de 2016 sobre los Usos de los Recursos Excedentes del Sector Salud*”:

1. Para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios y distritos, que, durante las vigencias de 2011, 2012 y 2013 se deba aportar en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Estos recursos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

2. En el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito asumidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, sin importar la fecha de causación de la obligación, previa auditoría de cuentas conforme a lo establecido por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Para lo dispuesto en este numeral, las entidades territoriales definirán mediante acto administrativo el monto que se destinará a este propósito, el cual será girado en todos los casos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estos pagos se privilegiarán a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.

3. Para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Estos programas incluirán medidas que deberán seguir el siguiente orden de prelación: pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, disposición de capital de trabajo, pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados a la población pobre no asegurada o servicios no incluidos en el plan de beneficios de difícil cobro. Para efectos de la adquisición de cartera, la entidad territorial deberá adelantar las gestiones de cobro que correspondan ante el deudor o efectuar acuerdos de pago.

4. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.

5. Para financiar en los municipios y distritos categorías Especial, 1 y 2, pruebas piloto que permitan hacer ajustes a la UPC del Régimen Subsidiado de Salud en la forma como lo determine y reglamente el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. Para usar los recursos de acuerdo a lo definido en los numerales 4 y 5, las entidades territoriales deberán tener garantizada la cofinanciación del esfuerzo propio del Régimen Subsidiado de Salud que les corresponda efectuar. Asimismo, haber previsto en el caso que proceda, la inversión a que hace referencia el numeral 2 del presente artículo”.

En cumplimiento a lo establecido en estas normas, se determinó que el Distrito de Barranquilla no ha definido un plan de aplicación para la ejecución de los recursos del saldo de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de Salud (Cuenta de

ahorros N° 996-055XX-X del Banco de Bogotá SGP Régimen Subsidiado), teniendo en cuenta que a comienzo de la vigencia 2017 existían excedentes de \$1.698.787.381 y finalizó el cierre de la respectiva vigencia fiscal con saldo de \$1.739.571.359, producto de la capitalización de los rendimientos financieros generados.

Así mismo, revisados los movimientos o transacciones bancarias realizadas con estos recursos durante la vigencia 2017, se evidenció que corresponden a pagos momentáneos realizados por el ente territorial para apalancar el pago de las obligaciones del Régimen Subsidiado en salud correspondiente a la fuente de cofinanciación de recursos propios, siendo reintegrados posteriormente estos montos en el mismo mes o meses subsiguientes, transacciones que no están acorde con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 (Ver Cuadro N° 19).

Cuadro No. 19			
Utilización saldos Cuenta Maestra - Cuenta de Ahorros N° 996-055XX-X Banco de Bogotá SGP Régimen Subsidiado - Pago obligaciones a EPS que corresponden a la fuente de Cofinanciación de Recursos propios de la Vigencia 2017. Valores en pesos			
Fecha	Concepto	DEBE	HABER
10-ene-17	Pago de O.P 16019969 COOSALUD, O.P 16019968 AMBUQ y O.P 16019989 COMPARTA.		446.510.812,00
11-ene-17	Pago de O.P 16020061 CAJACOPI		276.047.423,00
13-ene-17	Reintegro de recursos	722.558.235,00	
20-ene-17	Pago		638.715.365,00
24-ene-17	Pago de O.P 17000204 COMPARTA		43.026.121,00
24-ene-17	Pago de O.P 17000249 CAJACOPI		124.536.110,69
30-ene-17	Reintegro de recursos	124.536.110,69	
31-ene-17	Reintegro de recursos	43.026.121,00	
31-ene-17	Reintegro de recursos	638.715.365,00	
Total Ene-17		1.528.835.831,69	1.528.835.831,69
1-feb-17	Pago de O.P 17000250 y O.P 17000251 COOMEVA		25.176.322,00
2-feb-17	Pago de O.P 17000438 SALUD VIDA		164.809.650,00
7-feb-18	Reintegro de recursos	25.176.322,00	
7-feb-18	Reintegro de recursos	164.809.650,00	
Total Feb-17		189.985.972,00	189.985.972,00
22-mar-17	Pago de O.P 17001153 SALUD VIDA, O.P 17001158 CAJACOPI y O.P 17001155 COOSALUD		463.562.851,00
22-mar-17	Reintegro de recursos	463.562.851,00	
Total Mar-17		463.562.851,00	463.562.851,00
7-abr-17	Pago de O.P 17002065 AMBUQ, O.P 17002076 y O.P 17002074 SALUD VIDA, O.P 17002078 CAJACOPI, O.P 17002057 COOSALUD, O.P 17002072 y O.P 17002069 SALUDVIDA.		847.802.399,00
Total Abr-17		0,00	847.802.399,00
10-may-17	Reintegro de recursos	847.802.399,00	
Total May-17		847.802.399,00	0,00
7-jun-17	Pago de OP17003902 COOSALUD, OP17003903 y OP17003904 AMBUQ, OP17003905 y OP17003906 NUEVA EPS, OP17003907 CAJACOPI,		711.351.939,00

Cuadro No. 19			
Utilización saldos Cuenta Maestra - Cuenta de Ahorros N° 996-055XX-X Banco de Bogotá SGP Régimen Subsidiado - Pago obligaciones a EPS que corresponden a la fuente de Cofinanciación de Recursos propios de la Vigencia 2017. Valores en pesos			
Fecha	Concepto	DEBE	HABER
	OP17003908 y OP17003909 COOMEVA, OP17003910 y OP17003911 SALUD VIDA.		
Total Jun-17		0,00	711.351.939,00
10-jul-17	Pago de OP17006318 COOSALUD, OP17006316 CAJACOPI, OP17006311OP17006311, OP17006313 y OP17006315 COMPARTA y OP17006317 AMBUQ		1.031.621.646,00
11-jul-17	Reintegro de recursos	711.351.939,00	
27-jul-17	Reintegro de recursos	1.031.621.646,00	
Total Jul-17		1.742.973.585,00	1.031.621.646,00
25-ago-17	Traslado recursos SGP PPNA	110.000.000,00	
25-ago-17	Pago de O.P 17010317 y O.P 17010323 AMBUQ, O.P 17010318 y O.P 17010319 SALUD VIDA, O.P 17010321, O.P 17010306, O.P 17010315 COMPARTA O.P 17010305 MUTUAL SER, O.P 17010313 CAJACOPI, O.P 17010314 y O.P 17010320 COOMEVA, O.P 17010316 y O.P 17010322 COOSALUD.		1.830.639.540,00
Total Ago-17		110.000.000,00	1.830.639.540,00
2-oct-17	Reintegro de recursos	1.830.639.540,00	
10-oct-17	Reintegro de recursos a cuenta SGP PPNA		110.000.000,00
13-oct-17	Pago de O.P 17012845 y O.P 17012844 SALUD VIDA, O.P 17012835, O.P 17012833 y O.P 17012834 CAJACOPI, O.P 17012841, O.P 17012840, O.P 17012837 y O.P 17012838 NUEVA EPS, O.P 17012843 AMBUQ, O.P 17012839 COOMEVA.		966.383.232,00
27-oct-17	Reintegro de recursos	966.383.232,00	
Total Oct-17		2.797.022.772,00	1.076.383.232,00
Total 2017		7.680.183.410,69	7.680.183.410,69
Fuente: Conciliaciones bancarias Cuenta de ahorros N° 996-05573-7 del Banco de Bogotá SGP Régimen Subsidiado año 2017.			
Elaboró: Equipo auditor			

La anterior situación se presenta por deficiencias de comunicación entre las Secretarías de Salud y Jurídica para la conciliación y control de dos (2) procesos judiciales cuyas contingencias están amparadas con estos recursos, de los cuales uno se encuentra finalizado a favor del Distrito desde el 29 de febrero de 2016 y el otro no corresponde a los objetos financiables con estos recursos, motivo por los que el Distrito no los destinara en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2017 para ser invertidos en alguna otra de las actividades financiables según la norma.

Respuesta del Ente auditado

Efectivamente como señala el equipo auditor el Distrito de Barranquilla, presenta en su cuenta Maestra de Régimen Subsidiado, un saldo correspondiente a cruce de cuentas de las EPS Subsidiada COMPARTA. Sin embargo, estos recursos no corresponden a

excedente a la luz de la Ley 1608 de 2013, teniendo en cuenta que aún existen saldos por pagar a EPS, por efecto de procesos jurídicos que cursan actualmente y que aún no han desatado fallo judicial, que permita al Distrito disponer de los recursos, en el entendido que debe esperarse tanto el fallo, que si es condenatorio procede liquidación definitiva. A continuación, se relacionan los embargos de las EPS.

Por otro lado, este ente territorial, dentro de las responsabilidades legales ha remitido al Ministerio de Salud y Protección Social en los formatos establecidos los valores que se encuentran en las cuentas maestras, así como también reporte que en cumplimiento a la resolución 1128 de 2013, realizan las entidades financieras.

Por último, esta entidad está precisando jurídicamente el procedimiento correspondiente para la utilización de dichos recursos para el cubrimiento de subsidio a la oferta, en eventos NO POS, para atender las necesidades de la población, previo seguimiento de los procesos señalados, debido a lo prolongado que pueden ser estos tipos de procesos jurídicos.

Comentario a la respuesta del ente auditado

Una vez leída y analizada la respuesta dada por el ente territorial, la CGR no acoge favorablemente lo argumentado por el ente auditado, por cuanto se determinó que de los dos (2) procesos que se están amparando con estos recursos, uno fue fallado favorablemente a los intereses del Distrito el día 29 de febrero de 2016 (proceso N°0800123310012 que se encuentra finalizado) y el otro proceso (N°0800123330002 que se encuentra activo) no corresponde a contrato de administración de los recursos que financiaron y cofinanciaron el Régimen Subsidiado, sino al reclamo de una acción de nulidad y restablecimiento de derecho contra la Resolución INDUCO-008-04 del 13 de mayo de 2004 proferida por el Jefe de Departamento de Impuestos Distritales en la que negó por improcedente la solicitud de devolución de los valores cancelados por concepto de impuesto de industria y comercio del periodo 1996 al 2003, por lo que de ser adverso el fallo a los intereses de Distrito, este debe ser asumido con recursos propios.

2.3.2 Salud Publica

Registró un presupuesto definitivo por \$11.982.857.036, con una ejecución de \$11.982.744.036, equivalente al 99.9%, destinados para el fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria Para la Gestión en Salud (\$6.654.647.047, correspondiente al 55.5%), Plan de Intervenciones Colectivas -PIC- (\$5.317.758.165, que representan el 44.4%) y \$10.338.824, equivalente al 0.1% en el pago de pasivos exigibles-vigencias expiradas, tal como se indica a continuación:

Cuadro No. 20
Ejecución recursos SGP Salud Publica. Valores en pesos

Concepto	Valor	%	Contratos		Muestra Contratos	
			N°	Valor	N°	Valor
Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria Para la Gestión en Salud	6.654.647.047	55,5%				
Pago de nómina Personal adscrito a la Planta de Atención Básica- PAB del Distrito y otros gastos asociados a la nómina.	5.661.813.058		N/A	N/A	N/A	N/A
Contratos Prestación de Servicios profesionales para el apoyo de las acciones de gestión de la salud pública.	992.833.989		50	992.833.989	2	85.077.000
Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC	5.317.871.165	44,4%				
Proyectos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC.	5.317.871.165		60	5.317.758.165	14	4.451.086.001
Otros gastos en salud no incluidos en los conceptos anteriores	10.338.824	0,1%				
Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas	10.338.824		N/A	N/A	N/A	N/A
Total	11.982.857.036	100%	110	6.310.592.154	16	4.536.163.001

Fuente: Ejecución presupuestal y Contratación recursos SGP Salud Publica 2017. Elaboró: Equipo auditor

De conformidad con lo anterior, en 2017 el Distrito de Barranquilla suscribió 110 contratos por \$6.310.592.154, de los cuales, 50 corresponden al apoyo a la Gestión de la Secretaria de Salud y 60 al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC. De lo anterior, se tomó una muestra de 16 contratos por \$4.536.163.001, que representan el 38% de los recursos de Salud Pública.

Dentro de los contratos evaluados se encuentra el No. 012017002263 de 13-09-17 por \$1.794.174.000, suscrito con la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la red pública IPS Universitaria de Antioquia (mediante la modalidad de contratación directa) para la puesta en marcha de Acciones Colectivas de salud pública para la promoción y prevención en el marco de la estrategia de APS caminantes.

En el análisis se evidenció cumplimiento de las actividades contempladas en el objeto contractual de parte del contratista; para tal fin, se verificó la carpeta contentiva del contrato, encontrándose evidencias suficientes tanto físicas como en medio magnético (CD) de las actividades realizadas, tales como la caracterización de las familias a través del diligenciamiento de las tarjetas familiares por primera vez como de seguimiento, actas de visitas a familias de bajo, mediano y alto riesgo, registro de características principales de las familias caracterizas e inducción a éstas, socialización institucional, Registros de las familias visitadas con cédula, cargo, área y debidamente firmadas por los promotores de la salud.

Como resultado se observaron las siguientes actividades: visitas a 32.542 viviendas, de las cuales 170, donde habitan 269 familias nuevas fueron visitadas

por primera vez; realización de 6.580 acciones de seguimiento a eventos de salud pública; 156 charlas educativas relacionadas con el dengue dirigidas a 2.622 personas; capacitación a 28.782 personas en cultura de autocuidado y aplicación a 4.919 biológicos.

Igualmente se realizaron llamadas telefónicas al azar a los números que aparecen en las planillas firmadas por las personas visitadas por los caminantes, concluyéndose su participación en las actividades realizadas en cumplimiento de objeto contractual.

De los resultados alcanzados en el componente de salud pública del Distrito, las necesidades fueron cubiertas en un 95% y el logro de metas y objetivos fue alto; razón por la cual, se concluye que el impacto de la Salud Pública del Distrito en la vigencia 2017 fue satisfactorio.

En el desarrollo de las etapas, precontractual, contractual y poscontractual, el Distrito de Barranquilla dio cumplimiento a las disposiciones contempladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decretos No. 0000490 de 2014 (Manual de Contratación y Supervisión) y 0080 de 2016 (Por el cual se Delega la contratación, ordenación del gasto, desconcentración de trámites), y demás normas concordantes.

En desarrollo de las actividades se observó cumplimiento con la normatividad aplicable en los programas de vacunación, salud infantil, salud sexual, salud mental, nutrición, enfermedades crónicas, salud oral, TBC y ambiente.

En general, durante la vigencia de 2017, se desarrollaron actividades de salud relacionada con coberturas de vacunación, afiliación al régimen subsidiado, atención a las familias en pobreza extrema en los programas de prevención, promoción de la salud y de práctica de hábitos saludables de alimentación.

2.3.3 Población Pobre no Asegurada -PPNA-

En 2017, el componente del SGP para la Prestación de Servicios de Salud en lo No Cubierto con Subsidios a la Demanda registró un presupuesto definitivo por \$12.111.544.020, los cuales fueron incorporados en el presupuesto de ingresos y gastos, mostrando una ejecución de \$11.117.790.406, equivalente al 91.8%.

De éstos, \$677.530.825 se invirtieron en el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de Urgencias (Sin Contrato) con Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS Privadas o Mixtas para la atención en el primer, segundo y tercer nivel

de complejidad a la población pobre no asegurada y \$10.440.259.581 al pago de los servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud - POS.

En 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES- no asignó recursos por concepto de Aportes Patronales.

La Secretaría Distrital de Salud del Distrito de Barranquilla implementó la prestación de servicios y/o tecnologías NO POS, organizando la prestación de servicios de salud mediante un proceso estructurado tecnológicamente, a través de una plataforma con un sistema integrado, denominado ECOSISTEMA INTEGRADO EN SALUD, que permite trazabilidad en tiempo real, desde la solicitud del servicio por parte del asegurador, comprobador de derechos, hasta la aprobación y reconocimiento del pago al prestador y el seguimiento para la prestación efectiva al usuario, según lo establecido en el Capítulo I de la Resolución 1479 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado.

En cumplimiento a lo anterior, expidió la Resolución 0274 de 2015 en la que adoptó el procedimiento de organización de la prestación de servicios para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados al régimen subsidiado, de acuerdo al esquema de organización de red pública o las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas en el Distrito y en general los proveedores de tecnologías NO POS, y, mediante la Resolución 0279 del 1 de junio de 2015, adoptó el modo de autorizaciones de actividades de procedimientos medicamentos y/o tecnologías NO POS, para los afiliados del régimen subsidiado en las diferentes EPS que operan en el Distrito de Barranquilla.

A su vez, instauró los lineamientos de referencia de verificación y control de pago directo por autorización a los prestadores de servicios y tecnologías NO POS, aplicando las reglas para determinar el valor a pagar, las señaladas en el artículo 12 de la Resolución 1479 de 2015.

En cuanto a compras centralizadas, el Distrito de Barranquilla cuenta con evidencia suficiente con los precios de los medicamentos NO POS utilizados en el tratamiento de la Hepatitis C, razón por la cual, desde el mes de agosto de 2017, inició tramites con el Ministerio de Salud y Protección Social para realizar el convenio de compra centralizada de los mencionados medicamentos y a la fecha no se ha hecho efectivo esta gestión.

Se cuantificaron pagos por concepto de prestación de Servicios y tecnologías sin cobertura en el POS para la atención de la población atendida por enfermedades Huérfanas y enfermedades de Alto Costo, los cuales fueron autorizados por el Comité Técnico Científico de la Entidad Promotora de Salud o por orden judicial, así:

Cuadro No. 21			
Enfermedades Huérfanas. Valores en pesos			
No. Pacientes	Diagnostico	Medicamento	Valor Pagado 2017
6	Mucopolisacaridosis Tipo IV ¹	Elusolfase Alfa-Vimizin Vial (Ampollas)	\$839.048.868
3	Síndrome Hemolítico Urémico Atípico ²	Ecuzumab-Soliris Vial 300 Mg (Ampollas)	\$496.895.135
1	Hemoglobinuria Paroxística Nocturna ³	Ecuzumab-Soliris Vial 300 Mg (Ampollas)	\$286.945.224
TOTAL			\$1.615.911.388
Enfermedades de Alto Costo. Valores en pesos			
No. Pacientes	Diagnostico	Valor pagado 2017	
266	Artritis Reumatoidea	\$73.228.987	
592	Cáncer	\$2.702.538.687	
193	Insuficiencia Renal Crónica	\$237.822.192	
72	VIH	\$217.542.308	
1123	Total	\$3.231.132.174	

Fuente: Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla.

La CGR evaluó 13 pagos efectuados a EPS e IPS por \$3.356.837.059 equivalente al 30.19% de los recursos ejecutados en el componente SGP-PPNA durante 2017 (\$11.117.790.406), destinados para la atención a la población pobre no asegurada⁴, así como para el pago de servicios y tecnologías sin coberturas en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados al Régimen Subsidiado, encontrándose ajustado con lo establecido en la Resolución 1479 de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

¹Las Mucopolisacaridosis son enfermedades hereditarias poco frecuentes. Son trastornos de depósito lisosomal de Mucopolisacaridosis causados por cambios genéticos (mutaciones). Los lisosomas son organelas celulares que contienen enzimas capaces de hidrolizar o romper grandes moléculas como los Mucopolisacaridos o glucosaminoglicanos. La falta de esta enzima provoca que los GAGs se acumulen en las células de todos los órganos, especialmente en el cerebro, originando una multitud de anomalías en diversos órganos y tejidos. Los pacientes con MPS presentan una afectación clínica crónica, multisistémica y progresiva en los órganos afectados, aunque de grado variable según los diferentes defectos enzimáticos.

² El síndrome urémico hemolítico (SUH) es una entidad clínica y anatomopatológica caracterizada por presentación aguda de daño renal, anemia hemolítica microangiopática y trombocitopenia, que puede afectar otros parénquimas como intestino, páncreas, corazón y sistema nervioso central.

³ La hemoglobinuria paroxística nocturna es un trastorno raro caracterizado por hemólisis extravascular con hemoglobinuria; esta última se acentúa durante el sueño. La leucopenia, la trombocitopenia, las trombosis arteriales y venosas, y las crisis episódicas son frecuentes. El diagnóstico requiere citometría de flujo. El tratamiento es de sostén y con ecuzumab, un inhibidor del complemento terminal.

La hemoglobinuria paroxística nocturna es muy frecuente en hombres durante la tercera década de la vida, pero se observa en ambos sexos y a cualquier edad.

⁴Clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN y a las poblaciones especiales registradas en los listados censales que no se encuentran afiliadas a los regímenes contributivo y subsidiado y que tampoco están cubiertas por los regímenes especiales y de excepción.

2.4 OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico presupuestados por el Distrito de Barranquilla en la vigencia 2017 fueron de \$21.806.736.118, distribuidos así: \$19.490.255.255 corresponden a las transferencias asignadas por la Nación a través de los Documentos de Distribución del Departamento Nacional de Planeación N° SGP-013-2016 y SGP-15-2017, Recursos del Balance \$2.305.390.460 y Rendimientos Financieros \$11.090.403, los cuales fueron incorporados al presupuesto general del Distrito del Barranquilla.

De lo anterior se ejecutó el 97.77% (\$21.309.115.966) para financiar los programas y proyectos de inversión de saneamiento básico (11%); créditos de proveedores (74%) y, transferencias realizadas al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso FSRI (15%) para cofinanciar el pago del déficit entre los aportes de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6, de los sectores comerciales e industrial y los subsidios otorgados a los suscriptores y/o usuarios de los estratos subsidiables del ente territorial definidos en el Plan de Desarrollo del municipio 2016-2019 y de conformidad con las orientaciones señaladas en la Ley 1176 de 2007.

El Distrito de Barranquilla a 31 de diciembre de 2017 presentó una cobertura de acueductos en redes del 100%, cobertura de alcantarillado en redes del 96% y cobertura en servicio de aseo del 100%.

Para su evaluación se tomó una muestra de \$12.020.367.266 equivalente a un 56% de los recursos ejecutados del componente SGP-APSB durante la vigencia 2017, así:

Cuadro No. 22					
Montos de recursos evaluados del SGP-APSB					
Descripción	Definitiva	Rp Ejecutado	%	Muestra	%
Ampliación de redes e instalaciones de acueducto	11.090.403				
Transferencias Agencia Distrital de Infraestructura del Distrito de Barranquilla - ADI (Acuerdo 011/2010)	15.857.438.414	15.857.305.431	74%	6.568.556.735	41%
Fondo De Solidaridad y Redistribución del Ingreso, FSRI (Acuerdo 013 del 2001)	3.659.776.113	3.176.810.535	15%	3.176.810.531	100%
Gestión de Residuos Solidos	2.278.431.188	2.275.000.000	11%	2.275.000.000	100%
Total	21.795.645.715	21.309.115.966	100%	12.020.367.266	56%
Fuente: Ejecución presupuestal de gastos SGP distrito de Barranquilla vigencia 2017. Elaboró: Equipo Auditor					

- En la revisión de los recursos de las transferencias efectuadas a la Agencia Distrital de Infraestructura del Distrito de Barranquilla -ADI- por \$6.568.556.735 equivalente al 41% del total de las transferencias, se determinó que estas corresponden al pagos de obligaciones a proveedores derivadas del crédito de proveedor adquirido el 29 de diciembre de 2010, con el que se financió el proyecto de Saneamiento Básico Diseño y construcción de canales pluviales en 25 barrios del Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo autorizado en el Acuerdo 011 de 2010 expedido por el Concejo Distrital.
- En la evaluación de los pagos de la muestra seleccionada con cargo a las transferencias realizadas al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso FSRI (creado mediante Acuerdo N.º 013 del 1 de diciembre de 2001), se estableció que correspondieron a pagos efectuados para cofinanciar la facturación del déficit entre los aportes de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6, de los sectores comerciales e industrial y los subsidios otorgados a los suscriptores y/o usuarios de los estratos subsidiables del ente territorial efectuados por el prestador de los servicios públicos de agua, aseo y alcantarillado.
- El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para financiar el Programa de Gestión de Residuos suscribió dos (2) convenios Interadministrativos con la Agencia Distrital de infraestructura (ADI) por \$2.275.000.000 para ejecutar los proyectos de inversión de saneamiento básico consistente en el Ajuste y Adopción del Plan Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- por \$275.000.000 y el equipamiento y/o mantenimiento para Esclusas y Compuertas Retenedoras de Basuras por \$2.000.000.000, constatándose el cumplimiento del objeto contractual.

Del análisis realizado a las Transferencia para pagos de vigencias futuras (crédito de proveedores), cofinanciación en el pago de subsidios otorgados a los estratos subsidiables producto del resultado de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1013 de 2005 y 565 de 1996 con cargo a las Transferencia efectuadas al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso FSRI, así como el examen practicado a los convenios interadministrativos seleccionados en la muestra, se determinó el cumplimiento de la normatividad relacionada con una adecuada administración y ejecución de los recursos del SGP-APSB, alcanzando los objetivos, metas e indicadores, de acuerdo con la programación del Plan de Desarrollo Capital de vida 2016-2019, conforme con los conceptos del gasto permitidos en la normatividad y de acuerdo con los criterios aplicados, excepto por la siguiente inobservancia que fue validada como hallazgo de auditoría:

H-5 Supervisión convenio No. 012017001309 (A6)

El manual de contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, en el Capítulo V – señala las obligaciones del supervisor; dentro de las cuales se encuentra el control financiero en el numeral 5.13.1. Control Financiero. Dentro de estas obligaciones se encuentra la de Exigir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes, decretos y normas que le apliquen y la de constatar que el contratista haya cumplido con la totalidad de los requisitos de ejecución y de los otros requisitos previos a la iniciación de la ejecución del objeto contractual.

Convenio interadministrativo N°012017001309 de 2017 CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISOR DEL CONVENIO. Establece esta cláusula que los supervisores estarán encargados de verificar la ejecución del Convenio, de conformidad con lo estipulado en el estudio previo, la presente minuta, así como las demás disposiciones contenidas en la ley, el reglamento y el manual de contratación y de interventoría del Distrito.

En el Convenio interadministrativo N°012017001309 celebrado el 28 de marzo de 2017, se determinó en su Cláusula Tercera Valor y Forma de Pago: El valor del presente convenio asciende a la suma de tres mil doscientos millones de pesos (\$3.200.000.000), de los cuales el Distrito aportará la suma de dos mil millones (\$2.000.000.000) y el contratista la suma de mil doscientos millones (\$1.200.000.000). El Distrito se compromete a transferir al contratista, para el manejo de los recursos que aportará el Distrito, el contratista, debe poner a disposición una cuenta bancaria independiente y exclusiva, donde se registren los movimientos que se realicen con los mismos y la cual deberá estar a nombre del presente convenio.

El contratista deberá remitir al Distrito la correspondiente certificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio, manifestando que la cuenta es independiente y su saldo a la fecha del primer giro de recursos es cero (0.0) “

Se evidenció que los recursos de este convenio el contratista no los administró en una cuenta independiente y exclusiva como está contemplado en la mencionada cláusula contractual, sino que, por el contrario, los manejó en la Fiduciaria Davivienda específicamente en los encargos Fiduciarios: Fondo de Inversión Colectiva Renta Café N° 060945120136XXX y Fondo de Inversión Renta Líquida N° 060845120086XXX en las que maneja sus propios recursos.

Lo anterior se presenta por debilidades en las actividades de seguimiento y control financiero por parte del supervisor, reflejando deficiencias en velar que las obligaciones del contrato se cumplieran en las condiciones de modo pactado durante el término del mismo y mientras subsistieran obligaciones a cargo del contratista y a constatar la oportuna asignación de sus aportes de cofinanciación.

Respuesta del Ente Auditado

Resaltamos que los recursos fueron manejados correctamente desde el encargo fiduciario y fueron destinados exclusivamente para la ejecución del convenio, como lo evidencian los informes fiduciarios que fueron puestos a disposición de la auditoría, donde se puede observar el ingreso de aporte de Distrito y los pagos que se realizaron con ocasión a las obras contratadas para la ejecución del convenio interadministrativo de esta manera fue posible controlar el buen manejo e inversión de los recursos.

De igual manera, se aportó a la auditoría una certificación expedida por la Fiduciaria Davivienda, sobre el manejo de los recursos que aportó el Distrito de Barranquilla, donde se evidencia que estos fueron invertidos en su totalidad en la ejecución del convenio.

Comentario a la respuesta del auditado

Analizada la respuesta dada por el ente territorial, la Contraloría General de la República no acoge favorablemente lo argumentado, por cuanto las explicaciones expuestas se centran en indicar que los recursos fueron manejados correctamente desde el encargo fiduciario del contratista y fueron destinados exclusivamente para la ejecución del convenio y no manifiesta argumentos para controvertir la observación que consiste en que en la ejecución del convenio el contratista no los administró en una cuenta independiente y exclusiva como estaba contemplado en cláusula contractual del convenio, incumpliendo la actividad de la supervisión consistente en velar que las obligaciones del contrato se cumplieran en las condiciones de modo pactado durante el término del mismo y mientras subsistan obligaciones a cargo del contratista.

2.5 OBJETIVO 5 COMPONENTE PROPÓSITO GENERAL

El Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 “Barranquilla: Capital de Vida” enmarcó las políticas de deporte para la vida y cultura y patrimonio para la gente en el eje Estratégico “Capital del Bienestar”.

Este componente contó con un presupuesto de \$32.975.430.539 y compromisos por \$32.975.320.799, equivalente a una ejecución del 100%, distribuido así:

Cuadro No. 23			
Ejecución Recursos Propósito General Vigencia 2017			
(Valores en pesos)			
Subcomponente	Pto Definitivo	Ejecución	%
Deportes	2.869.218.978	2.869.218.978	100%
Cultura	2.290.132.056	2.290.022.316	100%
Libre Inversión	27.816.079.505	27.816.079.505	100%
Totales	32.975.430.539	32.975.320.799	100%
Fuente: Presupuesto de Gastos 2017. Distrito de Barranquilla. Preparó: Equipo auditor.			

En este componente se analizó el 50% (\$16.632.511.133) de los recursos comprometidos (\$32.975.430.539), representados en 17 contratos de 51 suscritos en 2017, que afectaron recursos el SGP - Propósito General por \$14.852.282.254 y otros compromisos por \$1.780.228.879, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 24
Muestra Componente Propósito General (Valores en pesos)

Subcomponente	Universo Compromisos	Contratos			Otros compromisos	Total muestra	% Mtra
		Total contratos	Muestra N°	Muestra Recursos SGP			
Cultura	2.290.132.056	9	3	1.753.153.988	59.449.191	1.812.603.179	79
Deporte	2.869.218.978	6	4	1.981.097.844	-	1.981.097.844	69
Libre inversión	27.816.079.505	36	10	11.118.030.422	321.131.349	11.439.161.771	41
Total	32.975.430.539	51	17	14.852.282.254	1.780.228.879	16.632.511.133	50

Fuente: Auxiliar Presupuestal por tercero 2017. Distrito de Barranquilla y relación de contratación
 Preparo: Equipo auditor

Adicional a lo anterior, se evaluaron \$5.356.217.316 destinados para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar-PAE, cuyos resultados se presentan en este componente. Con esta cifra, la muestra de los recursos de Propósito General fue de \$21.988.728.449, que representa el 67%.

2.5.1 Deportes.

En Deportes, los recursos ejecutados por \$2.869.218.978 se centraron en el apoyo y la práctica de la educación física y recreación, con el 60,3%, seguido de la Construcción, remodelación, mejoramiento y adecuación de 19 escenarios deportivos, con el 24,4%, así:

Cuadro No. 25
Ejecución Recursos Deportes. (Valores en pesos)

Descripción	Rp Ejecutado	% Ejecución
Apoyo para el desarrollo y la práctica de la Educación Física y Recreación, Escolar y Extraescolar, organización juegos Intercolegiados y escolares.	16.362.928	0,6%
Apoyo para el desarrollo y la práctica de la Educación Física y Recreación, Escolar y Extraescolar, organización juegos Intercolegiados y escolares.	1.731.097.844	60,3%
Apoyo para el desarrollo y la práctica del deporte de alto rendimiento, universitario, competitivo y aficionado y profesional.	71.758.206	2,5%
Apoyo para el desarrollo y la práctica al Deporte Social Comunitario, Deporte formativo y asociado, torneo de fútbol por la vida y la esperanza	350.000.000	12,2%
Construcción, remodelación, mejoramiento y adecuación de 19 escenarios deportivos.	700.000.000	24,4%
Total	2.869.218.978	100,00

Fuente: Auxiliar Presupuestal por tercero 2017. Distrito de Barranquilla

La ejecución se realizó mediante la suscripción de 6 contratos y/o convenios por \$3.731.097.844, de los que se revisaron 4 que afectaron los recursos del SGP Cultura por \$1.981.097.844, correspondiente al 69%, cuyo análisis mostró que se cumplió con los objetos contractuales, los cuales se enmarcan dentro de los conceptos del gasto permitidos en el numeral 7 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y demás normas reglamentarias.

2.5.2 Cultura.

El sub componente de Cultura, que presentó una ejecución por \$2.290.022.316, el 91.1% de los recursos se dirigieron al desarrollo de programas institucionales, impulsar proyectos artísticos y promoción del patrimonio cultural, así:

Cuadro No. 26		
Ejecución Recursos Cultura. (Valores en pesos)		
Descripción	Rp Ejecutado	% Ejecución
Cultura: Democrática y Ciudadana, adquisición equipos para computo, proyección y afines, equipos tecnológicos de audio, iluminación	14.025.366	0,6%
Cultura: Democrática y Ciudadana, impulsar el desarrollo del proyecto de difusión y sensibilización artística, proyecto con la cruz roja barranquilla y estímulos para salvaguardia y promoción del patrimonio cultural afrocolombiano en el distrito	190.283.306	8,3%
Cultura: Democrática y Ciudadana, programas institucionales de la Escuela Distrital de Arte ADE, impulsar proyectos artísticos con el Museo de Arte Moderno, encuestas de con Fonade sobre lectura, proyectos con la cruz roja y para salvaguardia y promoción del patrimonio cultural afrocolombiano en el Distrito.	2.085.713.644	91,1%
Total	2.290.022.316	100,0

Fuente: Auxiliar Presupuestal por tercero 2017. Distrito de Barranquilla

Para lo anterior, se suscribieron 9 contratos por \$4.091.925.337, de los cuales se revisaron 3 por \$1.753.153.988 con recursos de SPG - Cultura. Así mismo, se examinaron 8 proyectos donde se reconocieron estímulos especiales por \$59.449.191, que consistían en un apoyo económico para el Programa Salvaguarda y Promoción del Patrimonio Cultural Afrocolombiano, para un total evaluado de \$1.812.603.179, que equivale al 79%.

En la evaluación de lo anterior se determinó que la destinación de los recursos se realizó conforme con lo establecido en el numeral 8 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y demás normatividad. Adicionalmente se verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales y del programa de estímulos culturales.

2.5.3 Libre Inversión.

La ejecución de los recursos de Libre Inversión por \$27.816.079.505 se orientó principalmente para el Programa de Alimentación Escolar -PAE- y Educación con un 91%, seguido de Recreación y Deportes, con el 4%, mientras que Vivienda y Equipamiento representaron el 5%, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 27 Ejecución Recursos Libre Inversión (Valores en pesos)		
Descripción	Valor Ejecutado	%
Alimentación Escolar para estudiantes prioritariamente de los niveles 1 y 2 del SISBEN	11.285.309.055	41
Calidad Primera	6.415.297.110	23
Transporte Escolar para Estudiantes	4.494.000.000	16
Educación Superior de Primera. Fomento a la Educación Superior y Articulación con el sector productivo	1.610.238.200	6
Pertinencia de Primera. Implementación de Proyectos Transversales y Convivencia Escolar	1.230.018.500	4
Energía	321.131.349	1
Deporte y Recreación. Capital de bienestar	1.133.335.588	4
Equipamiento. Capital de espacios para la gente. Todos al parque	732.754.889	3
Vivienda	583.294.197	2
Jornada Única de Primera. Ampliación de la oferta de Equipamientos Educativos Oficiales. Infraestructura educativa	10.700.617	0
Totales	27.816.079.505	100
Fuente: Auxiliar Presupuestal por tercero 2017. Distrito de Barranquilla Preparó: Equipo auditor		

De los 36 contratos y/o convenios suscritos por el municipio de Barranquilla en este sub componente por \$25.131.349.158, la CGR analizó 10, que afectaron los recursos del SGP - Libre Inversión por \$11.118.030.422. Adicionalmente se revisaron 3 reconocimientos de servicios públicos a Instituciones Educativas por \$321.131.349 para un total evaluado de \$11.439.161.771, cifra que representa el 41% del total comprometido en 2017 (\$27.816.079.505)¹.

En el análisis efectuado se establecieron las siguientes situaciones de incumplimiento, que fueron validadas como hallazgos de auditoría, así:

H-06 Destinación recursos SGP - Propósito General - Libre Inversión. (A7-D1)

El artículo 355 de la Constitución Política señala que “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)”.

¹ Esto sin tener en cuenta \$5.356.217.316 que se destinaron para el Programa de Alimentación Escolar y se evaluaron en ese procedimiento.

La Ley 715 de 2001¹ establece entre sus artículos lo siguiente:

ARTÍCULO 7o. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS.

“7.1 Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”. (Subrayado fuera de texto).

“ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

PARÁGRAFO 1o. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres”.

ARTÍCULO 78. DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL.

(...)

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007,

¹ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

El concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- mediante radicado 2018422610791 del 11 de octubre de 2018 a petición de la CGR, señala que dentro de las competencias asignadas por la Ley a los municipios y distritos para el sector educación, no se encuentra la prestación del servicio de educación superior.

Respecto a la aplicación de pruebas por competencia para estudiantes del grado 3°, 5° y 9° y 2° y 4° con recursos del SGP Propósitos Generales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, no se encuentran contemplados los auxilios o donaciones como esta, para personas naturales con recursos públicos.

Durante la vigencia 2017, el Distrito de Barranquilla suscribió convenios 012017000753 y 012017000425 de 2017, cuyos objetos no son financiados con recursos de Propósito General - Libre Inversión, inobservando lo establecido en los artículos 7 y 15 de la Ley 715 de 2001, tal como se muestra a continuación:

- Convenio 012017000753 del 17 de marzo de 2017 por \$3.052.000.000, de los cuales \$1.526.000.000 provienen del SGP - Propósito General - Libre Inversión y el restante como aporte del contratista, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos y recursos técnicos, financieros y humanos para desarrollar el Programa Universidad a tu Barrio en el Distrito de Barranquilla.

El contrato se enmarcó en el Proyecto Fomento de la Educación Superior y la Articulación con el Sector Productivo del Distrito de Barranquilla dentro de la Política "Educación de Primera" y hace parte del programa "Educación Superior de Primera".

El programa Universidad al Barrio consistió en "continuar en la formación del ciclo de educación superior técnica profesional y tecnológica a jóvenes bachilleres egresados de Instituciones Educativas Oficiales Distritales del año 2016 con un puntaje en el SISBEN igual o inferior a 54.86.

Para cupos nuevos en la vigencia 2017 se ofertarán los programas técnicos profesionales de cuatro semestres para jóvenes bachilleres egresados de Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Barranquilla en el 2016¹.

¹Acta 2 del 20 de enero de 2017. Requisitos estudiantes nuevos. Punto 6.2 de Estudios Previos: Características del Convenio (alcance, descripción general de actividades a cargo de la entidad sin ánimo de lucro (...)).

- Convenio 012017000425 del 1 de marzo de 2017 por \$1.040.288.100, de los cuales \$1.000.000.000 proceden del SGP - Propósito General - Libre Inversión y \$40.288.100 como aporte de la Fundación cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo del programa de fortalecimiento académico de los estudiantes del Distrito de Barranquilla de las pruebas saber de 3°, 5°, 9° y de los grados no evaluados 1°, 2° y 4°”.

La aplicación de pruebas por competencia para estudiantes es un gasto orientado al beneficio personal, hecho que contradice lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, que no contempla los auxilios, ni donaciones para personas naturales afectando recursos públicos.

Lo anterior evidencia inobservancia en la orientación del gasto, disminuyendo los recursos para los conceptos del gasto permitidos en la normatividad. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta del Ente Auditado

La Entidad responde con oficio 13720 del 26 de octubre de 2018, donde señala entre otros aspectos lo siguiente:

“(…) La Ley 115 de 1994, conocida también como Ley General de Educación, en su artículo 32 al referirse a la educación media, señala que: “La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios (...). PARAGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.” (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, en el artículo 33 señala como objetivos de la educación media técnica, los siguientes: “a) La capacitación básica inicial para el trabajo; b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.”

La educación en Colombia es un proceso integrado por distintos niveles, es así como la educación básica por ejemplo, la cual comprende los grados de 1° a 9°, se encuentra precedida por la educación preescolar, y la educación básica precede a la educación media que comprende los grados 10° y 11°, y a esta última le sigue la educación superior que de acuerdo con la Ley 30 de 1992 y demás que la modifiquen y reglamenten, se

clasifica así: a) Instituciones técnicas profesionales; b) Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y c) Universidades.

Ahora bien, existe una articulación entre la educación media y la educación superior, la cual señala la Ley 749 de 2002, Por la cual, se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones. Al respecto, el artículo 6° establece: “Las instituciones técnicas profesionales, a pesar del desarrollo curricular que logren realizar a través de los ciclos propedéuticos, mantendrán el nivel técnico en los diferentes programas que ofrezcan para permitirles complementariamente a los estudiantes que concluyan su educación básica secundaria y deseen iniciarse en una carrera técnica su iniciación en la educación superior; en caso de que estos estudiantes opten en el futuro por el ciclo tecnológico y/o profesional deberán graduarse como bachilleres. Las instituciones técnicas profesionales, en uso de su autonomía responsable, fijarán los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado sus estudios de educación media en colegios técnicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema”.

En virtud de dicha articulación, el Distrito de Barranquilla ha suscrito el mencionado convenio con la Unión Temporal Universidad al Barrio, para alcanzar los fines propuestos en el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2019 (...), de lo cual, se utilizaron recursos del Sistema General de Participación asignado a este Distrito, con el fin de atender los compromisos adquiridos en dicho convenio en favor de los estudiantes que reciben la educación media en las instituciones educativas oficiales de Barranquilla y que se encuentran en proceso de ingresar a la educación superior.

Con relación a la observación del convenio 012017000425 del 01 de marzo de 2017 por valor \$1.040.288.100 (...). Al respecto, informamos que las pruebas saber que evalúan a los estudiantes de los grados señalados en la observación, buscan contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación colombiana, mediante la realización de evaluaciones aplicadas periódicamente para monitorear el desarrollo de las competencias básicas en los estudiantes de educación básica, como seguimiento de calidad del sistema educativo.

De igual manera, tenemos que la Ley 115 de 1994 en su artículo 4° señala que corresponde al Estado velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, en concordancia con la disposición del artículo 67 de la Constitución Política y una de las actividades para las cuales se pueden destinar los recursos del Sistema General de Participaciones, es precisamente para el mantenimiento, evaluación y promoción de la calidad educativa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 numeral 15.4 de la Ley 715 de 2001.

Así las cosas, y aterrizando al caso bajo estudio, tenemos que el Distrito en aras de fortalecer y mejorar la calidad en la educación de las instituciones educativas oficiales a su cargo, y en cumplimiento de la política “Educación De Primera” plasmada en el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla, que busca brindar una educación integral que

cubre la formación del individuo desde su primera infancia hasta su educación superior, que le brinda las herramientas para desenvolverse adecuadamente en su vida personal y profesional, como actor productivo dentro de la sociedad, celebró el convenio señalado..., quien previa verificación, se estableció cumple con los requisitos para la consecución de los objetivos y fines del convenio.

Cabe aclarar al ente de control, que los recursos del Sistema General de Participaciones que fueron asignados a esta entidad territorial, no fueron utilizados para beneficio personal de un particular u organismo del sector privado, por lo tanto, no se está infringiendo la disposición del artículo 355 de la Constitución Nacional”.

Comentario a la respuesta del Auditado

En cuanto al Convenio 0127000753 con la Unión Temporal Universidad al Barrio, la Entidad argumenta la suscripción del mismo en los artículos 32 y 33 de la Ley 115 de 1994, que señala el propósito y los objetivos de la educación media técnica, los cuales buscan preparar a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. También señalan la Ley 749 de 2002, la cual organiza el servicio público de educación superior.

Al respecto, la CGR indica que la respuesta de la entidad está dirigida a la educación media. En este sentido, la misma Ley 115 de 1994, en su artículo 27 define la educación media así: “(...) constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10o) y el undécimo (11o). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo”.

Por tanto, la respuesta de la entidad no corresponde con lo objetado por la CGR, ya que los recursos se orientaron para una población diferente de los estudiantes que cursan los grados 10° y 11°, ya que los beneficiarios del programa son estudiantes egresados de las Instituciones Educativas Distritales, tal como lo indica el mismo Distrito en los requisitos para acceder al programa en el acta de seguimiento del 20 de enero de 2017¹.

Ahora, el artículo 6 de la Ley 749 de 2002 tampoco aplica para lo observado por la CGR, ya que ésta organiza el servicio público de educación superior e indica que las instituciones técnicas profesionales mantendrán el nivel técnico en los diferentes programas que ofrezcan para permitirles a los estudiantes que concluyan su educación básica secundaria iniciar una carrera técnica en la educación superior; o la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado sus estudios de educación media en colegios técnicos.

¹Ser egresado de una IED en el año 2016; pertenecer a los estratos 1 y 2 y haber presentado pruebas del ICFES.

La CGR no desconoce las virtudes del Programa Universidad al Barrio como parte del Plan de Desarrollo Distrital, sin embargo, la Ley 715 de 2001 y demás normas reglamentarias prohíben el financiamiento de la educación superior con recursos del SGP.

Respecto a las pruebas de saber, la Entidad responde que dichas actividades buscan el mejoramiento de la calidad educativa, empero existe la prohibición específica que con recursos del SGP se concedan beneficios particulares como las pruebas de saber.

Por lo anterior, se ratifica en todas sus partes la observación y se configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario.

H-7 Ejecución Convenio 012017000425 de 2017. (A8-D2-F1-OI1)

El artículo 8 de la Ley 42 de 1993, establece: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, ...de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.”

Los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000, definen la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

Los artículos 74 y siguientes de la Ley 715 de 2001 señalan la competencia de los distritos y municipios en otros sectores. “(...) Corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar, o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...)”.

El literal c) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011¹ estipula: “Determinación de la Culpabilidad en los Procesos de Responsabilidad Fiscal. ... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas”.

A su vez, los artículos 83 y 84 de la misma Ley establecen la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de

¹*“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

proteger la moralidad administrativa, así:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre la obligación es a cargo del contratista...”.

El Distrito de Barranquilla suscribió el Convenio 012017000425 del 1 de marzo de 2017 por \$1.040.288.100, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo del programa de fortalecimiento académico de los estudiantes del distrito de Barranquilla de las pruebas saber de 3°, 5°, 9° y de los grados no evaluados 1°, 2° y 4°”, con un término de ejecución del 10 de marzo¹ hasta el 30 de noviembre de 2017.

El valor del convenio por \$1.040.288.100 (\$1.000.000.000 con recursos del SGP - Propósito General Libre Inversión y \$40.288.100 aportes de la Fundación), se estableció teniendo en cuenta la propuesta presentada por el contratista, así:

Cuadro No. 28	
Propuesta Convenio 425 de 2017.	
(Valores en pesos)	
Concepto	Vr total
Talento humano	477.990.600
Litografía pruebas por competencias	273.111.800
Logística	289.185.700
Total	1.040.288.100
Fuente: Expediente del Contrato 012017000425. Propuesta validada por la Entidad Territorial	

En la verificación de la ejecución del convenio tomando como referencia la propuesta de la Fundación validada por la Alcaldía para la formalización del convenio y que sirvió de base para determinar su valor, se evidenció que en el componente de talento humano, la Fundación incluyó el pago de 27 personas, pero en 22 casos calculó como periodo de ejecución 10 meses; cuando el convenio se desarrolló por 8 meses y 20 días (Del 10 de marzo al 30 de noviembre de 2018), hecho que generó un pago no justificado por \$61.560.000, tal como se muestra a continuación:

¹ Fecha del Acta de inicio

Cuadro No. 29
Mayor valor pagado Convenio 425 de 2017.
(Valores en pesos)

Talento humano	Vr unitario	Cant.	Total meses	Vr total	Tiempo ejecución	Total ejecutado
Coordinador General	3.800.000	1	10	38.000.000	8,2	31.160.000
Administrador Financiero	3.000.000	1	10	30.000.000	8,2	24.600.000
Coordinador pedagógico	6.000.000	2	10	120.000.000	8,2	98.400.000
Coordinadores de mejoramiento	1.900.000	6	10	114.000.000	8,2	93.480.000
Ingeniero de Sistemas	2.000.000	1	10	20.000.000	8,2	16.400.000
Ingeniera Industrial	2.000.000	1	10	20.000.000	8,2	16.400.000
Totales				342.000.000		280.440.000
Diferencia no ejecutada				61.560.000		

Fuente: Propuesta del expediente que indica la Alcaldía fue avalada para suscribir el Convenio 012017000425

En virtud de lo anterior, se concluye que la Entidad Territorial reconoció y pagó el personal por 10 meses (tal como lo indicó la propuesta), cuando la Fundación ejecutó el convenio en 8 meses y 20 días, razón por la cual los \$61.560.000 se constituyen en daño al patrimonio al Estado, por cuanto el pago injustificado quedó a favor del contratista, mermando los recursos del SGP destinados a otros proyectos.

Adicionalmente se observaron otras irregularidades, tales como:

1. La Fundación vinculó personal para la ejecución del convenio; en algunos casos bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, pero no exigió los aportes al Sistema de Seguridad Social, incumpliendo lo señalado en los artículos 15¹ 17² de la Ley 100 de 1993.
2. La Fundación presentó a la CGR libros auxiliares, extractos y soportes de la ejecución del convenio, donde se observó que todos los pagos efectuados a Entidades y/o personas con los que realizó negocios para la ejecución del convenio fueron transacciones en efectivo como se evidenció en los pagos efectuados a la Fundación identificada con el Nit 901004XXX-X por \$472.348.500, para el suministro de pruebas de saber, hojas de respuesta y calificación y generación de informes³, respaldados en cuentas de cobro y comprobantes de egreso, así:

¹<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: "Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: <Ver Jurisprudencia Vigencia> Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales".

²Modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003: "**Artículo 17.** Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen".

³Actividades que conforman el componente de Litografía Pruebas de Saber y Logística de las comunidades....

Cuadro No. 30					
Pagos de la Fundación a la Fundación con el Nit 901004XXX-X. (Valores en pesos)					
Recibo de caja	Fecha Rec Caja	Comp. Egreso	Fecha	Valor	Concepto
189817	5-09-2017	30	18-08-2017	48.070.400	Suministro pruebas de saber
50917	5-09-2017	31	05-09-2017	49.714.000	Suministro hojas de respuestas
50917	5-09-2017	32	15-09-2017	57.493.700	Calificación y generación de informes-
081817	18-08-2017	29	18-08-2017	116.933.700	Suministro pruebas de saber
51117	11-05-2017	34	11-05-2017	114.304.100	Suministro pruebas de saber
51117	11-05-2017	33	11-05-2017	85.832.600	Suministro pruebas de saber
Total				472.348.500	

Fuente: Información suministrada por Fundación Colegio Mixto XXX

Sobre estas Fundaciones y transacciones, la CGR solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, cuya respuesta del Jefe de la Oficina de Control Interno, indicó entre otros aspectos lo siguiente:

- Para 2017, la Fundación con el Nit 901004XXX-X, se encontraba inscrita ante la DIAN en el Registro Único Tributario -RUT- en la Actividad 9499 - Actividades de Otras Asociaciones¹.

Con fundamento en lo anterior, el suministro de pruebas de saber, hojas de respuesta y calificación y generación de informes no corresponde con la actividad reportada ante la DIAN.

- Respecto a si los ingresos de las transacciones enunciadas por \$472.348.500, fueron reportados en la información exógena de esas Fundaciones, la DIAN remite información extraída de los Servicios Informáticos Electrónicos con los que cuenta la entidad y en ellos no se encuentran registros sobre los negocios de suministro de pruebas de saber, hojas de respuesta y calificación y generación de informes realizado entre las Fundaciones citadas.

¹La clase 9499- Actividades de otras asociaciones n.c.p. incluye:

- Las actividades de asociaciones que no están directamente afiliadas a un partido político, que promueven una causa o temática pública mediante campañas de educación al público, influencia política, recaudación de fondos, entre otros. - Iniciativa de los ciudadanos y movimientos de protesta. - Movimientos ambientales y ecológicos. - Asociaciones de apoyo a servicios comunitarios y educativos n.c.p. - Asociaciones para la protección y el mejoramiento de grupos especiales, por ejemplo, grupos étnicos y grupos minoritarios. - Asociaciones con fines patrióticos, incluyendo asociaciones de veteranos de guerra.
- Las asociaciones de consumidores.
- Las asociaciones de automovilistas.
- Las asociaciones que facilitan el contacto entre personas con intereses similares, tales como los clubes rotarios, clubes leones y logias masónicas, entre otros.
- Las asociaciones de jóvenes, clubes y asociaciones fraternales de estudiantes, entre otros.
- Los clubes sociales, aun aquellos que combinan la parte social y la práctica deportiva.
- Las actividades de servicios para la caza ordinaria mediante trampas.
- Las asociaciones que promueven actividades culturales o recreativas, o reúnen a personas que comparten una afición (diferente a deportes o juegos), como clubes de poesía, literarios o de libros, clubes de historia, clubes de jardinería, clubes de cine y fotografía, clubes de música y arte, clubes de artesanía y de coleccionistas, entre otros.

- En cuanto a la obligación de la Fundación con el Nit 901004XXX-X de expedir factura, la DIAN señala que para 2017 (en sus dos actualizaciones 2017-03-06 y 2017-09-25) reportó la responsabilidad 11. Ventas Régimen Común, por lo tanto, aplica la expedición de factura o documento equivalente, como lo indica el oficio DIAN 050328 agosto 13 de 2013¹.

No obstante, la DIAN aclara que "(...) *la expedición de factura, es una Obligación Tributaria Formal, expresión que se encuentra conceptuada por la DIAN (concepto 001 de 2003), así:*

*La obligación tributaria formal comprende **prestaciones diferentes de la obligación de pagar el impuesto**; consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tienen como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos. Entre las obligaciones formales se pueden citar la presentación de las declaraciones tributarias, la obligación de expedir factura y entregarla al adquirente de bienes y servicios, la de llevar la contabilidad, la de suministrar información ocasional o regularmente, la de inscribirse como responsable del impuesto sobre las ventas, etc (...).*"

Las situaciones descritas obedecen a deficiencias de control y seguimiento por parte de la administración, lo que generó un manejo ineficiente de los recursos del SGP.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal por \$61.560.000 por un pago injustificado en el ítem de talento humano. Así mismo, se dará traslado a la DIAN y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP y Ministerio del Trabajo para lo de sus competencias.

Respuesta del Ente Auditado

La Entidad responde con oficio 14439 del 9 de noviembre de 2018, de donde se extrae lo siguiente:

¹ Ahora bien, tratándose de las ventas efectuadas por responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas, debe resaltarse que la expedición de la factura constituye uno de los requisitos que derivan de tal responsabilidad, aspecto que ha sido desarrollado en el concepto unificado del impuesto sobre las ventas, así:

"6. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL REGIMEN COMUN

Dentro de las obligaciones formales que deben cumplir los responsables del régimen común se señalan las siguientes:

(...)

4. Expedir la factura o documento equivalente con los requisitos de que trata el artículo 617 del Estatuto Tributario, por cada operación de venta o de prestación de servicios.

(...)"

“Punto #1. Pago injustificado talento humano: En respuesta a esta observación sustentamos lo siguiente:

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla suscribió el Convenio 012017000425 por un plazo de hasta el 30 de noviembre de 2017, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución tal como lo establece la cláusula sexta. - Plazo del Convenio. De igual manera el Distrito de Barranquilla suscribió acta de inicio con fecha 10 de marzo de 2017. Es así como se desprende que del 10 de marzo al 30 de noviembre de 2017, **teniendo en cuenta el calendario de 2017**, el número de días calendarios contratados entre las partes fue de 269 días calendarios. Los cuales equivalen a 9 meses (...)

“Por otra parte la Fundación presentó al Distrito de Barranquilla propuesta técnica con su respectivo presupuesto en el cual se muestra el componente de Talento humano en los periodos correspondientes, del periodo #1 al periodo #10 (Ver imagen #2) por una cantidad de 10 meses”.

Imagen #2

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL (\$)	Aporte solicitado al Distrito (\$)	Aporte de la entidad proponente (\$)
TALENTO HUMANO					
		Cantidad			
Coordinador general	3.800.000	10 Meses	38.000.000	33.000.000	5.000.000
Administrador financiero del proyecto	3.000.000	10 Meses	30.000.000	30.000.000	
Coordinador pedagógico (2)	6.000.000	10 Meses	120.000.000	120.000.000	
Coordinadores de mejoramiento (6)	1.900.000	10 Meses	114.000.000	114.000.000	
Asesoras de aulas de pensamiento (5)	1.900.000	5 Meses	47.500.000	47.500.000	
Ingeniero de Sistemas	2.000.000	10 Meses	20.000.000	17.500.000	2.500.000
Ingeniera Industrial	2.000.000	10 Meses	20.000.000	17.500.000	2.500.000
Personal de logística (10)	250.000	10 Meses	25.000.000	25.000.000	
Capacitadores (23) (Encargados de la cualificación Docente de las estrategias para los grados 1,2,3,4,5 y 9 y Directivos docentes (Cubre por Encargado de MONITOREO Y SEGUIMIENTO DIGITAL NIÑO A NIÑO 2° 3° 4° 5° y 9° (Desarrolla Matriz	100.000	352 Horas	35.200.000	35.200.000	
	600	47151 Estudiantes	28.290.600		28.290.600
			477.990.600	439.700.000	38.290.600

“El periodo que refleja el mes o periodo #10, corresponde a la actividad de fortalecimiento cognitivo que contribuye al fortalecimiento de los procesos de enseñanza- aprendizaje en las instituciones educativas donde se identificaron problemáticas mayores, que obstaculizaban el cumplimiento del objetivo de la intervención pedagógica. En este sentido se profundizó en el afianzamiento del saber específico en cada una de las áreas del conocimiento donde los estudiantes presentaban mayor dificultad de aprendizaje, además de enriquecer las estrategias metodológicas de enseñanza por parte de los docentes. Lo anterior, motivado en el cumplimiento del objetivo principal, del fortalecimiento académico que se realizó durante el periodo del 1º al 30 de noviembre de 2017, esta intervención especial se desarrolló en jornada contraria a las actividades realizadas durante la jornada ordinaria de la intervención pedagógica en este mismo mes de ejecución del convenio. Para este ciclo de fortalecimiento se necesitó el equipo humano que relacionamos a continuación: (1) Coordinador General, (1) administrador

financiero, (2) coordinadores pedagógicos, (6) coordinadores de mejoramiento, (1) ingeniero de sistemas, (1) ingeniero industrial, (10) personal logístico (...).

“(...) Lo anterior evidencia que lo ejecutado por la Fundación ... en el componente de talento humano, frente a las actividades desarrolladas es igual a lo presupuestado, es decir Cuatrocientos Setenta y Siete Millones Novecientos Noventa Mil Seiscientos Pesos M/L (\$477.990.600)”.

“(...) Con claridad meridiana o, el Distrito de Barranquilla a través de la supervisión, ratifica, tal como se constató durante el periodo de ejecución del convenio #012017000495 en la gestión de la supervisión, el componente de talento humano realizó actividades contempladas en 10 periodos así: 9 en jornada ordinaria y el periodo #10 del 1º al 30 de noviembre de 2017, en jornada contraria, por lo que se evidencia que no se configura daño patrimonial al Estado, toda vez que lo ejecutado técnicamente por el talento humano en las actividades desarrolladas frente a lo ejecutado financieramente en el componente de talento humano, guardan total equilibrio financiero, por lo que no se configura Daño al Patrimonio del Estado, en este sentido no se acepta la observación #13 punto #1”.

“Como evidencia de la respuesta al punto #1 de la observación #13 adjuntamos presupuesto de la propuesta técnica de la Fundación Colegio Mixto XXX y análisis del sector suscrito por la Secretaría General el 01 de febrero de 2017”.

“De igual manera, queremos aclarar que el presupuesto ejecutado en el convenio #012017000425 por la Fundación Colegio Mixto XXX, corresponde al tenido en cuenta por la Secretaría General para la elaboración del “Análisis de la Propuesta Económica” (ver imagen #4 y #5), y como evidencia de ello y para que el equipo auditor se sirva cotejar estos documentos se anexan al presente oficio”.

“A Folio 14 del Tercer Oficio de Observaciones Auditoría SGP y PAE Distrito de Barranquilla, el equipo auditor coloca como “Otras Irregularidades, en el Punto #1 de este aparte, en respuesta señalamos lo siguiente:

El inciso 3º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece que “Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

“En este sentido de conformidad con la Cláusula Decima Novena del Contrato, la supervisión verificaba el pago de seguridad social y parafiscales a través del certificado de paz y salvo del pago de seguridad social y parafiscales expedido y suscrito por el Revisor Fiscal de la Fundación Colegio Mixto XXX, quien da fe del cumplimiento de esta obligación, tales certificados fueron aportados en su momento para el pago de las facturas por la Fundación en cumplimiento a lo establecido en la ley y en el contrato. Además, en el convenio se estableció la Cláusula Decima Primera. -Cláusula de Indemnidad: que señala que la Entidad sin Ánimo de Lucro se obliga indemnizar al Distrito con ocasión de la violación o del incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio. Además de esto el Convenio cuenta con la garantía del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por lo anteriormente mencionado no se acepta esta observación”.

“En respuesta al punto #2 de este mismo aparte señalamos lo siguiente:

“(…) El artículo 1625 del código civil se refiere al “pago efectivo” como forma o medio de extinguir la obligación, es decir la norma citada se refiere es a la desaparición total de la obligación, esto es, que efectivamente la obligación se extinga. Frente a esta observación que se hace en el sentido de que el pago de obligaciones a través de dinero líquido a la mano es una irregularidad, no es válida, es decir el uso de dinero líquido a la mano para extinguir obligaciones no es una conducta que esté prohibida en la legislación penal, fiscal, tributaria, financiera ni comercial, sin importar el monto de la transacción, por lo tanto, no se acepta esta observación como irregularidad; especialmente porque no es un acto imputable al Distrito; sin embargo, se recibe como una sugerencia válida para un manejo financiero más seguro, y para tal fin se harán las recomendaciones respectivas (...).”

“En respuesta a lo enunciado por el equipo auditor con relación a los puntos donde mencionan a la Fundación Nueva XXX señalamos lo siguiente:

El Distrito de Barranquilla no acepta esta observación, teniendo en cuenta que no es de su competencia revisar los reportes que realicen los contratistas a la DIAN, mucho menos si se trata de un tercero como es la Fundación Nueva XXX, con quien el Distrito de Barranquilla no se ha suscrito ningún contrato. Por lo cual, le corresponderá a la entidad competente dilucidar los temas que señala el equipo auditor sobre este particular”.

Nueva respuesta ampliada del ente auditado

Con oficio sin número del 3 de diciembre de 2018, la Entidad remite nuevas evidencias, de conformidad con lo acordado en mesa de ampliación llevada a cabo el mismo día en las instalaciones de la CGR - Gerencia Departamental Atlántico.

En ésta indica que el plazo del convenio 012017000425 establece que es hasta el 30 de noviembre de 2017, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, los cuales equivalen a 9 meses.

Así mismo, señalan que el mes de noviembre se ejecutó en jornada complementaria, la cual estuvo contemplada en la propuesta técnica y se desprende del objeto general del contrato.

“(...) Esta actividad corresponde al fortalecimiento cognitivo que contribuye al fortalecimiento de los procesos enseñanza-aprendizaje en las instituciones educativas donde se identificaron problemáticas mayores que obstaculizan el cumplimiento del objetivo de la intervención colectiva. En este sentido se profundizó en el afianzamiento del saber específico en cada una de las áreas del conocimiento donde los estudiantes presentaban mayor dificultad de aprendizaje, además de enriquecer las estrategias metodológicas de enseñanza por parte del docente y la resignificación de las mallas curriculares. Esta intervención especial se desarrollo en jornada complementaria a las actividades realizadas durante la jornada ordinaria de la intervención pedagógica de este mismo mes de ejecución del convenio. Para este ciclo de fortalecimiento el contratista utilizó el siguiente equipo humano (1) Coordinador General, (1) administrador financiero, (2) coordinadores pedagógicos, (6) coordinadoras de mejoramiento, (1) ingeniero de sistemas, (1) ingeniero industrial, (10) personal logística”.

“(...) Para lo de la actividad en jornada complementaria, la Fundación Colegio Mixto la Esperanza presentó a la supervisión, informe de análisis de resultados de la intervención de 2017, donde la Fundación mostró de manera detallada los resultados obtenidos por las IED en categoría D, donde se evidencia la necesidad de intensificar la intervención pedagógica en las 30 IED intervenidas, teniendo en cuenta que los resultados obtenidos no alcanzaban la mejoría esperada”.

Como soportes de la jornada complementaria anexan acta donde presentan informe de resultados de los colegios con Clasificación D, análisis de resultados de la intervención 2017 y actas de revisión de mallas curriculares.

“(...) Como se puede evidenciar en las actas aportadas, las mismas fueron elaboradas y soportadas durante el mes de noviembre de 2017, si se revisa de manera detallada el adelanto de cada una de estas evidencias se puede notar que el levantamiento corresponde a unos periodos de ejecución en jornadas complementarias y de lo que dan fé las Instituciones educativas oficiales atendidas (...)”

Comentario a la respuesta del auditado

Punto 1. Pago injustificado. Talento Humano

La respuesta de la administración se basa en una propuesta de la Fundación, la cual es diferente a la inicialmente presentada por ésta, encontrándose las dos contenidas en el expediente del Convenio 012017000425 de 2017.

Aduce la Alcaldía para explicar la presentación de este documento que se trató de un error involuntario, textualmente: *“(...) Una vez observado esta incongruencia se revisa el expediente del convenio #012017000425 y, en consecuencia, se observa que por un error de archivo se registró un documento de propuesta que no corresponde al oficial, adicional al que sí corresponde a folio 17 al 26”.*

Resulta particular la existencia de dos propuestas de la misma Fundación para el mismo convenio, donde en algunos casos se eliminan actividades y en otros se aumenta el costo de éstas, sin variar el presupuesto que determinaría el valor del convenio. Todo ello, sin que haya evidencia de un análisis o estudio de las propuestas presuntamente presentadas por la Fundación, donde la Alcaldía avale, indique o justifique tal situación.

Sin embargo, considerando la respuesta de la Alcaldía donde aclaran cuál de las dos propuestas contenidas en el expediente fue la avalada por la Secretaria General para dar viabilidad al convenio, la CGR analizó dicho documento, encontrando que en el componente de talento humano, la Fundación incluyó el pago de 27 personas, pero en 22 casos calculó como periodo de ejecución 10 meses¹, cuando el convenio se desarrolló por 8 meses y 20 días (Del 10 de marzo al 30 de noviembre de 2018), hecho que generó un pago no justificado por \$61.560.000; por tanto, el hallazgo se valida y se recalcula el valor del daño fiscal. La Alcaldía indica que del 10 de marzo al 30 de noviembre hay 269 días (9 meses), pero la CGR ratifica el cálculo matemático de 260 días para este mismo período, esto es 8 meses y 20 días, término de ejecución del convenio y por tanto de vinculación del personal para desarrollar las actividades.

Así mismo aducen que el mes o período 10 corresponde a actividades de fortalecimiento cognitivo, los cuales no estaban contemplados ni en la propuesta, ni en los contratos suscritos con las personas vinculadas. Por tanto, no se justifica un pago adicional no pactado, ni justificado.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Entidad Territorial reconoció y pagó el personal por 10 meses (tal como lo indicó la propuesta), cuando la Fundación ejecutó el convenio en 8 meses y 20 días, razón por la cual \$61.560.000 se constituye en daño al patrimonio al Estado, por cuanto el pago injustificado quedó a favor del contratista, mermando los recursos del SGP destinados a otros proyectos.

Otras irregularidades

Punto 1. Pago al Sistema de Seguridad Social: La Alcaldía aduce que este asunto lo certificaba el Revisor Fiscal, pero no ofrecen el soporte respectivo frente al cumplimiento de esta obligación por parte del personal vinculado por la Fundación para la ejecución del convenio. El certificado de seguridad social y parafiscales avalado por el Revisor Fiscal da cuenta del personal que labora en la Fundación, más no de aquellos que ejecutaron el convenio, sobre los cuales la CGR evidenció incumplimiento en los aportes al Sistema de Seguridad Social.

¹Tal como lo expresa la misma entidad en la imagen # 2.

Puntos 2: Pago en efectivo y reportes a la DIAN

La Administración señala el pago en efectivo como una forma o medio de extinguir la obligación y que no es de su competencia revisar los reportes que realicen los contratistas a la DIAN, mucho menos si se trata de un tercero como es la Fundación Nueva XXX, con quien el Distrito de Barranquilla no ha suscrito ningún contrato.

La CGR precisa que no objetó la transacción en efectivo, sino la falta de soportes que respaldó el mismo y la omisión del contratista y subcontratista de reportar estos negocios ante la DIAN, razón por la cual estos hechos serán trasladados a dicha entidad para lo de su competencia.

En conclusión, una vez analizada la respuesta se mantiene el hallazgo con incidencia fiscal por \$61.560.000 por un pago injustificado en talento humano y presunta incidencia disciplinaria. Así mismo se dará traslado a la DIAN y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP y Ministerio del Trabajo para lo de sus competencias.

Comentario a la nueva respuesta del auditado

La Administración insiste que el plazo del convenio es de 9 meses, pero, se reitera que del 10 de marzo, fecha del acta de inicio, al 30 de noviembre de 2017 suman 260 días que equivalen a 8 meses, 20 días.

Adicionalmente, el ente territorial indica que el tiempo complementario de fortalecimiento se realizó con la participación de "(...) (1) coordinador General, (1) administrador financiero, (2) coordinadores pedagógicos, (6) coordinadoras de mejoramiento, (1) ingeniero de sistemas, (1) ingeniero industrial, (10) personal logística (...)" y lo soportan en actas de revisión y reasignación de mallas curriculares de las áreas de lenguaje y matemática.

Al revisar los soportes se observa, que éstos no guardan relación con el convenio, para demostrar el mayor valor pagado por \$61.560.000, puesto que las actividades descritas no fueron incluidas a través de una modificación legal del convenio. Igualmente:

- Las actas de revisión y reasignación de mallas curriculares¹ fueron suscritas

¹Instrumento que contiene la estructura del diseño en la cual los docentes, maestros, catedráticos abordan el conocimiento de un determinado curso, de forma articulada e integrada, permitiendo una visión de conjunto sobre la estructura general de un área incluyendo: asignaturas, contenidos. Colombia prende.edu.co

por las 6 coordinadoras de mejoramiento, por tanto no existe evidencia de la labor o desempeño de las demás personas relacionadas en la respuesta¹.

- No allegaron soportes del pago efectivo del tiempo complementario, soportado en nóminas y aportes al sistema de Seguridad Social. El único documento allegado inicialmente es un auxiliar contable donde relacionan el pago adicional en noviembre de 2017.
- No se evidencia modificación de los contratos de prestación de servicios del personal señalado.

En conclusión, una vez analizadas las respuestas suministradas por el ente territorial, se mantiene el hallazgo con incidencia fiscal por \$61.560.000 por un pago injustificado en talento humano y presunta incidencia disciplinaria. Así mismo se dará traslado a la DIAN y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP y Ministerio del Trabajo para lo de sus competencias.

2.6 OBJETIVO 6 - COMPONENTE MUNICIPIOS RIBEREÑOS

El Distrito de Barranquilla incorporó en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2017, los recursos transferidos por la Nación², los rendimientos financieros y recursos del balance por \$148.690.403, apropiados en el código presupuestal 41011101- Recuperación y mantenimiento de los caños, con el fin de financiar proyectos de inversión contemplado en el Plan Operativo Anual de Inversiones, instrumento que prioriza las inversiones del Plan Plurianual de Inversiones y desarrolla el programa recuperemos el río contenido en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, pero no fueron ejecutados durante la respectiva vigencia, determinándose una gestión no eficaz en la ejecución de estos recursos, determinándose el siguiente hallazgo:

H-8 Inversión recursos SGP Rio Magdalena (A9).

El Decreto Único Reglamentario 1068 del 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, señala en su artículo 2.3.2.6. Objetivo de los recursos que se entregan. Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entregue a los órganos y entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales legalmente autorizadas.

¹ (2) coordinadores pedagógicos, (1) ingeniero de sistemas, (1) ingeniero industrial, (10) personal logística.

²Según los Documentos de Distribución SGP-13 de 2016 (última doceava vigencia 2016) y SGP-15 de 2017 (onceava parte de la vigencia 2017).

El Decreto No. 0882 del 12 de septiembre 12 de 2012. "Por medio del cual se compilan el Acuerdo N° 031 de 1996, el Acuerdo N° 06 de 2008, y el Acuerdo N° 04 de 2012 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", señala en su Artículo 91°.-Carácter de las Apropriaciones. Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Por otra parte, el inciso tercero del artículo 18°.- ANUALIDAD, de ese Decreto, señala que de conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, ...

En la evaluación de la ejecución del presupuesto de gastos de la vigencia 2017 correspondiente a la fuente de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP Río Grande de la Magdalena, asignado mediante los documentos de distribución SGP-13 de 2016 y SGP-15 de 2017, para ser invertidos según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, recursos que fueron apropiados en el código presupuestal 41011101-Recuperación y mantenimiento de los Caños por \$148.690.403 en conjunto con los recursos del balance la vigencia anterior y rendimientos financieros, no fueron ejecutados por el ente territorial.

Cuadro No. 31				
Presupuesto Ingresos SGP Río Grande de La Magdalena				
CÓDIGO	NOMBRE	FUENTE FINANCIACIÓN	DEFINITIVO	RECAUDADO
TI.A.2.6.2.1.1.3	S.G.P. Río Grande de la Magdalena	SGPr	143.078.306	143.078.306
TI.B.6.2.1.2.1.4	Recursos de forzosa inversión - Ribereños	Recursos del Balance SGPr	4.940.245	4.940.245
TI.B.8.2.1.4	SGP con destinación específica - Ribereños	Rendimientos Financieros SGPr	671.852	671.852
Total Ingresos Recursos SGP Río Magdalena			148.690.403	148.690.403
PRÉSUPUESTO GASTOS SGP RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE FINANCIACIÓN	DEFINITIVO	EJECUTADO
41011101	Recuperación y mantenimiento de los Caños	SGPr	143.078.306	-
41011101	Recuperación y mantenimiento de los Caños	Recursos del Balance SGPr	4.940.245	-
41011101	Recuperación y mantenimiento de los Caños	Rendimientos Financieros SGPr	671.852	-
Total Apropriación Gastos Río Magdalena			148.690.403	-
Fuente: Presupuesto Distrito de Barranquilla				
Elaboró; Equipo Auditor				

Lo anterior situación se presenta por debilidad en el seguimiento y control en la ejecución de los recursos del Recursos SGP Río Magdalena, lo cual conllevó a una gestión no eficaz en la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital que se financia con cargo a esta fuente de recursos.

Respuesta del Ente Auditado

En respuesta... me permito comunicarle que aunque el Distrito tiene la necesidad de mantener los canales aledaños al río Magdalena para su protección, el monto de las inversiones requeridas es muy superior a la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños, lo cual significa un importante esfuerzo para el Distrito con recursos propios que no pudo realizar en la vigencia 2017. Lo anterior significa que con esta asignación no es posible que podamos atender esta necesidad, que consideramos es la más relevante para protección del Río, y que tampoco es posible contratarla de manera parcial sólo por ajustarnos al monto de la asignación que recibimos. Esta es una situación muy particular del Distrito, dada la magnitud de los cuerpos de agua aledaños al río Magdalena, que si nos dan la oportunidad en una reunión de trabajo o entrevista podríamos explicar de manera amplia. Esta es la razón por la cual no tuvimos ejecución de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños, durante la vigencia auditada de 2017, ya que los recursos solo pueden ser destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con el Río Magdalena según el artículo 20 Ley 1176 de 2007.

Comentario a la respuesta del auditado

Analizados las explicaciones expuestas por el ente territorial, la Contraloría General de la Republica no acoge favorablemente lo argumentado por cuanto se determinó que estos recursos el Distrito de Barranquilla los apropio en el presupuesto de gastos de inversión para cofinanciar el proyecto Recuperación y mantenimiento de los caños, el cual se ejecutó en un 53,34%, mediante el financiamiento del convenio interadministrativo N°012017002013 del 27 de junio de 2017 cuyo objeto es el de *“aunar esfuerzos y recursos entre el Distrito y la Agencia Distrital de Infraestructura para la ejecución de las actividades tendientes a la promoción, prevención, socialización y sensibilización en el mantenimiento y limpieza de todo el sistema hídrico de los caños del Distrito de Barranquilla y sus canales, como medida necesaria para la preservación y conservación de estos”* evidenciándose que dichos recursos se pudieron haber ejecutado para el logro de un alto índice en la ejecución de este proyecto. Por lo tanto, la observación se mantiene y se valida como un hallazgo administrativo.

Se determinó que estos recursos no ejecutados, fueron incorporados por el ente territorial en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2018, como recursos de balance y comprometiéndose mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°183292 del 13 de septiembre de 2018, para financiar la suscripción del convenio interadministrativo para brindar apoyo financiero de parte del Distrito de Barranquilla a Agencia Distrital de Infraestructura, para que este último contrate a obras de mantenimiento al sistema

de arroyos, vías canales y caños naturales o revestidos en el Distrito de Barranquilla.

2.7 OBJETIVO 7 - PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-

El Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 contempla el programa Estudiantes de Primera, el cual está enfocado en obtener una excelencia en la prestación del servicio educativo, la cual debe partir de una estructura organizativa idónea y capaz de brindarle a la ciudad una red de colegios y entidades de formación que reciban la mayor cantidad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos posibles, en aras de superar los porcentajes de cobertura en educación, en todos sus niveles.

Lo anterior bajo una política distrital de gratuidad que incentive el acceso de los estudiantes, disminuyendo la repetición, propendiendo por su permanencia en el sistema educativo distrital, complementado por servicios de alimentación y transporte escolar.

Se identificó el proyecto N°2017080010083 asociado a este programa denominado “Alimentación escolar para estudiantes en el Distrito de Barranquilla”, cuyo objetivo general es contribuir al acceso y permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a través del suministro de un complemento alimentario, con el fin de evitar el grado de deserción estudiantil en Instituciones Educativas del Distrito.

En el Programa de Alimentación Escolar se ejecutaron \$27.091.979.933 en la suscripción de 27 contratos, los cuales fueron cofinanciados con recursos del SGP Alimentación Escolar, SGP Propósito General -Libre Inversión, Recursos provenientes del Ministerio de Educación Nacional -MEN e Ingresos Corrientes Libre de Destinación ICLD proveniente del Distrito de Barranquilla, así:

Cuadro No. 32		
Recursos PAE (Valores en pesos)		
	Valor	%
SGP Alimentación Escolar	2.581.358.319	9,53%
SGP Propósito General- Libre Inversión	10.867.792.440*	40,11%
MEN	7.601.380.880	28.06%
ICLD	6.041.448.294	22,30%
Total	27.091.979.933	100,00%
*Valor de contratación, sin incluir \$417.516.615 que corresponden a reintegro al MEN por liquidación de convenio 666 de 2014.		
Fuente: Información suministrada por la SDE.		
Preparo: Equipo auditor		

Para su evaluación, se seleccionaron 4 contratos de alimentación escolar por \$12.247.162.054, de los 27 suscritos, que se cofinanciaron con recursos del SGP

Alimentación Escolar, SGP Propósito General - Libre Inversión, recursos del Ministerio de Educación MEN y recursos propios del Distrito de Barranquilla, determinándose el cumplimiento del objeto contractual de conformidad con lo requisitos, documentos soportes establecido en el Manual de Contratación y estipulados en cláusulas contractuales.

2.8 OBJETIVO 8 - COMPONENTE FONPET

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla contabilizó los recursos de este componente en la cuenta Reservas Financieras FONPET- (190104) por \$3.476.372.306 y \$9.468.090.133 asignados a Propósito General - Fonpet y Asignación Especial - Fonpet, respectivamente.

El saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2017 era de \$378.753.695.460, con un incremento respecto al saldo del año anterior de \$15.025.850.773.

2.9 OBJETIVO 9 - PRIMERA INFANCIA

Barranquilla incorporó en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2017, los recursos transferidos por la Nación¹ para la Atención Integral a la Primera Infancia de la vigencia 2017, por \$1.847.763.087. Igualmente apropió al presupuesto los rendimientos financieros generados durante la respectiva vigencia por \$55.117.396 y recursos del balance por \$2.054.170.897 dentro de los cuales se encuentra el monto asignado en el Documento CONPES 3861 de 2016 por \$1.978.724.694, los cuales no se ejecutaron en dicha vigencia, para un total disponible por \$3.957.051.380, ejecutándose al cierre de la vigencia el 97.77% en el financiamiento de proyectos de inversión para la Atención Integral a la Primera Infancia

El monto asignado y no ejecutado en 2016 fue invertido para cofinanciar el Proyecto: Parques para la Primera Infancia y Madres Gestantes, teniendo en cuenta la línea de inversión de espacios lúdicos definidas en el documento CONPES 3861 de 2016, -aprobada por el Consejo de Política Social del Distrito de Barranquilla mediante acta N°3 del 13 de octubre de 2016.

Los recursos del SGP para la Atención Integral a la Primera Infancia transferidos en 2017, se ejecutaron en el financiamiento de proyectos de inversión en desarrollo de la línea de Educación inicial en el marco de la atención integral establecida en el punto 3.2.2 del documento CONPES 3887 del 30 de mayo de 2017, invirtiendo estos recursos para la adecuación de Centros de Desarrollo

¹Según el documento CONPES 3887 del 30 de mayo de 2017, en que se determinó la distribución y orientación de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP.

Infantil (CDI) y al suministro de dotación incluyente y pertinente para los niños y niñas de la modalidad institucional y familiar atendida en el Distrito de Barranquilla, de conformidad a lo aprobado en el Acta No. 3 de fecha septiembre 11 de 2017 por el Consejo de Política Social del Distrito de Barranquilla.

En el ejercicio auditor, se evaluaron 3 contratos por \$3.269.580.708 equivalente al 85% del total de los recursos apropiados, que desarrollaron las líneas de inversión aprobadas por el Consejo Nacional de Política Social, de conformidad con lo establecido en el CONPES 3861 del 14 de junio de 2016 y Documento CONPES 3887 del 30 de mayo de 2017.

En la evaluación de estos contratos se determinó que en dos de ellos se presentaron inconsistencias en la ejecución del proceso contractual:

H-9 Valor Contrato de Obra N° 012016002080 de fecha 7 de julio de 2016 (A10-D3)

El inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Los Parágrafos 2°, 5° y 6° de la cláusula cuarta del Contrato de Obra N°: 012016002080 de fecha 7 de julio de 2016 especifican que:

Parágrafo Segundo: Modificación del valor del contrato: Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de dicha Ley.

Parágrafo Quinto: Las cantidades de obras que se detallan en el Formulario 1 "Presupuesto Oficial" son estimados; por lo tanto, las cantidades definitivas serán las que se ejecuten o suministren en desarrollo del objeto del contrato, sin que el valor de las obras pueda sobrepasar el destinado para las mismas, esto es la suma de \$14.827.914.667,79.

Parágrafo Sexto: En el evento que en el desarrollo del contrato se presenten modificaciones, mayores cantidades de obras, obras adicionales y/u obras no previstas en el cuadro de cantidades y Precios Unitarios, que se requieran para cumplir con la finalidad perseguida por el Distrito con la celebración de este contrato, el Contratista presentará la correspondiente cotización o análisis de precios unitarios al Supervisor designado por el Distrito, quien adelantara su correspondiente revisión para su aprobación por parte del Distrito. En caso de ser aprobada por el ordenador del gasto, se suscribirá el contrato adicional previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo. las obras y bienes de esta índole no podrán iniciarse ni suministrarse sin que se hayan cumplidos los precitados requisitos.

El Distrito de Barranquilla suscribió el Contrato de Obra N°: 012016002080 del 7 de julio de 2016 por \$14.827.914.667,79, cuyo objeto es el Mejoramiento y construcción de parques públicos, canchas deportivas, zonas verdes y bulevares en diferentes sectores del Distrito de Barranquilla (Cuarta fase), en la cual serían intervenidos diecisiete (17) parques de la ciudad.

En la evaluación realizada por la CGR se observa que el acta parcial de recibo de obras N°12 del 6 de diciembre de 2017, presentaba un pago acumulado de \$31.451.569.859 del valor del contrato, equivalente al 212,11% de su costo inicial, contraviniendo lo señalado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 del Estatuto General de Contratación Administrativa y sus propias condiciones contractuales.

Cuadro No. 33		
Contrato de Obra N°012016002080 del 26 de diciembre de 2016. Valore en pesos		
Contrato	Valor	%
VALOR CONTRATO DE OBRA N°012016002080 del 26 de diciembre de 2016	14.827.914.667,79	100%
Adición N°01 del 28 de julio de 2017	1.970.176.893,00	13%
Modificación Cantidades de Obras (Mayores y Menores cantidades)	14.653.478.298,21	99%
Costo Total (Inicial + Adición + Mayores cantidades)	31.451.569.859,00	212,11%
Fuente: Carpetas ejecución contractual Contrato De Obra N°012016002080 del 26 de diciembre de 2016		

Así mismo, en la evaluación de la ejecución contractual, no se encontró la aprobación de las Mayores y Menores cantidades de obras por parte del ordenador del gasto, a las solicitudes efectuadas el 10 de agosto de 2017 por el supervisor del Contrato (Secretario de Obras Publicas), en la que solicita a la Secretaria General del Distrito se sirva adelantar los trámites administrativos pertinentes para dejar constancia de las mayores cantidades de obra producto de que la interventoría manifiesta mediante oficio del 16 de junio de 2017 *“que se realizó el balance de las obras ejecutadas, dando como resultado un valor de \$15.047.456.528,83 correspondiente a mayores cantidades de obra”*.

Lo anterior situación refleja debilidades en la planeación del programa de Mejoramiento y construcción de parques públicos, así como de control en la ejecución contractual y su seguimiento, con lo cual no solo se transgrede el ordenamiento jurídico mencionado, sino que pudiera haber representado menores costos para el distrito de haberse tomado el valor total de obras a ejecutar por simple principio de economía “a mayor oferta (del hoy constructor), menores precios”. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

Teniendo en cuenta la observación presentada sobre el Contrato de Obra N°012016002080. Que tiene las siguientes fuentes de financiación: "Impuestos sobre teléfonos urbanos"; "CR2017-2019-Recursos del Crédito 2017-2019 Acuerdo 006-2017" y Sistema General de Participaciones", el grupo auditor está llevando a cabo la vigilancia sobre los recursos del Sistema General de Participaciones SGP Vigencia 2017, que se incorporaron a este contrato, es decir, sobre la Adición N°1 celebrada el pasado veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), cuyo objeto fue "atender las necesidades expresadas por la Secretaria de Gestión Social para poder garantizar los programas de Primera Infancia contempladas en el Eje 4 del Plan de Desarrollo 2016-2019" por valor de MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.970.176.893), y contempló ejecutar el Parque Nuestra Señora de Guadalupe; Parque María de la Paz; Parque Buena Esperanza; Parque Santa María; Parque Edgar Perea; Parque San Felipe; Parque Adelita de Char 3 y Parque Las Nieves, los cuales sumaron un área total de intervención de 3.892 m², me permito precisar que los recursos provenientes del SGP, se encuentran totalmente ejecutados y entregados por el contratista tal como consta en los informes presentados a la Contraloría General de la Nación en el año 2017, durante la auditoria de otrora.

Ahora bien, en virtud del proceso auditor, que sigue la comisión que usted supervisa, es necesario indicar que, el valor final del Contrato de Obra N°012016002080, que fue de \$31.451.569.859, no contraviene el inciso segundo del Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual expresa "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales", debido a que la única adición que se celebró fue la contenida en el documento identificado "ADICION N°1 Y PRORROGA N°3", efectuada el 28 de julio de 2017, por valor de \$1.970.176.893, es decir, el porcentaje de adición es de 13%, a todas luces no supera el 50% contenidos en la ley.

El contrato tuvo mayores cantidades de obras que sumaron el valor de \$15.047.456.528,83, que no pueden considerarse como una adición, tal como lo expresa el Consejo de Estado en su concepto 1439 de julio 18 de 2002, las mayores cantidades provienen de "una deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para ejecutar el objeto contractual (alcance físico de la obra) descrito en el mismo contrato, el presupuesto calculado para su ejecución resulta insuficiente y, por lo mismo, se hace necesario disponer de un mayor presupuesto para pagar el valor total y real de su ejecución", y esto es posible porque los contratos de obras públicas pueden pactar el valor del contrato como determinable (Cláusula Cuarta Parágrafo Séptimo); sigue diciendo el Consejo de Estado "el precio por unidades o cantidades de obra y su valor total es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada de ellas, dentro de los límites que el mismo convenio fije", porque este contrato de obra es un contrato de resultado, esto la entrega de parques públicos, canchas deportivas, zonas verdes y bulevares funcionales.

Mas adelante el concepto expresa: “El valor del contrato que se señala en su texto, es apenas estimativo del costo total, pero deberá ser cambiado a medida que se establezca las reales cantidades de obras ejecutadas en cumplimiento del objeto contractua”, que ha sido lo ocurrido en el contrato de obra N°012016002080, “...Por lo mismo, en estos casos, el mayor costo de la ejecucion del contrato no puede cobijarse con el concepto legal de “contrato adicional”, pues este esta reservado a aquellos eventos en que se introduzcan modificaciones o adiciones al contrato mismo, a su objeto, y de allí resulta un mayor vaor de ejecucion. Por lo mismo, en estas hipotesis no es pertinente celebrar un “contrato adicional en valor”, pues, en esencia, el contrato no ha cambiado su valor.”

Es importante tener claridad sobre la diferencia existente entre los conceptos de “adición” y “mayores cantidades de obras”, para lo cual podemos precisar lo siguiente con base a la doctrina vigente en materia: “Existe un contrato adicional cuando se hace modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato y las “mayores cantidades de obra” son consideradas como “una deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para ejecutar el objeto contractual (alcance físico de la obra descrito en el mismo contrato)”

Mas adelante el concepto expresa: “... en los contratos a precio indeterminado pero determinabe por el procedimimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administracion delegada o reembolso de gastos), la causula del valor ... sólo cumple la funcion de realizar un calculo estimado del costo probable, esta es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto para efectos fiscales: **pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, apicando el procedimiento establecido, se estableca el costo.**” (Subrayado es nuestro), “... Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera “adicion” a un contrato cuando se agrega al alcance fisico inicial del contrato algo nuevo... el concepto legal de “contrato adicional”... está reservado a aquellos eventos en que se introducen modificaciones a adiciones o adiciones al contrato mismo, a su objeto, y de ahí resulta un mayor valor de ejecución..”

El mismo tribunal en septiembre de 2008 manifiesta: “Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un “valor inicial” en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido. Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada, determinará el “valor final”. Asunto diferente es aquel en el que, por razón de la ejecución de la obra contratada,

surge la necesidad de modificar el objeto contractual en el sentido de añadir o agregar una nueva obra; es decir, se requiere “adicionar” el contrato.

Como se trata del mismo contrato, el documento que contiene la adición solo recoge las variaciones acordadas, y por ello, las estipulaciones no modificadas se deben aplicar al contrato adicional, pues este es en últimas, una parte que se agrega al contrato inicial. En consecuencia, la forma de pago ha de ser la misma, vale decir, para el caso de la consulta, el precio se estipulará por el resultado de multiplicar los valores unitarios correspondientes a los ítems o cantidades de obra que han de añadirse al objeto del contrato inicial; y, por supuesto, ese precio también variará teniendo en cuenta la obra efectivamente ejecutadas con base en la adición de que se trate.”

En vista de todo anteriormente expuesto, no puede aseverar el equipo auditor, que ha habido una contravención al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por el contrario, la Administración Distrital ha cumplido con los preceptos legales y los conceptos de las altas cortes, ya que no suscribió documento innecesarios que contravienen con la realidad contractual, ya que las mayores cantidades de obra suscritas no modificaron el alcance original del contrato, sino que por el contrario fueron presentadas, aprobadas, suscritas y pagadas como forma de garantizar la ejecución contractual.

Nueva respuesta ampliada del ente auditado

En vista que en la mesa técnica de día 3 de diciembre, se manifestó por parte del equipo auditor, que no se tenía la suficiente claridad sobre el concepto de Mayores Cantidades y de Adición, por lo que se hace necesario una explicación más detallada del mismo, me permito indicar con un ejemplo simple lo que el concepto 1439 de julio 18 de 20102 emanado del Consejo de Estado explica.

Ejemplo:

Mayores Cantidades de Obra: *Cuando en un contrato de obra, se estipulan en el presupuesto inicial una determinada cantidad a ejecutar, pero en el desarrollo de dicho contrato se determina que para poder cumplir con el objeto contratado se hace necesario ejecutar mayores cantidades de esos ítems establecidos, es decir, que para poder construir una vía se estableció en el inicio que se necesitaban “300m³ de pavimento en concreto rígido Mr=600Psi a la flexión, E=0,29 metros, incluye pasadores de 1 ½” liso a 0,30 metros y barra de amarre de 5/8” corrugado a 1 20 metros de separación” pero por circunstancias de fuerza mayor se hizo necesario ejecutar 600m³, esto es lo que se denomina una mayor cantidad.*

Adición:

El ejemplo de adición, es cuando en un contrato de obra, cuyo objeto es la pavimentación de una vía urbana y en el desarrollo de las actividades, al momento de hacer las excavaciones para nivelar el terreno se encuentra con la necesidad de cambiar las tuberías de acueducto debido al estado de las mismas que imposibilitan la efectiva

prestación del servicio público de acueducto, por lo que la entidad territorial está en la imperiosa necesidad de adicionar el contrato de obra para poder adelantar las actividades de reposición de tuberías, no contempladas inicialmente en el contrato y cuyos ítems de obra no se encontraban en el presupuesto inicial, es decir, se debe realizar un documento de adición para incorporar al valor del contrato estos nuevos ítems de obra a ejecutar.

Para el caso que nos ocupa el contrato de obra N°012016002080, tuvo unas mayores cantidades de obra que sumaron el valor de \$15.047.456.528,83, que no pueden considerarse como una adición, tal como lo expresa el Consejo de Estado en su concepto 1439 de julio 18 de 2002, las mayores cantidades provienen de “una deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para ejecutar el objeto contractual (alcance físico de la obra) descrito en el mismo contrato, el presupuesto calculado para su ejecución resulta insuficiente y, por lo mismo, se hace necesario disponer de un mayor presupuesto para pagar el valor total y real de su ejecución”, y esto es posible porque los contratos de obras públicas pueden pactar el valor del contrato como determinable (Clausula Cuarta Parágrafo Séptimo), sigue diciendo el Consejo de Estado “el precio por unidades o cantidades de obra y su valor total es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo convenio fije”.

Mas adelante el concepto expresa “El valor del contrato que se señala en su texto, es apenas estimativo del costo total, pero deberá ser cambiado a medida que se establezcan las reales cantidades de obra ejecutadas en cumplimiento de objeto contractual”

Con respecto al concepto de adición, indica el Consejo de Estado “el concepto legal de “contrato adicional”, pues éste está reservado a aquellos eventos en que se introducen modificaciones o adiciones al contrato mismo, a su objeto, y de allí resulta un mayor valor de ejecución. Por lo mismo, en estas hipótesis no es pertinente celebrar un “contrato adicional en valor”, pues, en esencia, el contrato no ha cambiado su valor.

Es importante tener claridad sobre la diferencia existente entre los conceptos de “adición” y “mayores cantidades de obra”, para lo cual podemos precisar lo siguiente con base a la doctrina vigente en materia: “Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato y las “mayores cantidades de obra” son consideradas como “una deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para ejecutar el objeto contractual (alcance físico de la obra) descrito en el mismo contrato”

*Mas adelante el concepto expresa “(...) en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor solo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales, **pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la***

obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca el costo.” (subrayado es nuestro), “... Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera “adición” a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo el concepto legal de “contrato adicional” está reservado a aquellos eventos en que se introducen modificaciones o adiciones al contrato mismo, a su objeto, y de allí resulta su mayor valor de ejecución.”

El mismo tribunal en septiembre de 2008 manifiesta “Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un “valor inicial” en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido. Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otras circunstancias, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada, determinará el “valor final”. Asunto diferente es aquel en que, por razón de la ejecución de la obra contratada, surge la necesidad de modificar el objeto contractual en el sentido de añadir o agregar una nueva obra; es decir, se requiere “adicionar” el contrato.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, no puede aseverar el equipo auditor, que ha habido una contravención al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por el contrario, la Administración Distrital ha cumplido con preceptos legales y los conceptos de las altas cortes, ya que no suscribió documentos innecesarios que contravienen con la realidad contractual, ya que las mayores cantidades de obra suscritas no modificaron el alcance original de contrato, sino que por el contrario fueron presentadas, aprobadas, suscritas y pagadas como forma de garantizar la ejecución contractual.

Comentario a la respuesta del auditado

En su respuesta la alcaldía se remite al concepto 1439 del 18 julio de 2002 del Consejo de Estado (que, como tal, no es vinculante) caben resaltar apartes que la misma administración distrital destaca:

Por tanto, es claro que con la inclusión de 12 nuevos parques (situación previsible que debía incluirse desde la concepción de este contrato que contemplaba 18 parques, exigía al Distrito celebrar uno nuevo, debido a que su adición transgredía el ordenamiento legal como lo observa la CGR) y otros aspectos no contemplados distintos a las mayores cantidades de obra (que debieran obedecer a la “deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para ejecutar el objeto contractual (alcance físico de la obra)), situación que no se observa, ni se justifica al menos en las actas de interventoría.

El mayor costo de la ejecución del contrato se debió a la inclusión de nuevos parques, ya que las modificaciones y/o mayores cantidades de obras al objeto inicial del contrato mismo son mínimas; razón por la cual debió celebrarse un contrato nuevo, previo proceso precontractual que permitiera la confluencia de todos los posibles proponentes, de allí el resultado de un mayor valor (más del doble del inicial) y la inobservancia del estatuto contractual, por lo cual se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

H-10 Obras pagadas y no ejecutadas Contrato de Obra 12017002562, “Adecuación y Mejoramiento del Jardín Infantil La Unión del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla” - (A10-D4-BA1)

La Ley 80 de 1993 consagra dentro de su articulado, los siguientes:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4.-De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Artículo 23.- De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Artículo 25.- Del Principio de Economía, se establece que los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

En visita de inspección practicada por la Contraloría el 17 de octubre de 2018, con el acompañamiento de representantes del Distrito de Barranquilla, y el Contratista, se tomaron medidas de las obras ejecutadas, y haciendo el cálculo para los ítems del contrato 012017002562, "Adecuación y Mejoramiento del Jardín Infantil La Unión del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla" celebrado el 22 de diciembre de 2017 entre el Distrito de Barranquilla y el Consorcio Jardín La Unión (NIT 901139287-3), por \$734.919.003, se recibieron y pagaron cantidades mayores a las ejecutadas realmente según lo reflejado en la siguiente tabla (se deduce en favor del distrito, el monto invertido en el ítem AD13 que cuenta con mayor cantidad ejecutada, así como la instalación de tres lámparas tipo tortuga que no estaban contempladas inicialmente y el cerramiento en aluminio natural 1x1 con portón vehicular y puerta peatonal en este material):

Cuadro No. 34
Diferencia de cantidades de obra realmente ejecutadas y recibidas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT. MEDIDA	CANT. RECIBIDA ACTA 11 MAYO	DIFERENCIA	VR UNITARIO	VR TOTAL
401	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN LÁMINA ONDULADA ASBESTO CEMENTO, ESTRUCTURA MADERA	M ²	296,8	536,25	239,45	\$ 65.477,49	\$ 15.678.584,98
604	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO RASO EN DRYWALL	M ²	373	677,59	304,59	\$ 44.395,04	\$ 13.522.285,23
148	PINTURA EN VINILO PARA CIELO RASO	M ²	373	677,64	304,64	\$ 13.018,98	\$ 3.966.102,07
1418	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA EN TUBO GALVANIZADO, D=1", CON DOBLE CERROJO Y TORNILLERÍA DE ANCLAJE, 2 PASADORES, TRES BISAGRAS, DE 2,0X1,15M, INCLUYE ACABADO EN PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE	UN	0	155	155	\$ 346.988,74	\$ 53.783.254,70
AD13	LUMINARIA OJO DE BUEY	UN	66	30	-36	\$ 61.003,48	-\$ 2.196.125,28
AD14	REFLECTORES PARA EXTERIORES	UN	2	5	3	\$ 350.945,00	\$ 1.052.835,00
AD 39	PISO EN BALDOSA DE PORCELANATO DE 0,60X0,60 METROS	M ²	266,185	597,6	331,415	\$ 72.680,00	\$ 24.087.242,20
AD 40	ZÓCALO TIPO PISO EN BALDOSA PORCELANATO DE 0,60X0,60 METROS	M	182,8	496,39	313,59	\$ 12.050,00	\$ 3.778.759,50
	LÁMPARA TIPO TORTUGA DE PARED	UN	3	0	-3	\$ 82.145,00	-\$ 246.435,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CERRAMIENTO POSTE 1X1	ML	26,6	0	-26,6	\$ 214.000	-\$ 5.692.400,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PORTÓN 3X1.1/2 BARROTES DE 1X1	UND	1	0	-1	\$ 3.237.000	-\$ 3.237.000,00
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA 3X1.1/2 BARROTES DE 1X1	UND	1	0	-1	\$ 781.000	-\$ 781.000,00
VALOR PAGADO DE MÁS. COSTO DIRECTO							\$ 104.023.716,76
AIU (30%)							\$ 31.207.115,03
VALOR PAGADO DE MÁS. COSTO TOTAL							\$ 135.230.831,79

Fuente: acta de recibo final de obra Contrato 012017002562 y acta de visita equipo CGR.

Para el cálculo del valor unitario de las lámparas tipo tortuga, se tomó como base el APU del ítem Reflectores, reemplazando el costo del material (estas lámparas en el mercado se encuentran en un valor de \$49.900); para un valor unitario de \$82.545.

En el caso del cerramiento, se cotizó en el mercado el suministro e instalación de estos elementos, valores que están consignados en la tabla anterior.

Como se puede apreciar la diferencia de cantidades genera un mayor valor pagado de \$135.230.831,79, lo que lesiona el patrimonio del ente territorial en dicha cuantía, originado por una gestión fiscal antieconómica e ineficaz, atribuible a la acción de la administración municipal, representado por las obras pagadas y no ejecutadas, constituyéndose en daño patrimonial.

Hecho que a la luz de lo normado en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, vulnera el principio de responsabilidad que en materia contractual cubija las actuaciones de los servidores públicos, porque de acuerdo con la norma en mención, ellos deben cuidar los intereses de la entidad, y buscar el cumplimiento de los fines de la administración pública. Hallazgo fiscal por \$135.230.832 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del ente auditado

La Secretaría Distrital de Obras Públicas, quien ha sido denominada como supervisora de las obras contratadas para la ejecución de "Adecuación y Mejoramiento del Jardín Infantil La Unión del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla" de acuerdo al Contrato de Obra No. 12017002562, ha cumplido con las funciones encargadas y no ha permitido hasta la fecha que la entidad territorial se haya visto lesionada patrimonialmente, por lo que para el ejercicio de supervisión del contrato se realizó con el mayor rigor y así como quedó plasmado en la visita que realizó el equipo auditor, en la que se evidenció la ejecución total de las obras y que se encuentran en funcionalidad, por lo que vemos con extrañeza que durante el recorrido no se levantaron las medidas de la cubierta ni de las áreas totales construidas, por lo que los tres primeros ítems al igual que los ítems AD39 y AD40 deben desestimarse de la condición de la observación presentada. Las áreas construidas fueron medidas al momento de hacer la verificación de las cantidades consignadas en el Acta de Recibo Final y son las que se encuentran consignadas en dicha acta.

Con respecto al ítem No. 1418, me permito precisar que si se encuentra instalada una reja en la edificación, se haya en la parte posterior tal como se evidencia en las fotografías que se anexan, por lo tanto, la cantidad no puede colocarse en cero (0), solo porque el equipo auditor no tuvo en cuenta dicho elemento.

Nueva respuesta ampliada del ente auditado

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el equipo auditor, el Supervisor de las obras en coordinación con el Contratista, han procedido con la instalación de los ítems que se describen en las observaciones hasta completar la cantidad contenida en el acta de recibo final, para poder cumplir con las cantidades y que no exista un detrimento patrimonial.

Comentario a la respuesta del auditado

La observación se hizo con base en las mediciones realizadas por la Contraloría con la participación de los representantes de la Entidad el día de la visita de inspección, y los cálculos posteriores de las áreas teniendo en cuenta tales medidas. El plano original donde se consignaron las medidas en desarrollo de la visita fue adjuntado en correo electrónico con el acta de visita a los participantes, y cada cálculo está soportado con un plano donde se detallan medidas, incluyendo el cálculo de cada uno de los ítems presentados en la observación.

En relación al ítem 1418, su descripción y especificación, de acuerdo al contrato de obra es, Suministro e Instalación de Reja en Tubo Galvanizado D = 1", Con Doble Cerrojo Y Tornillería de Anclaje, 2 Pasadores, 3 Bisagras, De 2.00 X 1.15 Metros, Incluye Acabado en Pintura Anticorrosiva y Esmalte, con unidad de medida, Unidades, por lo que evidentemente no corresponde a la actividad presentada en las fotografías anexas a la respuesta, dando lugar a que este ítem sea contabilizado en cero (0).

De acuerdo con la memoria de cantidades de obra correspondiente al ítem 1418, y a las fotografías anexas, contabilizan en este ítem el cerramiento del jardín infantil, no obstante, este cerramiento es de una especificación completamente diferente, corresponde a una reja en aluminio natural de 1x1 con una longitud de 33,70m, un portón vehicular de 4,20m x 2,0m y una puerta de 1,20mx2,0m. Con el fin de incluir esta actividad que efectivamente se ejecutó, se cotizó en el mercado el valor de estos elementos, y haciendo el cálculo de las cantidades medidas en sitio, nos da el siguiente valor:

Cuadro No. 35
Cálculo de cerramiento en aluminio

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT. MEDIDA	VR UNITARIO	VR TOTAL
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CERRAMIENTO POSTE 1X1	ML	26,6	\$ 214.000	\$ 5.692.400
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PORTÓN 3X1.1/2 BARROTES DE 1X1	UND	1	\$ 3.237.000	\$ 3.237.000
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA 3X1.1/2 BARROTES DE 1X1	UND	1	\$ 781.000	\$ 781.000
COSTO DIRECTO					\$ 9.710.400
AIU(30%)					\$ 2.913.120
TOTAL					\$ 12.623.520

Fuente: Acta de visita de inspección y cotización de precios de mercado
Elaboró: Equipo auditor.

Por lo que se resta este valor de lo cuantificado en la observación como valor pagado de más, modificándose la observación presentada y configurándose un hallazgo fiscal por \$135.230.832 y presunta incidencia disciplinaria.

Es de anotar que revisando las memorias de cálculo realizadas durante la ejecución del contrato por el contratista y la supervisión, aportadas dentro del proceso auditor, las cuales soportan las actas de recibo parcial y el acta de recibo final, se evidenció que, además de diferencia en medidas presentada en la observación, para el ítem 401, Suministro e Instalación de Cubierta con estructura de soporte en madera, se incluye en el cálculo el área de comedor que corresponde al ítem AD 45, cubierta con estructura de soporte metálica, y nuevamente aparece en el cálculo del ítem AD 45, es decir fue contabilizada esta área dos veces.

De conformidad con la mesa ampliada del 3 de diciembre de 2018, a petición de la Entidad y con base en la nueva documentación aportada, se practicó visita de inspección a las instalaciones del Jardín Infantil La Unión, donde se evidenció que se ejecutaron obras adicionales a las contempladas inicialmente, consistentes en enchape con porcelanato del pasillo de los salones, rampa de acceso a comedor y pasillo comedor- cocina; asimismo, se construyeron andenes de circulación en el patio, enchapados con porcelanato, Kiosco con columnas en concreto, cubierta en teja de asbesto cemento con estructura metálica, cielo raso en drywall, piso en porcelanato, área de lavado, instalación de tres reflectores, canaleta para aguas lluvias, mesón en acero inoxidable, mesón en concreto y cambio de cerramiento fachada principal en tubo galvanizado.

Teniendo en cuenta que dentro de las actividades ejecutadas se encontraban ítems no contractuales, se solicitaron los APU y su respectiva aprobación, así como el registro fotográfico durante la ejecución de las obras, a fin de verificar la estructura y cimentación que no fue posible observar en la visita; la información

solicitada fue remitida, comprobando que el valor de las obras ejecutadas compensa el faltante relacionado en la observación presentada por el equipo auditor, constituyéndose un beneficio de auditoría por \$135.230.832.

2.10 OBJETIVO 10. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Se efectuó seguimiento a 50 actividades de mejora contenidas en el Plan de Mejoramiento reportado por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el 18 de enero de 2018 en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes "SIRECI" de la página web de la Contraloría General de la República-CGR-para subsanar las causas que dieron origen a los 18 hallazgos identificados por la CGR en la auditoría a los recursos de Sistema General de Participaciones de la vigencia fiscal 2016 (Componentes de Educación, Salud y Propósito General) y 2 hallazgos de la auditoría correspondiente a la vigencia 2015.

Como resultado de la evaluación a las acciones correctivas adelantadas por el ente territorial, se evidenció que 2 de ellas finalizadas el 31 de diciembre de 2017 pertenecientes a la auditoría de la vigencia fiscal 2015 y 10 con fecha de terminación el 30 de junio de 2018 se cumplieron y fueron efectivas para subsanar las deficiencias, por lo cual se pueden retirar del Plan de Mejoramiento. Estas son:

Cuadro No. 36				
Acciones correctivas Plan de Mejoramiento recursos SGP cumplidas a 30-06-2018				
N°	N° Act	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Fecha de finalización
SGP EDUCACION				
1	8	Control Y Apoyo A Los Fondos Educativos	Control y acompañamiento a las IED sobre el uso de los recursos de gratuidad.	30-06-2018
2	1	Manejo Caja Menor IED Inst. Alexander Von Humboldt, IED El Paraíso.	Seguimiento sobre el uso de los recursos de gratuidad a esta IED oficial.	31-12-2017
3	1	Manejo de los recursos del fondo educativo por concepto de calidad - gratuidad y calidad matrícula durante las vigencias 2013,2014 y 2015.	Seguimiento sobre el uso de los recursos de gratuidad a las IEDs oficiales.	31-12-2017
SGP PROPOSITO GENERAL				
4	1	Manejo de Carpeta Contractuales	Revisiones periódicas de los expedientes contractuales. a fin de constatar que los mismos cumplan los principios generales que rigen la función archivística.	30-06-2018
5	1	Liquidación de Contratos	Revisiones a los expedientes contractuales, a fin de realizar la proyección de liquidación de los mismos.	30-06-2018
6	1	Supervisión de los Contratos	Gestiones pertinentes que conllevaron a la actualización, implementación y socialización de la nueva versión del Formato de Supervisión e Interventoría del Distrito...	30-06-2018
7	1	Estudio Análisis del Sector	Gestiones pertinentes que conlleven a que todos los convenios con entidades sin ánimo de lucro contengan los respectivos análisis del sector.	30-06-2018

Cuadro No. 36				
Acciones correctivas Plan de Mejoramiento recursos SGP cumplidas a 30-06-2018				
N°	N° Act	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Fecha de finalización
8	3	Pólizas de Convenios	Gestiones pertinentes que conlleven a que todos los convenios con entidades sin ánimo de lucro expidan las pólizas, incluyendo el valor del aporte realizado por las mismas.	30-06-2018
9	1	Pólizas. Convenio 012016001564	Revisión al proceso precontractual, conforme con la normatividad que les aplique a las entidades que se contraten según sea el objeto contractual.	30-12-2017
10	1	Aportes Convenio 012016001564 del 8 de abril de 2016 (A16) (07)	Fortalecimiento del proceso de verificación de cumplimiento de aporte por parte de ESAL con las que se celebra convenios.	30-06-2018
11	1	Recursos SGP deportes Población en Condición de Discapacidad	Ejecución de recursos apropiados para beneficiar la población en condición de discapacidad.	30-06-2018
12	1	Publicación Contratos en SECOP	Realización de gestiones para que sean publicados además de las minutas otros documentos del proceso contractual en los convenios y/o contratos con entidades sin ánimo de lucro.	30-06-2018
Fuente: Plan de Mejoramiento vigente reportado en SIRECI				
Elaboro: Equipo auditor				

Las restantes 38, equivalentes al 76% con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2018, están en proceso de implementación.

2.11 OBJETIVO 11. QUEJAS O DENUNCIAS

En desarrollo de la presente auditoría no se presentaron quejas ni denuncias relacionadas con el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP transferidos por la Nación al Distrito de Barranquilla durante la vigencia 2017.

2.12 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La calificación de los componentes de control, el diseño y efectividad del Control Interno para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia 2017, fue de 1,156, ubicándolo en el rango de eficiente, lo que indica que la entidad desarrolla acciones para fortalecer los controles en el proceso de planeación, programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos por la Nación al Distrito de Barranquilla, que coadyuven a mitigar los riesgos inherentes en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de estas transferencias.

No obstante, se encontraron inobservancias de criterios de normas que se reflejan en los hallazgos que se detallan en los resultados en la evaluación de la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

I. Evaluación del control interno por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		15	1			
B. Evaluación del riesgo		12	1			
C. Sistemas de información y comunicación		15	1			
D. Procedimientos y actividades de control		15	1			
E. Supervisión y monitoreo		13	1			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno por componentes		0,100				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		Alto				
Riesgo de fraude promedio		Bajo				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		54,000	54,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		54,000	66,000	1,222	70%	0,856
Calificación total del diseño y efectividad						1,056
						Adecuado
Calificación final del control interno						1,156
						Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

3. DIAGNÓSTICO DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se encuentra clasificado en el grupo - grandes municipios - categoría especial, según lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, que regula la organización y funcionamiento de los municipios, atendiendo entre otros aspectos, a su población e ingresos corrientes.

Está localizada en el vértice nororiental del departamento del Atlántico, sobre la orilla occidental del río Magdalena, a 7.5 km² de su desembocadura en el mar Caribe. Tiene una extensión de 154 km² equivalentes al 4,5% de la superficie del departamento del Atlántico. Es el principal centro económico de la Región Caribe de Colombia, donde el comercio y la industria se destacan dentro de las actividades económicas. Es puerto aéreo, marítimo, fluvial y de comunicaciones.

Barranquilla se encuentra a una latitud 10º 59' 16" al norte de la línea ecuatorial y una longitud de 74º 47' 20" al occidente de Greenwich, tomando como referencia la plaza de la Paz, punto cero de la ciudad.

El área urbana está edificada sobre un plano ligeramente inclinado, cuyas alturas extremas, según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, son 4 msnm al oriente y 98 metros al occidente, sobre el nivel del mar. Otras fuentes señalan alturas accidentales en las lomas, hasta de 120 metros fuera de la ciudad.

La población de Barranquilla es de 1.228.271 personas, lo que la convierte en la cuarta ciudad más poblada del país detrás de Bogotá, Medellín y Cali.

Según el Acuerdo Distrital No. 006 de agosto de 2006, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se organiza en cinco (5) localidades así: Localidad de Murillo Sur Occidente, Localidad de Murillo Sur Oriente, Localidad Norte, Centro Histórico, Localidad metropolitana y Localidad Riomar.

La oferta Educativa en Barranquilla está conformada por 574 establecimientos educativos, que atendieron a 269.687 estudiantes en 2017, de los cuales el 68% corresponde a Matrícula oficial, el 8.2% a matrícula contratada y el 23% a matrícula No oficial.

La oferta pública para la prestación de servicios de salud y que conforma la red de referencia para la atención en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado del Distrito de Barranquilla, la Red propia Distrital operada por Mired IPS, debidamente habilitada en el Distrito de Barranquilla en el Registro Especial de Prestadores de Salud. La cual cuenta con una capacidad técnica,

administrativa y financiera para asumir las atenciones de la población con criterios de accesibilidad y capacidad de resolución a través de la siguiente organización:

- 30 P.A.S.O. AMBULATORIOS
- 3 PASO BÁSICOS
- 1 HOSPITAL NAZARETH BAJA COMPLEJIDAD
- 1 CAMINO (III) ALTA COMPLEJIDAD
- 4 CAMINO (II) MEDIANA COMPLEJIDAD
- 4 CAMINO (I) BAJA COMPLEJIDAD

De acuerdo con las cifras del aseguramiento en salud con corte a 31 de diciembre de 2017 reportadas por la Secretaría de Salud Distrital, en la base de datos del SISBEN hay registrados 871.240 personas, de los cuales 788.105 se encuentran afiliados al Régimen Contributivo, 630.675 al Régimen Subsidiado y 26.987 al Régimen Especial, lo que equivale a una cobertura del 100% de la población total, las cuales son atendidas por 18 Entidades Promotoras de Salud.

El Distrito de Barranquilla a 31 de diciembre de 2017 presentó una cobertura de acueductos en redes del 100%, alcantarillado en redes del 96% y cobertura en servicio de aseo del 100%.

El Índice de Gobierno Abierto-IGA del Distrito de Barranquilla evaluado por la Procuraduría General de la Nación para vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos en el periodo 2018-2017 fue de 79,6.

La percepción de inseguridad en Barranquilla y la victimización siguen en aumento, a pesar de los indicadores que muestran una reducción significativa en las tasas de homicidios, las riñas callejeras, los atracos, los hurtos a mano armada y el robo de motos y de vehículos, según informe reportado por el Instituto de Estudios Urbanos (IEU), de la Universidad Nacional de Colombia el 27 de abril de 2018.

Informe de la Defensoría del Pueblo del 29 de abril de 2018, alerta que bandas criminales que operan en Barranquilla y su área metropolitana trabajan subcontratadas para los capos 'manitos'.

4. ANEXOS

4.1 TABLA DE HALLAZGOS

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
H-1 Rendimientos Financieros recursos SGP	Presupuesto Financiera y	X									
H-2 Traslado de recursos SGP PPNA	Presupuesto Financiera y	X									
H-3 Cuentas por Pagar SGP 2017	Presupuesto Financiera y	X									
H-4 Saldo Cuenta Maestra SGP Régimen Subsidiado	Salud - Régimen Subsidiado	X									
H-5 Supervisión convenio No. 012017001309	Agua potable y saneamiento básico	X									
H-6 Destinación recursos SGP - Propósito General - Libre Inversión	Propósito General- Libre inversión	X	X								
H-7 Ejecución Convenio 012017000425 de 2017	Propósito General- Libre inversión	X	X	X	61.560.000						X
H-8 Inversión recursos SGP Río Magdalena	Municipios Ribereños	X									
H-9 Valor Contrato de Obra N° 012016002080 de fecha 7 de julio de 2016	Primera Infancia	X	X								
H-10 Obras pagadas y no ejecutadas Contrato de Obra 12017002562, "Adecuación y Mejoramiento del Jardín Infantil La Unión del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"	Primera Infancia	X	X					X	135.230.832		
	Total	10	4		61.560.000			1	135.230.832		1